



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VII – N°347
Río Tercero (Cba.), 23 de Diciembre de 2013
mail:gobierno@riotercero.gov.ar

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 19 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3680/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de actualizar y compatibilizar la legislación imperante en materia de servicio de transporte de pasajeros brindado por taxis y remises.

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario compatibilizar las distintas ordenanzas que regulan la prestación del servicio de transporte acudiendo a la experiencia en la materia adquirida en el tiempo.

Que el transporte de pasajeros prestado por automóviles de alquiler con chofer, ya sea brindado por taxis o remises, reviste las características de servicio público, y en función de ello se deben establecer condiciones particulares y específicas de regulación.

Que se debe proceder a un encuadramiento legal que se coherente con las condiciones de regularidad, continuidad, y obligatoriedad que hacen que el servicio de transporte prestado mediante automóviles de alquiler, sea considerado transporte público.

Que el Municipio debe velar por preservar la seguridad e integridad de los ciudadanos ejerciendo el debido control y fiscalización de los medios de transporte que se utilicen, adoptando previsiones particulares que garanticen a los usuarios la tutela adecuada de sus derechos.

Que emerge como obligación del Estado equilibrar el desempeño de actividades de transporte análogas, respetando las diferencias, fijando equitativamente exigencias a cumplirse por los permisionarios, del mismo modo que atienda y preserve la libertad de trabajo común a cualquier actividad lícita.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. N° 01: Declárese Servicio Público Municipal el que prestan los automóviles de alquiler con chofer de la ciudad de Río Tercero, consistente en el transporte individual de uno o más pasajeros, con o sin equipaje, en automotores habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal bajo la modalidad de taxis, remis, remises diferenciales, que en forma regular, permanente, obligatoria, continua e ininterrumpida satisfagan las necesidades de carácter general de la población en materia de transporte.

ART. N° 02: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas competentes a establecer horarios obligatorios, paradas libres o fijas, zonas de ascenso y descenso de pasajeros y cualquier otra modalidad que permita la satisfacción integral de la demanda según el servicio prestado.

ART. N° 03: A los fines de ésta Ordenanza, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

AGENCIA: Persona física o jurídica que se dedica a organizar, coordinar y promover el transporte urbano de pasajeros mediante el servicio de automóviles de alquiler con chofer, prestado con vehículos adheridos a la misma y habilitada conforme a las exigencias prevista en la presente Ordenanza.

ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO: Año de fabricación del vehículo que surge del certificado de fábrica.

BAJADA DE BANDERA: Es aquella que habilita el acceso al servicio, y comprende un recorrido determinado, su importe será fijado por el Concejo Deliberante Municipal.

UNIDAD ECONOMICA DEL VIAJE: (U.E.V.): Valor asignado por cada cien metros de recorrido que exceda aquella extensión comprendida en la bajada de bandera.

CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento extendido por el órgano competente mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado con exclusividad al Servicio de Transporte Público y Semipúblico de autos de alquiler y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.

CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir un vehículo en servicio, mediante el otorgamiento de la licencia especial respectiva.

CHAPAS DE IDENTIFICACION: Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

DOCUMENTO INDIVIDUAL DE PERMISIONARIO Y CONDUCTORES: Ficha expedida por el municipio en el que figura información referida al titular de la licencia correspondiente y del conductor habilitado para ese vehículo a los fines de ser exhibido en el interior del vehículo.

LIBRO DE INSPECCION: Documento otorgado al permisionario por el Órgano Competente, en el cual se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada unidad por la autoridad de aplicación y sin el cual no se podrá prestar servicio.

LICENCIA DE CONDUCTOR ESPECIAL: Documento otorgado por el órgano competente por el cual se habilita a una persona a conducir unidades de transporte de personas en la ciudad de Río Tercero.

LICENCIA DE REMIS: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remis.

LICENCIA DE TAXIS: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del Servicio Público de Personas en automóviles de alquiler tipo taxis con aparato taxímetro.

ORGANO COMPETENTE O DE APLICACIÓN: Es la Dependencia Municipal a la cual el Departamento Ejecutivo Municipal delega las facultades de aplicación dispuesta en la presente Ordenanza.

PADRON DE CONDUCTORES: Registro de conductores habilitados por el organismo de aplicación para la conducción de vehículos afectados al servicio.

PADRON DE PERMISIONARIOS: Registro de personas físicas habilitadas por el Órgano de Aplicación para la explotación del servicio de transporte de pasajeros.

PARADAS RESERVADAS: Espacio en la vía pública de propiedad municipal, afectada al estacionamiento del transporte público de taxis por tiempo indeterminado.

PASAJERO O USUARIO: Persona física que hace uso del servicio de alquiler de vehículo con chofer en sus distintas modalidades.

PATENTE: Numeración especial entregada por la Municipalidad de Río Tercero al otorgar la licencia de taxis, remis, remis diferencial para la explotación del servicio.

PERMISIONARIO: Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio de transporte en Automóviles de Alquiler en sus distintas modalidades.

REGISTRO DE VEHICULOS: Registro de unidades habilitadas para la prestación del servicio de transporte en automóviles de alquiler con chofer en sus distintas modalidades.

RELOJ TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad que indica la suma de dinero que como precio máximo del viaje debe abonar el pasajero.

REMIS: Automóvil de alquiler destinado exclusivamente al servicio de transporte de personas y/o cosas, habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros público.

REMIS DIFERENCIAL: Automóvil de alquiler destinado exclusivamente al servicio de transporte de personas y/o cosas, habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros público a corta y larga distancia. Se entiende por corta distancia todo recorrido que se inicie, transcurra y culmine dentro del ejido urbano municipal. Se entiende por larga distancia todo recorrido que se inicie dentro del ejido municipal y finalice fuera de este.

REVISACIÓN TÉCNICA OCULAR (R.T.O.): Acción que lleva adelante el Departamento Ejecutivo municipal a través del área que corresponda o quien él determine, a los fines de constatar el estado general del vehículo. Quedan excluidos de esta R.T.O. los aspectos electro - mecánicos del vehículo.

TAXI: Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de transporte de personas y/o cosas.

SERVICIO DIURNO: El servicio comprendido desde las 06 hs. y hasta las 22:59 hs. de Setiembre a Marzo inclusive, y desde las 07 hs. y hasta las 21:59 hs. de Abril a Agosto inclusive.

SERVICIO NOCTURNO: El servicio comprendido desde las 23 hs hasta las 05:59 hs., de Setiembre a Marzo inclusive, y desde las 22 hs. y hasta las 06:59 hs de Abril a Agosto inclusive.

VEHICULO DE EXTRAÑA JURISDICCION: Todo vehículo destinado al Servicio de Transporte Público o Semipúblico, sea taxi ó remis, cuya habilitación a tal fin haya sido otorgada por un municipio y/o autoridad distinta al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Río Tercero.

PARQUE AUTOMOTOR: Entiéndase por parque automotor a la totalidad de los vehículos afectados a la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer, tipo taxi o remis, de la ciudad de Río Tercero.

SECTOR DE PARADA: Espacio delimitado por el Departamento Ejecutivo Municipal para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte en automóviles de alquiler tipo taxi en el sector de la Estación Terminal de Omnibus de la Ciudad de Río Tercero.

TITULO I

DE LAS LICENCIAS DE AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER

ART. N° 04: Las licencias, en cualquiera de sus modalidades, son un instrumento otorgado en consideración de la persona que la recibe o se le transfiere, implica el derecho de los permisionarios a prestar el servicio para el cual la misma ha sido expedida. No significa la propiedad sobre el permiso, el que continuara siempre siendo único y exclusivamente de la Municipalidad de Río Tercero.

ART. N° 05: El permisionario podrá transferir la licencia únicamente con la previa autorización por parte del órgano competente, conforme a la modalidad establecida en la presente y no pudiendo ser objeto de gravámenes o afectaciones reales por deudas del licenciatario, sus conductores o auto afectado a la licencia. Previo a su transferencia deberá gestionarse el pertinente libre deuda.

ART. N° 06: El Órgano Competente autorizará el cambio de titularidad parcial o totalmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de transferencia firmada por él o los titulares actuales y su cónyuge y por quien o quienes lo serán en el futuro, certificada por Escribano Público con acta notarial.
- b) El permisionario que transfiera su licencia deberá tener por lo menos tres (3) años de antigüedad como titular de la misma y no podrá adquirir otra por el mismo período.
- c) Comprobante de estar el vehículo y sus titulares al día con el pago de Las Tasas Municipales que pesen sobre el vehículo y el canon o contribución que incide sobre el comercio la industria y empresas de servicios o canon, que correspondan por esta actividad.
- d) Comprobante de haber efectuado el pago del canon que, por transferencia de habilitación, que se fijará por la Ordenanza de Tarifa. Quedan exceptuados del pago del canon o tasa municipal los siguientes casos de cambio de titularidad de las licencias:

1- Por fallecimiento del permisionario a favor de sus herederos forzosos, declarados tales por declaratoria de herederos. La solicitud de transferencia deberá ser efectuada, bajo pena de caducidad, dentro de los treinta días (30 días) de dictado del Auto que los declara herederos del titular.

2- Por incapacidad sobreviniente del permisionario, debidamente acreditada por el Organismo Público Competente, que le impida continuar con la licencia: a) A favor del cónyuge. b) Ascendiente hasta el 1°. c) Descendiente hasta el 1° y hasta el segundo grado, en el caso que el mismo pertenezca al grupo familiar conviviente. Una vez acreditada la discapacidad, la solicitud de transferencia deberá ser solicitada bajo pena de caducidad, dentro del término de los treinta días.

3- Sustitución del vehículo en las formas previstas en la presente Ordenanza.

4 - Los condóminos que adquieran los derechos y acciones de sus copropietarios, deberán abonar un canon proporcional a los derechos y acciones que se transfieran.

f) Demás requisitos estipulados en la presente Ordenanza para la inscripción.

ART. N° 07: La licencia no podrá ser locada, cedida o sustituida total o parcialmente, salvo lo dispuesto por el Art. 5. La infracción a lo dispuesto será sancionada con la caducidad de la misma.

ART. N° 08: En ningún caso podrá un permisionario y su cónyuge tener más de tres (tres) licencias de automóvil de alquiler con chofer, en todas sus modalidades, permitiéndose una cuarta licencia dedicada exclusivamente al transporte de discapacitados con vehículo adaptado a tal fin

ART. N° 09: Las licencias serán otorgadas mediante resolución dictada por el Órgano Competente. Podrán otorgarse licencias de taxis, remis y/o remis diferencial a dos o más personas en condominio de un automóvil, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación.

ART. N° 10: El número de licencias de vehículo de alquiler con chofer estará determinado por la población permanente de la ciudad de Río Tercero, conforme a los censos efectuados por los organismos oficiales y/o sus proyecciones anuales, y no excederá de una licencia por cada trescientos cincuenta (350) habitantes en el caso de los remises; y no excederá de una licencia por cada cuatrocientos cincuenta (450) habitantes en el caso de los taxis, ambos cupos deben ser evaluados en forma global y conjunta.

ART. N° 11: La/s personas que adquiera/n la titularidad de una licencia para prestar uno de los servicios de transporte de personas en automóviles de alquiler con chofer, regulados en la presente Ordenanza, no podrá/n ser titular/es de licencia alguna de aquellos servicios distintos por el cual le fue otorgada la licencia.

ART. N° 12: Anualmente el Concejo Deliberante podrá - una vez alcanzado el cupo previsto en el art. 10 - adecuar el número de licencias de vehículos de alquiler con chofer vacantes que correspondan. A tal efecto se encuentra facultado a modificar el cupo de licencias a otorgar, considerando la densidad poblacional, el crecimiento urbanístico de la ciudad, y demás indicadores que aconsejen su variación.

ART. N° 13: Cumplimentado el cupo determinado en el art. 10, el Departamento Ejecutivo Municipal producidas vacantes en el sistema, podrá llamar a inscripción de interesados para cubrir las mismas, priorizando para su otorgamiento a quienes acrediten haber prestado servicios durante un período inmediato anterior mínimo de dos (2) años como chofer de taxis o remises, con una antelación mínima de quince (15) días corridos y procederá a otorgar las vacantes restantes mediante sorteo público realizado ante Escribano Público, otorgándose, únicamente, en estos casos, un plazo de sesenta (60) días corridos para que los beneficiarios cumplimenten con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, no pudiendo presentarse los parientes de permisionarios hasta el primer grado de consanguinidad y sus cónyuges, siempre y cuando estos pertenezcan al mismo grupo familiar conviviente.

ART. N° 14: Quien haya transferido licencia, no podrá presentarse para la adquisición de nuevas licencias o adquirir otra por transferencia por un lapso de tres años de realizada la misma.

ART. N° 15: La sustitución de un vehículo afectado al servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer, deberá ser autorizado por el Órgano Competente, siempre que el nuevo vehículo sea por lo menos dos (2) años menor de antigüedad que el que se reemplaza. El Órgano Competente no podrá autorizar la sustitución enunciada en el presente artículo, hasta tanto al vehículo que se retira del servicio no le hayan sido eliminadas los elementos que lo identifica como tal.-

TITULO II

DE LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER CON CHOFER PRIMERA SECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL

ART. N° 16: El permisionario deberá acreditar el título de dominio del vehículo automotor otorgado por el Registro Nacional de Propiedad Automotor, con radicación y empadronamiento en la Ciudad de Río Tercero y deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantenerse en estas condiciones durante el servicio. El Organismo Competente dispondrá el retiro inmediato del servicio al que no reúna los requisitos descriptos.

ART. N° 17: Todo vehículo que se afecte al servicio, deberá ser previamente habilitado por el Órgano Competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio. El permisionario deberá presentar el vehículo a Inspección Técnica Vehicular en los plazos previstos en esta Ordenanza, como así también a las demás inspecciones que disponga el Órgano Competente. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Deberá aprobar en la Inspección Técnica Vehicular, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:

1- Sistema de doble freno (pedal y mano);

- 2- Sistema de dirección (alineado y balanceado);
- 3- Sistema de amortiguación y suspensión;
- 4- Sistema de luces alta, baja, posición, viraje, interior, marcha atrás, y balizas intermitentes;
- 5- Sistema de escapes de gases y ruidos;
- 6- Tren de rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,20 mm., incluida rueda de auxilio;
- 7- Espejos exteriores laterales e interior retrovisor;
- 8- Sistema de limpia parabrisas;
- 9- Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas;
- 10- Paragolpes en buenas condiciones;
- 11- Portar extinguidor de incendios con capacidad no inferior a 1 Kg. cargado, en correctas condiciones de uso y con tarjeta de vencimiento.-
- 12- Queda prohibido el uso de vidrios distintos a los que vienen provistos de fábrica, conforme a la legislación nacional vigente en la materia.-
- 13- Para el caso de los vehículos que utilicen G.N.C (Gas Natural Comprimido) deberán contar con la oblea y la tarjeta habilitante.-
- 14- Deberán contar con cinturones de seguridad y cabezales, como así también con todo otro sistema de seguridad que disponga la autoridad de aplicación.-
- 15- Deberán portar balizas tipo triángulo reflectivas.-
- 16- Deberán llevar tulipas o identificación, de acuerdo a lo reglamentado y autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del órgano competente.-
- 17- Deberán portar botiquín de primeros auxilios con todos los elementos (alcohol, algodón, gasa, cinta adhesiva, desinfectante, agua oxigenada, etc.)

SEGUNDA SECCIÓN

DE LOS TAXIS

ART. N° 18: Los vehículos afectados a la prestación del servicio de taxis deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedán, rural familiar, cuatro puertas;
- b) Capacidad para cuatro (4) pasajeros con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de llevar acompañante en el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce a tres (3).
- c) Antigüedad máxima de diez (10) años.-
- d) Los vehículos que se incorporan al servicio de taxis, por transferencia de licencia sin adquisición del rodado habilitado, como así también en el caso previsto en el artículo 09 de la presente Ordenanza no podrán tener más de un año de antigüedad.-
- e) Los taxis deberán tener reloj taxímetro ubicado en el lugar que permita la fácil lectura por el pasajero de la cantidad que deberá abonar. El mismo deberá poseer una sola tarifa autorizada por la ordenanza especial.-
- f) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.-
- g) Deberán poseer luz interna roja visible en el parabrisas delantero indicando su estado de LIBRE.-
- h) En horarios nocturnos deberán circular con la tulipa identificadora encendida.-
- i) Afectación exclusiva del vehículo al servicio para el cual fue habilitado.-
- j) Podrá exhibir publicidad únicamente en las puertas laterales traseras.-
- k) Únicamente podrá exhibir en los parabrisas delanteros, traseros y vidrios laterales el número de licencia y/o número telefónico de la agencia a la que pertenece, en el tamaño de no más de 12 cm. de alto.-
- l) Toda otra identificación y/o comunicación escrita podrá ser autorizada por el Concejo Deliberante.-

TERCERA SECCIÓN

DE LOS REMISES

ART. N° 19: Los vehículos afectados al servicio de remis deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedan o rural familiar, cuatro puertas; cuando el servicio de remis esté destinado al transporte de personas discapacitadas en sillas de ruedas, el vehículo adaptado a tal fin podrá ser de tipo utilitario y no podrá ser utilizado para ningún otro fin.-
- b) Capacidad para cuatro (4) personas sentadas con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero.-
- c) En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce a tres (3).-
- d) El vehículo deberá ser original de fábrica, pudiendo modificarse el sistema de combustión.-
- e) Deberá llevar adherido al parabrisas delantero y trasero superior derecho, una oblea provista por el Órgano de Aplicación, que contenga referencias de la habilitación del vehículo autorizado y de la empresa, que permitirá su lectura desde el interior y exterior del vehículo.-
- f) Los remises deberán tener aparato odómetro ubicado en el lugar que permita la fácil lectura por el pasajero de la suma de dinero que deberá abonar. El mismo deberá poseer una sola tarifa autorizada por la ordenanza especial. El reloj taxímetro -determinado vía reglamentaria por el DEM- deberá estar colocado y en funcionamiento en un lapso de 180 días a partir de la promulgación de la presente.-
- g) Los vehículos destinados al Servicio deberán tener una antigüedad máxima 10 años.-
- h) Los vehículos que se incorporan al servicio de remis por transferencia de licencia sin adquisición del rodado habilitado, como así también en los casos previstos en el artículo 9° de la presente Ordenanza, no podrán tener más de un (1) año de antigüedad.-
- i) Podrán tener instalados equipos de comunicación fijos o móviles; debiendo contar con la autorización para operar los mismos, expedido por la C.N.C.-
- j) Poseer luz interna que permita una clara iluminación cuando sea necesario.-
- k) Podrán exhibir publicidad únicamente en las puertas laterales traseras.-
- l) Afectación exclusiva del vehículo al servicio de remis para el traslado de personas o cosas.-

CUARTA SECCIÓN DE LOS REMISES DIFERENCIALES

ART. N° 20: Los vehículos afectados al servicio de remis diferencial deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedán o rural familiar, cuatro (4) puertas, con capacidad para cuatro (4) personas sentados con comodidad, los que se ubicarán uno (1) en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero.-
- b) Cuando el servicio de remis esté destinado al transporte de personas discapacitadas en sillas de ruedas, el vehículo adaptado a tal fin podrá ser de tipo utilitario.-
- c) En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad de pasajeros se reduce a tres (3).-
- d) El vehículo deberá ser original de fábrica, cero kilómetro (0Km.) y de un mil ochocientos centímetros cúbicos (1.800cm³) de cilindrada como mínimo, pudiendo modificarse el sistema de combustión.-
- e) Deberá tener sistema de aire acondicionado, calefacción, telefonía móvil y las demás medidas de seguridad y confort que indique el organismo competente.-
- f) Se identificará solamente con una patente extraíble, la que podrá retirarse a solicitud del pasajero o usuario. El Departamento Ejecutivo Municipal, queda facultado a reglamentar las características de tamaño, color y ubicación en el vehículo de la patente identificadora.-

QUINTA SECCIÓN DE LOS TRANSPORTES ESCOLARES

ART. N° 21: A los efectos de su habilitación los vehículos de Transporte Escolar deberán reunir condiciones altamente eficientes. Están comprendidos dentro del presente ordenamiento los ómnibus, microómnibus, camionetas, rurales y utilitarios, que estarán pintadas de anaranjado en su parte superior y blanco en su carrocería, llevando la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR AUTORIZADO" y el Número de registro Municipal, a los costados y en la parte posterior del vehículo.

ART. N° 22: La capacidad máxima de pasajeros, se determinará de acuerdo a la cantidad de asientos habilitados, según conste en el correspondiente certificado de fabricación, no pudiendo agregarse asientos provisorios excepto los denominados transportines, siempre que formen parte de la estructura interna del vehículo y que al levantarse sus ocupantes dejen libre el pasillo de circulación.-

ART. N° 23: La antigüedad máxima de los vehículos será de catorce (14) años. Los vehículos que se incorporen al servicio por transferencia de licencia sin adquisición del rodado habilitado o en caso de beneficiarios por sorteo por el que se incorporen por nuevas licencias, no deberán ser de más de cinco (5) años de antigüedad.-

ART. N° 24: Los vehículos que se afecten a la actividad, deberán estar provistos con los equipos y accesorios propios, más los exigidos por vía reglamentaria por el D.E.M. para una correcta prestación, adecuados de confort, seguridad e higiene.

TITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PRIMERA SECCIÓN PRINCIPIOS GENERALES

ART. N° 25: El servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer se prestará con la mayor eficiencia en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Con automóviles conducidos por los permisionarios o por conductores en relación de dependencia con el permisionario; y/o la que surja del correspondiente contrato laboral suscripto, en el marco de la legislación vigente; y debidamente identificados en el interior del vehículo a la vista del pasajero.-
- b) Fuera del Ejido Municipal no se considera que se encuentra en cumplimiento de un servicio público de pasajeros dispuesto en esta ordenanza ni sujetos a la competencia de la Municipalidad de Río Tercero.-
- c) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido;
- d) Reuniendo las condiciones de comodidad, higiene, seguridad, economía y eficiencia.-
- e) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Órgano Competente relacionadas con el servicio.-

SEGUNDA SECCIÓN DE LOS TAXIS

ART. N° 26: El Servicio de taxi se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) A toda persona que lo solicite en la vía pública, por llamado telefónico o en paradas fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, dando prioridad en los lugares de ascenso y descenso a personas con discapacidad
- b) Por un precio establecido por la Ordenanza de Tarifa y controlado mediante aparato taxímetro aprobado por el órgano competente.
- c) El precio de cada recorrido comprenderá los importes correspondientes a la bajada de bandera y las U.E.V., cuyo importe será fijado por Ordenanza de tarifa.

TERCERA SECCIÓN DE LOS REMISES

ART. N° 27: El servicio de remis se brindará bajo las siguientes condiciones:

- a) Por un precio establecido por la Ordenanza de Tarifa y controlado mediante aparato odómetro tarifador aprobado por el órgano competente.-
- b) Adherido a una agencia a los efectos de que se provean los viajes a los usuarios.-
- c) Que lo soliciten a las agencias respectivas, en forma telefónica, por radio llamado.
- d) Podrán detenerse en la vía pública solamente para el ascenso o descenso de pasajeros, con excepción de:
 - 1- Las zonas reservadas como paradas de taxis;
 - 2- En el sector reservado a las paradas de ómnibus afectados a transporte público de pasajeros.
 - 3- El incumplimiento de las excepciones referidas, serán consideradas falta grave a los fines de su sanción.

CUARTA SECCIÓN DE LOS REMISES DIFERENCIALES

ART. N° 28: El servicio de remis diferencial se prestará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Solo podrán prestar el servicio cuando se le solicite vía telefónica o personalmente en la agencia respectiva, estando expresamente prohibido subir pasajeros en la calle a simple solicitud de éstos.-
- b) El precio del viaje, como así también de la espera si fuere solicitada, será establecido por las agencias, con una única tarifa que deberá ser exhibida a la vista del pasajero permitiéndole su fácil lectura y visada por el Órgano Competente.-

QUINTA SECCIÓN DE LAS TARIFAS

ART. N° 29: A fin de determinar el precio del servicio prestado por vehículos de alquiler con chofer, el mismo comienza en el momento en el que el vehículo se pone en movimiento, previo ascenso del pasajero y/o cosas a transportar.-

ART. N° 30: En caso de interrupción del viaje por causa de fuerza mayor o circunstancia no imputable al conductor, al estado del vehículo o al usuario. El usuario, abonará el importe correspondiente por el total de la distancia recorrida no contabilizándose el tiempo de espera.

ART. N° 31: El precio del viaje del servicio de taxi, de remis y remis diferencial, deberá ser exhibida a la vista del pasajero permitiéndole su fácil lectura y visada por el Órgano Competente. El precio del viaje del servicio de taxi y remis será fijado por la Ordenanza de Tarifa respectiva y estará integrado por el importe de la bajada de bandera más las U.E.V. que correspondan según el trayecto recorrido.-

SEXTA SECCIÓN DE LAS PARADAS

ART. N° 32: El Órgano Competente delimitará y marcará las paradas de taxis, las que deberán estar distribuidas por toda la ciudad, teniendo como objetivo prioritario satisfacer el requerimiento y la concentración de usuarios. Las mismas podrán ser ocupadas por cualquier permisionario del servicio, sin superar el número establecido para cada una de ellas. El otorgamiento de la habilitación para prestar el servicio de taxi no da derecho a los permisionarios del servicio a titularidad sobre las paradas establecidas por la Municipalidad.-

ART. N° 33: Los remises y/o remises diferenciales podrán ingresar al sector de parada al solo efecto de permitir el descenso de pasajeros o usuarios y cosas.-

TITULO IV DE LAS AGENCIAS

ART. N° 34: Los permisionarios del servicio de automóviles de alquiler con chofer deberán agruparse o adherirse bajo cualquier forma asociativa y establecer Agencias con domicilio en Río Tercero, para operar con sistema de radio llamado. En tales casos deberán contar con:

- La licencia de la C.N.C (Comisión Nacional de Comunicaciones) para el caso de utilizar frecuencia de radio.-
- La inscripción municipal de la contribución que incide sobre comercio e industria y actividades de servicios.-
- La correspondiente habilitación municipal.
- Las agencias de taxis y/o remis no podrán tener como asociados a más del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad del Parque Automotor afectado a la prestación del servicio de transporte público y Semipúblico de autos de alquiler con chofer de la ciudad de Río Tercero.

ART. N° 35: Pueden ser titulares de las Agencias de vehículos de alquiler con chofer las personas físicas o jurídicas que reúnan o mantengan los siguientes requisitos:

- Estar inscriptos como contribuyentes a la contribución que incide sobre el comercio en la Municipalidad de Río Tercero, Rentas de la Provincia y la A.F.I.P.-
- Disponer de un local para el funcionamiento de la administración que cumpla con los requisitos que disponga la Dirección de habilitaciones de la Municipalidad de Río Tercero-
- Contar como mínimo con una playa de estacionamiento cubierta o descubierta, con un radio de maniobra para los vehículos afectados, los que deberán permanecer en las mencionadas playas mientras se encuentren en servicio, ésta no podrá tener una capacidad menor al 15% de la cantidad de vehículos habilitados por la agencia;
- A los efectos de la habilitación de la Agencia se deberá presentar la documentación donde indique claramente los lugares de estacionamiento y el del local.-
- Los titulares de la Agencia a habilitar deberán reunir los mismos requisitos que los que se les solicita a los permisionarios en la presente Ordenanza.-
- Individualizar la agencia con un nombre distintivo.-

ART. N° 36: Son obligaciones a cargo de las Agencias:

- Controlar que los permisionarios adheridos a las agencias cumplan fielmente con lo establecido por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones que se establezcan para el servicio.-
- Controlar que los vehículos adheridos a la agencia sean conducidos durante la prestación del servicio por chóferes habilitados por el DEM y en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación.-
- Cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por la Municipalidad de Río Tercero.
- Presentar ante el Órgano Competente, del 1 al 10 de cada mes, un listado con firma y sello del responsable de la agencia, donde conste actualizado, cada uno de los comprobantes que le fueran presentados por los permisionarios que estén adheridos a saber:
 - El pago del canon o contribución municipal cuando corresponda.-
 - La contratación y el pago del seguro obligatorio.-
 - El pago del impuesto al automotor al día.-
 - Nómina de los permisionarios y chóferes, con indicación de qué vehículo conduce cada uno, conforme a la presente Ordenanza.-
- Cualquier novedad que altere el informe mensual indicado en el inciso anterior deberá ser comunicado al Órgano Competente con veinticuatro (24) horas de anticipación.-
- Todo requisito que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.-
- Hacer cumplir el porcentaje establecido en el Art. 39 de la presente Ordenanza.

ART. N° 37: Las Agencias deberán prestar el servicio en forma continua, regular, en condiciones de igualdad para el público en general, garantizando la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día. Cada Agencia deberá prestar el servicio diurno con un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) de su flota de vehículos y el servicio nocturno con un porcentaje no menor al treinta (30%) de su flota de vehículos. La prestación del servicio solicitado por los usuarios será obligatorio una vez requerido el mismo, excepto por inconducta grave del

usuario, que se halle en estado de intoxicación alcohólica y/o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, situación que facultará al chofer a prescindir del servicio.-

ART. N° 38: Las Agencias en forma mensual, cuando corresponda, deberán verificar y acreditar el pago del canon o contribución Municipal por parte del permisionario, el que se efectivizará en la tesorería de la Municipalidad, o donde el D.E.M. lo autorice del 1 al 10 de cada mes. Los permisionarios adheridos a las agencias que no tengan pago el arancel al día serán considerados no habilitados, para la prestación del servicio por parte de las mismas. -

TITULO V

DE LOS PERMISIONARIOS DE TAXIS Y REMISES

ART. N° 39: Podrán ser permisionarios del servicio de transporte de autos de alquiler con chofer, personas físicas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino o extranjero con radicación definitiva. -
- b) Ser mayor de edad. -
- c) Acreditar residencia en la ciudad, en forma inmediata y continua, durante los dos (2) años anteriores a la solicitud de la habilitación de la licencia. Quedarán exceptuados de cumplir con este requisito las personas que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza fueran permisionarios habilitados. -
- d) Ser titular del dominio del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en esta ciudad y empadronado en la Municipalidad de Río Tercero. -
- e) En caso de condominio solamente podrá extenderse licencia cuando los derechos y acciones sean proporcionales e iguales entre los titulares de esos derechos y acciones, acreditados con el título de propiedad. -
- f) Podrán ser también licenciatarios los titulares de los vehículos adquiridos bajo la figura jurídica de leasing conforme la reglamentación que determine la legislación vigente. -
- g) Fijar domicilio dentro del Ejido Municipal, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen. -
- h) Acreditar anualmente antecedentes de buena conducta con certificado expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener condenas penales por culpa grave accidental, violencia física dolosa de cualquier tipo pendientes de cumplimiento. En caso de tener causa penales en trámite, deberá además presentar certificado de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal en el que tramita en el cual se indique el estado de la misma. -
- i) En el supuesto que el permisionario sea condenado por un delito doloso, se dispondrá, previo sumario ordenado por la Secretaría que corresponda, la caducidad de la licencia debiendo indefectiblemente retornar la Chapa al Departamento Ejecutivo, sin perjuicio de la suspensión provisoria de la misma, desde la fecha de comisión del supuesto delito y hasta que recaiga condena definitiva atendiendo a las particularidades de cada caso. En el caso de condena por delito culposo, podrá disponerse, previo sumario y conforme a la gravedad del hecho, la suspensión de la licencia, hasta la finalización de la condena, con más una inhabilitación por igual tiempo que la condena aplicada, el cual no podrá ser inferior a dos (2) ni exceder de cinco (5) años. -
- j) Para el caso de no conducir personalmente el permisionario, éste deberá presentar una Declaración Jurada certificada manifestando que no conducirá el vehículo habilitado e identificado en la propia declaración el nombre de el/los chofer/es que lo harán en el vehículo a su nombre. -
- k) Contratar seguro de responsabilidad Civil hacia terceros (transportados, no transportados y daños materiales) por los límites máximos que determinen las compañías y/o agencias aseguradoras. El permisionario deberá presentar el comprobante de renovación del seguro a su vencimiento y los comprobantes de pago por ante el Órgano Competente. Deberá acompañarse fotocopias para ser autenticadas a la vista del original que se presente ante el Órgano Competente. El permisionario habilitado que preste el servicio sin el seguro vigente, será pasible de la sanción de caducidad de la licencia. -
- l) No adeudar el canon o tasa municipal establecida y el impuesto al automotor, condición esencial para ser habilitados al servicio por parte del Órgano Competente. La falta de pago de tres (3) cánones facultará al órgano de aplicación a determinar la caducidad de la licencia. En esos casos el órgano competente podrá realizar una investigación sumarísima al respecto. -
- m) Cumplir y hacer cumplir a sus chóferes, en caso de tenerlos, el servicio en forma efectiva. El diagrama de servicios por parte del Órgano de Competente, deberá cumplirse tal cual esté previsto en la reglamentación que lo ponga en vigencia. Toda vez que se halle fuera de servicio, el vehículo deberá exhibir en lugar visible desde el exterior un cartel con la leyenda "FUERA DE SERVICIO", cuya medida no deberá ser inferior a 40 cm. de largo por 15 cm. de alto, la omisión de su exhibición, será interpretada como que el vehículo se encuentra en horario y/o condiciones de servicios bajo lo dispuesto en la presente ordenanza y sus reglamentaciones e igual interpretación se tendrá en el caso de tener iluminada su tulipa aún cuando tenga el citado cartel en exhibición. -
- n) Los Permisionarios que incorporen en los vehículos aparatos de radiocomunicación de tipo tranceptor para comunicarse ya sea de móvil a móvil, o de móvil a central, deberán acreditar en expediente individual la habilitación o autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación u organismo competente en la materia. En el caso de contar con central de comunicaciones, la autorización y/o habilitación de la misma deberá ser acreditada por la entidad, organización o centro que la administra y/o responsable de su funcionamiento y/o puesta al aire de sus transmisiones. -

ART. N° 40: Permítase la prestación del servicio de transporte de personas en coches de alquiler con chofer tipo taxi y remis a personas con discapacidad física. Los permisionarios con discapacidad, adjudicatarios de este tipo de licencias, no podrán transferirlas a terceros, siendo de uso personal y exclusivo. A sus efectos el D.E.M. convocará a inscripción de interesados para cubrir el cinco (5%) de las habilitaciones concedidas, porcentaje éste que deberá mantenerse incólume si se dispusiere por parte del D.E.M. nuevas inscripciones, debiendo contemplar la incorporación de permisionarios con discapacidad física a tales efectos.

ART. N° 41: No podrán ser permisionarios ni presentarse como aspirantes a licencias:

- a) Los agentes municipales y sus cónyuges cualquiera fuera su situación de revista. -
- b) Los funcionarios en ejercicio de sus funciones y sus respectivos cónyuges, salvo que mediare divorcio o separación personal legalmente declarada. -
- c) Toda persona que haya sido inhabilitada para el servicio. -
- d) Toda persona que no acredite una residencia mínima de dos años en la ciudad de Río Tercero. -

ART. N° 42: Son obligaciones de los permisionarios:

- a) Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio. -
- b) Presentar el vehículo en condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética;

- c) Prestar el servicio únicamente con el vehículo habilitado e inscripto en el Órgano Competente, caso contrario, de constatar que está prestando el servicio con un vehículo no autorizado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, de pleno derecho.-
- d) Someter el vehículo a la inspección técnica en los plazos previstos en ésta ordenanza. Todas ellas deberán realizarse personalmente por el permisionario o por el Conductor habilitado por el Órgano competente.-
- e) Prestar el servicio personalmente o por conductor habilitado por el DEM. Si no lo prestare personalmente, el chofer afectado al servicio deberá estar munido del Formulario 931 de AFIP, según el criterio establecido en Art. 26 de la presente Ordenanza.
- f) No prestar servicio con acompañante durante el Servicio Diurno.
- g) - En caso de prestar servicio nocturno con acompañante, este deberá reunir los mismos requisitos que el/los conductor/es, excepto el inciso e), debiendo dejarse en la agencia respectiva constancia bajo la forma de Declaración Jurada con forma certificada por Escribano Público o Autoridad Policial. El incumplimiento de este requisito será considerado falta grave a los efectos de su sanción.-
- h) Llevar en el vehículo la documentación que acredite la propiedad del mismo, certificado de habilitación, Libro de Inspección, Licencia de Conductor Especial para el servicio otorgado por el Órgano Competente, último comprobante de pago del impuesto al automotor, último recibo de pago del seguro obligatorio, recibo que acredite el pago del canon o tasa Municipal y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- i) Llevar en el vehículo, mientras se encuentra afectado al servicio, en lugar visible y con los elementos necesarios para su uso, un "Libro de Quejas", el que deberá estar foliado por el órgano competente, pudiendo exigirse su presentación en cualquier momento ante la autoridad municipal competente que lo requiera.-
- j) Prestar el servicio en perfecta condiciones psicofísicas, lo que se acreditará con la libreta de sanidad.-
- k) No transportar más de cuatro (4) pasajeros por viaje y no más de tres (3) si va con acompañante en el servicio de taxi y remis.-
- l) Llevar colocado el documento individual de permisionario y conductores, consistente en una Tarjeta de identificación, la que permanentemente deberá estar en el interior del vehículo, a la vista del usuario, disponible para ser controlada por el personal del Órgano Competente y en la que constará:
- 1- Número de móvil
 - 2- Foto carnet del conductor;
 - 3- Nombre y apellido del permisionario y/o conductor
 - 4- Dominio del vehículo;
 - 5- Marca y modelo del vehículo habilitado;
 - 6- Número de Resolución de habilitación;
 - 7- Firma y sello aclaratorio de la autoridad competente.-
- m) Llevar colocadas, las patentes correspondientes al servicio que presta en la parte delantera y parte trasera del vehículo, de manera que permita su fácil lectura, sin obstaculizar la visión de las chapas identificatorias del vehículo.-
- n) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observando y haciendo observar las disposiciones generales de tránsito, las de ésta Ordenanza, su reglamentación y la que dicte el Órgano Competente;
- o) Responder personalmente por las infracciones que cometiera durante la prestación del servicio y solidariamente por las cometidas por los conductores.-
- p) Disponer de una cantidad prudente de dinero para cambio, debiendo prevenir al pasajero cuando no disponga del mismo por un monto equivalente a diez (10) veces el importe de la bajada de bandera.-
- q) Presentar en forma visible dentro del vehículo el número telefónico de la agencia para la cual presta servicio, a donde los usuarios podrán efectuar sus consultas y/o reclamos.-
- r) Conducir a los pasajeros a los lugares que éstos indiquen, incluyéndose los públicos y privados autorizados, pudiendo negarse a ingresar en lugares de propiedad privada.-
- s) Realizar personalmente todo trámite administrativo referido al servicio, y comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el cambio de domicilio constituido o cualquier circunstancia que haga variar los datos contenidos en su legajo personal.-
- t) Abonar las multas impuestas con relación al servicio, sin cuyo requisito no podrá realizar trámite alguno referido al mismo.-
- u) Hacer conocer a los conductores la presente ordenanza, su reglamentación y disposiciones del Órgano Competente.-
- v) Comunicar por escrito y la firma certificada por Escribano Público la renuncia a la titularidad a la licencia.-
- w) El conductor deberá prestar servicio correctamente vestido.-
- x) Comunicar dentro de los cinco (5) días al órgano de aplicación el retiro del vehículo afectado al servicio por más de quince (15) días corridos, debiendo expresar causas debidamente justificadas, depositar el libro de inspección y el certificado de habilitación. El depósito de la documentación y el retiro del vehículo no deberán exceder los dos meses por año. Excepcionalmente se podrá solicitar una prórroga de dos meses más, una vez cada cuatro años, la que podrá ser otorgada si las razones son justificadas. Vencido los mismos, se producirá la caducidad de la licencia de pleno derecho, de no mediar causa justificada la que será considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- y) Inscribir ante el Órgano Competente al/los conductor/es para prestar el servicio en el vehículo de propiedad del permisionario.-
- z) Presentar ante el órgano competente del 1º al 10 de cada mes, los comprobantes de pago de:
- 1- El canon o tasa municipal;
 - 2- La contratación y el pago del seguro obligatorio.

ART. N° 43: El incumplimiento a las Obligaciones establecidas en el presente título, serán sancionadas con multas.

TITULO VI DE LOS PERMISIONARIOS LIBRES O INDEPENDIENTES

ART. N° 44: Rigen para esta categoría las obligaciones generales establecidas en el art. 42.-

ART. N° 45: Deberán contar con una línea telefónica móvil dedicada exclusivamente al servicio y debidamente publicado en el vehículo, visible desde fuera y dentro del mismo, como así también declarado ante el Órgano de Aplicación Municipal. El no cumplimiento de lo establecido o el no funcionamiento de la línea telefónica dedicada, conlleva la caducidad de la licencia.

ART. N° 46: Deberán prestar un servicio no menor a ocho horas diarias, informado al Órgano de Control Municipal la modalidad, pudiendo éste cambiar dicha modalidad, en función de la cobertura del servicio las 24 horas del día.

ART. N° 47: Queda prohibida la desvinculación de un permisionario a una agencia, para la prestación del servicio en forma libre o independiente.

ART. N° 48: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, todo nuevo permisionario, deberá ingresar al sistema, incorporado a una agencia.

TITULO VII DE LOS CONDUCTORES

ART. N° 49: Podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino o extranjero con radicación definitiva;
- b) Estar habilitados por el Órgano de Competencia Municipal.
- c) Acreditar residencia en la ciudad de Río Tercero, en forma continua e ininterrumpida, durante los tres (3) años anteriores a la inscripción como conductor. Quedarán exceptuados de cumplir con este requisito las personas que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza fueran conductores ya habilitados.-
- d) Constituir domicilio.-
- e) Poseer licencia habilitante para conducir, otorgada por la Municipalidad de Río Tercero.-
- f) Ser mayor de veintiún (21) años y menor de sesenta y cinco (65) años de edad.-
- g) Podrán obtener la habilitación para conducir las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y hasta los setenta (70) años de edad, siempre que cumplan con las siguientes exigencias:
 - 1- Presentar examen práctico de conducción anual aprobado.-
 - 2- Acreditar con certificado médico semestral aptitud psicofísica, complementado con estudios de audiometría, psicología, cardiología, biodinámica, y todo otro estudio que el facultativo médico actuante entienda necesario.-
 - 3- Sólo podrán conducir en horarios diurnos.
 - 4- Se le extenderá la licencia de conducir habilitante por el término de un (1) año, renovable para el caso que supere las exigencias contempladas en los apartados 1 y 2 del presente inciso. Todos los gastos que sean necesarios para cumplir con lo ordenado serán a cargo del particular interesado.
- h) Gozar de buena salud acreditada con libreta de sanidad y dictamen emitido por el organismo municipal competente.-
- i) Conocer la ciudad, calles, barrios, edificios públicos, hospitales, seccional de policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario. También conocer las disposiciones del Código de Tránsito, esta Ordenanza, su reglamentación y las disposiciones que dicte el Órgano Competente, relacionadas con la prestación del servicio.-
- j) Aprobar el curso especial sobre atención al usuario, normas de tránsito y circulación que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- k) Poseer la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- l) Acreditar anualmente antecedentes de buena conducta con certificado expendido por la Policía de la Provincia de Córdoba no pudiendo tener condenas penales pendientes de cumplimiento. En caso de tener causa penales en trámite, deberá además presentar certificado de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal en el que tramita en el cual se indique el estado de la misma. Queda facultado el Órgano Competente para otorgar un plazo prudencial para autorizar la recepción en el expediente de certificado de Buena Conducta expendido por la Policía de la Provincia de Córdoba, siempre que se hubiere presentado la constancia de iniciación del trámite correspondiente por ante la Seccional de la Policía de la Provincia de Córdoba correspondiente a su domicilio.-
- m) En caso de sanción firme por delitos o infracciones graves a las normas de tránsito aplicadas por el Tribunal de Faltas Municipal, se podrá disponer la caducidad del carnet de conductor especial o inhabilitarlo por un término de hasta cinco (5) años;
- n) No fumar durante el servicio ni establecer conversación radial ajena al mismo.

ART. N° 50: No podrán ser permisionarios y/o conductores los agentes de la administración pública municipal, cualquiera sea su situación de revista, ni los funcionarios en ejercicio de sus funciones.

TITULO VIII DERECHOS BASICOS DE LOS USUARIOS

ART. N° 51: Son derechos básicos de los usuarios, sin perjuicios de los que por otra normativa vigente se regulen o de los que se correspondan con normas de buena conducta y urbanidad, los siguientes:

- a- Todos aquellos reconocidos en forma expresa o implícita en la presente Ordenanza.-
- b- Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia con la prestación del servicio.-
- c- Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna capacidad diferente, persona de tercera edad, mujeres con niños en brazos y embarazadas.-
- d- Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso cuando se trate de personas con discapacidad temporal o permanente, de personas de tercera, de mujeres con menores en brazos, o embarazadas, así como la ayuda para la carga y descarga de maletas y equipajes.-
- e- Exigir que el conductor de la unidad siga el recorrido del viaje a través del itinerario indicado por el pasajero, siempre que no infrinjan las normas de tránsito o que circule por las vías que ofrezcan un notorio peligro en la seguridad del vehículo o de los usuarios.-
- f- Exigir la puesta en marcha del aparato taxímetro en el momento de iniciar el recorrido. Si iniciado el servicio, el mismo no se hubiere puesto en acción por cualquier circunstancia, el importe devengado hasta advertir la falta será exclusivamente a cargo del conductor, aunque fuese al finalizar el servicio.-
- g- Reclamar que el conductor siga el camino más corto en distancia.-
- h- Exigir que el conductor y en su caso el acompañante no fumen mientras se desarrolla el viaje y que el habitáculo de la unidad cuente con la leyenda "no fumar".-
- i- Exigir el respeto de las normas de tránsito fundamentalmente las relacionadas con el respeto de la velocidad permitida y la buena conducción.-
- j- Exigir que en un lugar perfectamente visible y en perfecto estado de conservación figure el apellido y nombre tanto del titular del permiso como del conductor de su respectiva fotografía.-
- k- Exigir que el conductor del vehículo tenga cambio de dinero necesario para poder dar el vuelto exacto.
- l- Solicitar se encuentre exhibido el teléfono municipal del servicio de atención al vecino y el de la agencia a la que pertenece, en caso de que esté adherido a una, para las quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.-
- m- Exigir la exhibición de la tablilla tarifaria autorizada.-
- n- Exigir el comprobante de viaje donde conste el importe exacto del mismo, fecha horario del servicio y la identificación del prestador.-

n- Exigir que el conductor sitúe en punto muerto el aparato taxímetro cuando se produzca algún accidente y/o defecto en el propio vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al conductor.-
o- Exigir el ascenso según el orden de llegada de los usuarios en las paradas y/o playas.-
p- Los vehículos en servicio, deberán exhibir en lugar visible, los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO IX DE LOS CONTROLES E INSPECCIONES TÉCNICAS

ART. N° 52: Los titulares de las licencias de vehículos de alquiler con chofer, deberán someter a Inspección Técnica Vehicular, los vehículos afectados al servicio, considerando el año en que se realiza, con la siguiente frecuencia:

De uno (1) a seis (6) años de antigüedad: una (1) al año

De seis (6) años de antigüedad en adelante: dos (2) al año

El incumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias, pasados cinco (5) días de tolerancia, será causa de caducidad de la licencia, salvo casos de gravedad debidamente justificados.

ART. N° 53: Todos los vehículos deberán realizar una vez por mes la Revisación Técnica Ocular del mismo de forma obligatoria en la Municipalidad de Río Tercero o en donde ella lo determine.- Podrá realizar dicha Revisación Técnica, el permisionario o el Chofer habilitado. El no cumplimiento de esta obligación, dará lugar en primera instancia a una suspensión de 15 días y por reiteración de la falta, la caducidad de la licencia.

ART. N° 54: El mantenimiento, reparación y calibración de los aparatos taxímetros deberán ser efectuados en lugares habilitados a tal efecto por el DEM. Los mismos deberán registrarse como tales ante el Órgano Competente, el que reglamentará qué documentación deberán presentar los mismos, siendo los únicos autorizados a tales efectos. Los permisionarios deberán acreditar que los trabajos realizados fueron efectuados en los talleres autorizados.

ART. N° 55: Los vehículos de extraña jurisdicción no podrán prestar el servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler con chofer, público o Sempúblico, dentro del ejido municipal de la ciudad de Río Tercero.-

TITULO X DE LA CADUCIDAD Y DEMÁS PENALIDADES

ART. N° 56: El incumplimiento por parte de los permisionarios, conductores, agencias o empresas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamentación o de toda otra que derive de la naturaleza misma de la relación entre la Municipalidad y los prestadores, quedará sujeto al régimen de penalidades que fije la Municipalidad de Río Tercero y de las que especialmente se establecen en esta Ordenanza.

ART. N° 57: El Organismo Competente será el encargado de labrar, o hacer labrar por quien determine expresamente, las actas de verificación por supuestas infracciones que incurran los permisionarios, agencias y conductores en la prestación del servicio.

ART. N° 58: Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, recurribles en los términos de la normativa de procedimientos administrativos vigente para la Municipalidad de Río Tercero.

ART. N° 59: Serán retirados del servicio y de la vía pública, aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo de exclusiva responsabilidad del permisionario los daños y perjuicios que ocasione.-

TITULO XI DEL CANON

ART. N° 60: El canon será determinado por Ordenanza de Tarifa Municipal.-

TITULO XII DISPOSICIONES COMUNES Y TRANSITORIAS

ART. N° 61: Las tulipas identificadoras de los vehículos y/o Agencias afectadas a la prestación del servicio de Taxis y remis deberán ser reglamentadas y aprobadas por el D.E.M. a través del Órgano Competente.

ART. N° 62: Otorgase al D.E.M. y a los prestadores del Servicio de Transporte, de autos de alquiler con chofer de la ciudad de Río Tercero, el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para adecuar el sistema a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ART. N° 63: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante reglamentación, una armonización de la situación actual en relación con lo dispuesto por el art 10 de la presente. EL plazo a establecer para la adecuación del número permitido de licencias por permisionario no podrá ser superior a cinco (5) años.

ART. N° 64: Deróguense todas las demás normativas que no estén contempladas en esta Ordenanza y que tengan relación al tema.-

ART. N° 65: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1405/2013 DE FECHA 23.12.2013

RÍO TERCERO, 19 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3681/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de establecer normas claras en el uso y cuidado de las zonas naturales para el desarrollo integral de la ciudad de Río Tercero que aseguren el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Y CONSIDERANDO: Que la finalidad del Sistema de Área Protegida Municipal es la siguiente:

- Generar una mayor interacción entre los habitantes de la ciudad y el medio natural que los rodea.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes de Río Tercero manteniendo un ambiente sano para todos.
- Incrementar la valorización de áreas naturales, acordes a su relevancia ecológica.
- Desarrollar programas de educación ambiental en el Sistema.
- Mejorar el ordenamiento, el saneamiento y la limpieza de la ciudad.
- Fomentar la participación ciudadana, en las diferentes instancias: elaboración de planes de manejo, mantenimiento de las reservas, organización de eventos educativos, etc.

- □ Ofrecer espacios saludables para la recreación en el centro e inmediaciones de la ciudad.
- □ Promover trabajos de investigación, prácticas de campo, capacitación y entrenamiento de docentes, investigadores y estudiantes de todos los niveles.
- □ Conservar muestras de paisajes originarios en buen estado de conservación, como el existente en el predio ferrocarril, que contribuyan a mantener los procesos naturales de la región.-

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ART. 1º: CREASE la Reserva Ambiental Municipal Protegida, comprendida por el sector del predio del Ferrocarril lindero a las vías férreas; Corredor biogeográfico del río Ctalamochita, y recursos hídricos subterráneos de la cuenca media, establecido dentro del ejido urbano de Río Tercero.

ART. 2º: Entiéndase por Área de Reserva Ambiental Municipal Protegida al espacio de usos múltiples con ciertos grados de transformación (ambientalmente sustentable) en su condición natural, que amalgama la presencia y actividades socioeconómicas del hombre, con la existencia de ambientes naturales y sus recursos.

ART. 3º: Los objetivos de la Reserva ambiental son:

Objetivos Generales:

* Preservar los valores fundamentales del ambiente: paisaje, naturaleza y tranquilidad.

* Conservar el ecosistema natural y humano, propiciando el desarrollo sustentable frente a la degradación del patrimonio natural y cultural.

* Organizar la ocupación del espacio con el objetivo de lograr un desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente equilibrado y socialmente justo.

Objetivos Específicos:

* Propiciar la recreación sustentable en armonía con la naturaleza.

* Ordenar el territorio con sus correspondientes actividades económicas y sociales (agropecuarias, forestales, turísticas, etc.), con sus correspondientes áreas de cobertura de servicios y equipamiento.

* Delimitar las zonas con riesgos naturales y de protección de flora y fauna.

* Diseñar mecanismos que garanticen la participación ciudadana, y la educación ambiental.

* Sistematizar la información y la cartografía adecuada.

* Generar planes de prevención y contingencia ante emergencias.

ART. 4º: En ejercicio del poder de policía local y facultad de reglamentación del uso de suelo, dispónese que el sector comprendido como Reserva Ambiental Protegida es zona libre de edificaciones y habilitaciones comerciales. La conservación de su forestación y parquización es una obligación ciudadana.

ART. 5º: El Área de Reserva Ambiental Protegida reviste carácter municipal, siendo la autoridad de aplicación la Dirección de medioambiente y/o la que en el futuro la reemplace.

ART. 6º: Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1406/2013 DE FECHA 23.12.2013

RÍO TERCERO, 19 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3682/2013 C.D.

Y VISTO: La nota presentada por la empresa Arezzo S.A., representada por el Sr. Alicio Osvaldo Dagatti, de fecha 29.07.2011, por la que solicita se acepte el compromiso de mantener una planta permanente de cuarenta (40) empleados y dejar sin efecto la obligación establecida de incrementar dicha planta a sesenta (60).

Y CONSIDERANDO: Que el plazo de cumplimiento de dicha obligación, se encuentra establecido en el artículo 2º de la Ordenanza N°Or.3262/2010-C.D. y está fijado para el 04.10.2013, por cuanto el dispositivo fue publicado en el Boletín Oficial Municipal N°157 de fecha 04.10.2010.

Que la petición se funda en la imprevisibilidad de la situación de crisis en la que se encuentra la empresa frigorífica a nivel nacional.

Que manifiestan estar trabajando con una capacidad ociosa del sesenta por ciento, lo que implica que la faena podría ser realizada con 25 personas, no obstante lo cual continúan manteniendo la planta de cuarenta empleados, absorbiendo el costo fijo de abonar una garantía horaria que se establece por convenio de la que se trabaja la mitad de las horas liquidadas.

Que confirman el compromiso moral que la empresa tiene con el Municipio, permaneciendo latente el incremento de personal, sin un número estipulado y sin plazos, entendiendo que ello se daría en la medida del crecimiento económico de la empresa.

Que en la actualidad la petición continúa siendo reclamada por la empresa.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º)- SUSPENDASE TRANSITORIAMENTE la obligación impuesta como cargo, establecida por Ordenanza N° Or.2759/2007 C.D. y su prórroga dispuesta por Ordenanza N° 3262/2010 C.D., por el que se otorga a la empresa AREZZO S.A. CUIT N° 30-70934024-3 un lapso para que la planta de personal de la empresa esté integrada con sesenta (60) empleados.

Art. 2º)- La empresa, bajo pena de caducidad, deberá incrementar su planta de personal en seis (6) nuevos puestos de trabajo, por el plazo de dos (2) años, dicho plazo comenzará a correr a partir de que la totalidad de los nuevos empleados se encuentren debidamente registrados conforme la normativa laboral vigente. Vencido dicho término se procederá a revisar la conveniencia de mantener el cargo impuesto que pesa sobre la firma Arezzo S.A.

Art. 3º)- RATIFIQUESE que durante la suspensión dispuesta la empresa deberá funcionar con un plantel mínimo de cuarenta y seis (46) empleados, conforme las obligaciones asumidas que permitieron la donación de un predio de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero para la instalación de la planta frigorífica.

Art. 4º)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

ORDENANZA N° Or 3683/2013 C.D.

Y VISTO: El proyecto de Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que ha sido revisado por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda y demás áreas de competencia conforme a cada título.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO 2014

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TITULO 1: DISPOSICIONES PRELIMINARES. HECHO IMPONIBLE

Ámbito de Aplicación

Art. 1°)- Las disposiciones de la presente Ordenanza, llamada Ordenanza General Impositiva, son aplicables a todos los tributos que establezca la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero mediante la Parte Especial de esta Ordenanza y también los que estén contenidos en otras ordenanzas. Sus montos serán establecidos de acuerdo a las alícuotas, aforos y otros sistemas que determine la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Interpretación

Art. 2°)- Todos los métodos reconocidos por el derecho, son admisibles para interpretar las disposiciones de esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias.

Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza, otras ordenanzas tributarias o la Ordenanza Tarifaria, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- 1) A los principios del derecho tributario.
- 2) A los principios generales del derecho.

Aplicación de normas del derecho público o privado

Art. 3°)- Las normas del derecho público o privado se aplicarán únicamente para determinar el sentido y alcance de los conceptos, formas e institutos a los que esta Ordenanza hace referencia, pero no para establecer sus efectos tributarios. Su aplicación no corresponde cuando los conceptos, formas e institutos hayan sido expresamente modificados por esta Ordenanza.

Naturaleza del hecho imponible

Art. 4°)- Para establecer la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, bases de tasas de determinación del servicio, deben considerarse los hechos, actos o situaciones efectivamente realizados. La elección por los contribuyentes de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

Art. 5°)- La terminología utilizada en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria para designar a los diversos tributos será siempre considerada como genérica y no podrá alegarse de ella para caracterizar su verdadera naturaleza.

Convenios Privados - Inoponibilidad

Art. 6°)- Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al fisco.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Art. 7°) La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible, la exteriorización de la base de tasa de determinación del servicio del modo previsto en la Ordenanza. La determinación de la deuda tributaria reviste el carácter meramente declarativo.

La obligación tributaria existe aún cuando el hecho imponible que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmoral.

Plazos - Forma de Computarlos

Art. 8°)- Los plazos se contarán en la forma establecida en el Código Civil. Para los expresados en días se computarán solamente los hábiles para la Administración tributaria, salvo que los mismos se establecieran expresamente en días corridos.

Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias fijada por ordenanzas, decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, o resoluciones del Organismo Fiscal, sea día no laborable, feriado o inhábil -nacional, provincial o municipal- que rija en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa al primer día hábil siguiente.

Vigencia

Art. 9°)- Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia a partir del día siguiente de su oficial publicación en el Boletín Oficial del Municipio por medio gráfico o digital. No tienen efecto retroactivo salvo disposiciones en contrario. Las normas, salvo infracciones y sanciones, sólo rigen para el futuro. Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.

TITULO 2: CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Contribuyentes - Enunciación

Art. 10°)- Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho imponible.

Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible de la obligación tributaria, previsto en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, los siguientes:

- 1-Las personas de existencia visible,
- 2-Las sucesiones indivisas, hasta el momento de la partición,
- 3-Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho;
- 4-Las entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen;
- 5-Las uniones transitorias de empresas, convenios de colaboración empresarial y fideicomisos.

Art.11°)- Cuando un mismo hecho imponible, o prestación de servicios, se atribuya a dos o más contribuyentes, estarán solidariamente obligados al pago de la totalidad de la obligación tributaria.

Contribuyentes - Obligaciones

Art.12°)- Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza u ordenanzas tributarias y sus herederos de acuerdo al Código Civil, están obligados a extinguir su obligación tributaria y cumplir los deberes formales.

Responsables

Art.13°)- Responsables son las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la ley, cumplir la obligación tributaria, sus accesorios y deberes formales atribuidos a dichos sujetos pasivos.

Responsables Solidarios

Art.14°)- Son responsables solidarios, con la extensión y limitación de la ley sustantiva:

a) En calidad de representantes, administradores, mandatarios y liquidadores:

- 1) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;
- 2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles a cargo de la administración, los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones;
- 3) Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones y demás entidades aludidas en el inc. 3 del Artículo 10;
- 4) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos mencionados en el inc. 4 del Artículo 10;
- 5) Los mandatarios, conforme al alcance de sus mandatos.

Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que se disponen o administran y sólo responderán estos representantes con sus propios bienes si actuaren con culpa o dolo.

b) En calidad de sucesores a título particular:

- 1) Los donatarios y legatarios;
- 2) Los sucesores a título particular por el tributo correspondiente a la operación y los bienes transmitidos.
- 3) Los adquirentes de fondos de comercio del activo y/o pasivo de empresas unipersonales o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

c) Son también responsables solidarios:

- 1) Quienes sean designados por esta Ordenanza y otras ordenanzas como agentes de retención, percepción o recaudación de tributos, salvo que pasen a ser responsables sustitutos conforme lo dispuesto por el art. 19° de éste cuerpo legal.
- 2) Los terceros que, aún cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, con su culpa o dolo faciliten el incumplimiento de la obligación tributaria;
- 3) Los integrantes de los conjuntos o unidades económicas.

Art.15°)- En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de tributos y accesorios relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia.

Responsabilidad por Dependientes

Art.16°)- Los contribuyentes y responsables lo son también solidariamente por las consecuencias de la acción u omisión de sus factores, agentes o dependientes

Efectos de la Solidaridad

Art.17°)- La solidaridad establecida en esta Ordenanza, tendrá los siguientes efectos:

- 1) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Fisco.
- 2) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los demás en proporción a lo extinguido.
- 3) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinado contribuyente o responsable solidario, en cuyo caso, podrá exigirse el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.

Agentes de Retención y Percepción – Solidaridad

Art.18°)- Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco.

Cesa esta responsabilidad solamente en caso de que prueben fehacientemente que el contribuyente ha ingresado al Fisco los importes que los retentistas o perceptores no ingresaron, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

Agentes de Retención y Percepción - Responsabilidad Sustitutiva

Art.19°)- El agente de retención o percepción es único responsable por los importes retenidos o percibidos y no ingresados al Fisco, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente. Si la retención indebida es ingresada al Fisco, la acción podrá ser dirigida contra éste o contra el agente, a decisión del sujeto a quien se le hubiere retenido o percibido.

TITULO 3: DOMICILIO TRIBUTARIO

Personas de Existencia Visible. Personas Jurídicas y Entidades

Art.20°)- Se considera domicilio tributario de los contribuyentes y responsables:

- 1) En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida; o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados;
- 2) En cuanto a las personas y entidades mencionadas en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Artículo 10:
 - a) El lugar donde se encuentre su dirección o administración;
 - b) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.
 - c) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aún cuando no se ubique éste en el ejido municipal.

Contribuyentes Domiciliados Fuera del Municipio

Art.21°)- Cuando de acuerdo a las normas del Artículo 20 el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, está obligado a constituir su domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere, se reputará como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su última residencia dentro del ejido y, en último caso, aquel que se tenga como domicilio fiscal fuera del ejido conforme a las especificaciones del Artículo 20 de esta Ordenanza.

Obligación de Consignar Domicilio

Art.22°)- El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.

El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro, y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

Cualquier cambio deberá ser comunicado fehacientemente al Organismo Fiscal dentro de los quince (15) días de producido. De no realizarse esta comunicación, se considerará subsistente el último domicilio declarado o constituido en su caso, a todos los efectos tributarios, administrativos o judiciales.

Incurrirán en las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables que sin causa justificada consignen en sus declaraciones juradas o escritos, un domicilio distinto al que corresponda según los artículos precedentes. El Organismo Fiscal puede verificar la veracidad del cambio de domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación del hecho. Si de ello resulta la inexistencia del cambio, se reputará subsistente al anterior, impugnándose el denunciado y tornándose pasible el sujeto pasivo de las penalidades incluidas en esta Ordenanza.

Domicilio Especial

Art.23°)- No se podrá constituir domicilio tributario especial salvo a los fines procesales.

A estos últimos fines, sólo se admitirá tal domicilio especial si está ubicado dentro del ejido municipal; y en el acto se establece una dirección de correo electrónico.

El domicilio procesal es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido.

El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procesal distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas.

No serán inválidas las notificaciones que continúen efectuándose al domicilio fiscal, no obstante la constitución del domicilio especial.

TITULO 4: BASE IMPONIBLE

Base Imponible y Deuda

Art.24°)- La base imponible y las deudas tributarias deben ser expresadas en moneda de curso legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria y efectuarse las conversiones legales que sean necesarias al momento del cumplimiento de la misma.

Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especie

Art.25°)- Cuando un hecho imponible se exprese en moneda extranjera u oro, a los fines de determinar la base imponible, se convertirá a moneda de curso legal, con arreglo a las normas monetarias o cambiarias.

Si no existieren normas reguladoras de alguno de los supuestos precedentes, se tomará la cotización en plaza.

Si la base imponible estuviera expresada en especie, se tomará el precio oficial, si éste existiere, o en su defecto, el de plaza del bien o bienes tomados.

La conversión o expresión en moneda de curso legal se hará al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

TITULO 5: DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Formas de la Determinación

Art.26°)- La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

a) Mediante declaración jurada de los contribuyentes, las que quedarán sujetas a ulterior verificación.

b) Por actos unilaterales de la Administración Fiscal.

c) La determinación de oficio sobre base cierta o presunta.

Declaración Jurada

Art.27°)- El tributo se determinará en principio en base a una declaración jurada que debe presentar el propio sujeto pasivo. En esa declaración, que deberá confeccionarse en formularios que a tal efecto proveerá la Municipalidad, el contribuyente consignará todos los datos que le fueran requeridos respecto a la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscal gravado o en el período que la Ordenanza Tarifaria especifique. La declaración jurada se presentará en el lugar, forma y tiempo que el Organismo Fiscal disponga, siempre que esta Ordenanza u otra Ordenanza Tarifaria no establezcan otra forma de determinación. El Organismo Fiscal podrá verificarla a fin de comprobar la exactitud de los datos y elementos aportados y su conformidad con las normas legales.

Obligatoriedad del Pago - Rectificativa

Art.28°)- El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal. Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo se aplicará lo dispuesto sobre compensación o repetición del pago indebido.

Art.29°)- Las boletas de depósito y comunicaciones de pago confeccionadas por el contribuyente o responsable, con datos que ellos aporten y exija el Organismo Fiscal, tienen el carácter de determinación por el sujeto pasivo y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, quedan sujetos al régimen de infracciones y sanciones de esta Ordenanza.

Igual carácter tendrán los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda tributaria.

Determinación de Oficio

Casos en que Procede

Art.30°)- El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

1) Cuando esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria u otras ordenanzas tributarias prescindan de la Declaración Jurada como base de determinación.

2) Cuando la Declaración Jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes.

3) Cuando el contribuyente o responsable no hubiera denunciado en término el nacimiento de la obligación tributaria o sus modificaciones o cuando hubieran omitido la presentación en término de la Declaración Jurada.

Determinación Total y Parcial

Art.31º)- La determinación por el Fisco será total con respecto al período, aspectos y tributos de que se trate, debiendo comprender todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de dicha determinación y definidos los aspectos y el período que ha sido objeto de la verificación, en cuyo caso serán susceptibles de nueva determinación aquellos no considerados expresamente.

Determinación por el Fisco sobre Base Cierta o sobre Base Presunta

Art.32º)- Cuando se configure alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 30 de esta Ordenanza, el Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Determinación sobre Base Cierta

Art.33º)- La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá:

- a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal, elementos probatorios fehacientes y precisos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles siempre que ellos merezcan plena fe al Organismo Fiscal.
- b) Cuando en ausencia de esos elementos, el Organismo Fiscal posea o pueda obtener datos precisos y fehacientes de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.

Determinación sobre Base Presunta

Art.34º)- La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presente alguna de las alternativas mencionadas en el artículo anterior. Se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible que permitan establecer la existencia y medida del mismo.

A tal efecto, el Organismo Fiscal podrá utilizar alguno de los siguientes elementos:

- 1) Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales.
- 2) Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales.
- 3) Depósitos bancarios.
- 4) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares.
- 5) Existencia de mercadería.
- 6) El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.
- 7) Indicadores que posibiliten inducir la existencia de hechos imponibles y medidas de bases imponibles.
- 8) Cualquier otro elemento probatorio que obtenga y obre en poder del Organismo Fiscal, relacionado con contribuyentes y responsables y que resulte vinculado con la verificación de hechos imponibles y su monto, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Actuaciones que No Constituyen Determinación

Art.35º)- Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación tributaria mientras no sea dispuesto por el Organismo Fiscal.

**TITULO 6: DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y DE TERCEROS
DEBERES FORMALES**

Enunciación

Art.36º)- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria, en decretos del Departamento Ejecutivo y en resoluciones del Organismo Fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- 1) Comunicar dentro del término de quince (15) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- 2) Presentar declaración jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, en los plazos establecidos, salvo cuando se prescinda de la misma como base de la determinación.
- 3) Presentar o exhibir en las oficinas del Organismo Fiscal o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imponibles y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas.
- 4) Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal en los plazos que se establezcan.
- 5) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
- 6) Comunicar dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias.
- 7) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos dentro del término de cinco (5) días de requeridos.
- 8) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos o medios de transporte o donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme lo autorizan los Artículos 73 y 74 de esta Ordenanza.
- 9) Comparecer ante las oficinas del Organismo Fiscal cuando éste o sus funcionarios así lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.
- 10) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial acompañando copia del escrito de presentación.
- 11) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven.
- 12) Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio en la forma y condiciones dispuestos por el Artículo 22 de esta Ordenanza.
- 13) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago.

14) Los Contribuyentes y/o responsables que realicen actividades gravadas con impuestos en locales ubicados en diferentes domicilios, deberán estar cada uno de ellos, inscriptos y habilitados por la Municipalidad, pudiendo abonar la Tasa correspondiente bajo un solo número de Contribuyente, consignando la cantidad de locales que posean y ubicación de los mismos.

Asimismo, cuando se abra un nuevo local deberán comunicarlo al Organismo Fiscal dentro del plazo de quince (15) días corridos.

15) Presentar, cuando tributen impuestos aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción juntamente con la declaración jurada de cada mes. Asimismo, se deberá presentar en caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, la constancia de haber dado cumplimiento de lo dispuesto por aquél.

16) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes y responsables.

17) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre de ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno (1) o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.

18) Presentar cuando le sea requerido en el domicilio tributario, en su medio de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada, el o los certificados expedidos por la Municipalidad que acrediten su inscripción y/o habilitación como contribuyente de la tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Cumplir con los deberes formales de emisión y registración de documentos comerciales respaldatorios de las operaciones de venta, prestaciones de servicios realizadas u otros ingresos percibidos, en la forma y condiciones establecidas para cada sujeto en la Resolución General de la A.F.I.P. N° 1415 y sus modificatorias, a la cual el Municipio adhiere, debiéndose consignar además, en todo comprobante emitido el número de inscripción en ésta tasa.

Terceros - Secreto Profesional

Art.37°)- El Organismo Fiscal podrá requerir de terceros y éstos están obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación de la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero, salvo en los casos en que las normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

En este caso se deberá hacer conocer la negativa y su fundamento al Organismo Fiscal dentro del término que se le haya establecido para brindar el informe.

Secreto Fiscal

Art.38°)- Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presenten ante las autoridades fiscales deberán ser mantenidos en secreto. Sólo podrán ser puestos en conocimiento de los Organismos Recaudadores Nacionales, Provinciales o Municipales siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos en sus respectivas jurisdicciones y únicamente cuando exista una efectiva reciprocidad.

El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas.

Oficinas Municipales - Escribanos

Art.39°)- Ninguna oficina municipal dará trámite a actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección de Rentas.

Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de las obligaciones a cuyo efecto quedan investidos del papel de agentes de retención y de percepción para retener o requerir de los intervinientes en operaciones la retención de los fondos necesarios para afrontar sus obligaciones tributarias, las cuales ingresarán en el término de quince (15) días corridos de formalizarse el acto notarial entre las partes. El vencimiento del plazo sin ingreso, determinará la aplicación para el profesional de la sanción del Artículo 87 de esta Ordenanza si no hubo retención o del Artículo 88 si la retención se produjo.

Informes - Pago Previo de Tributos

Art.40°)- Los funcionarios y las oficinas públicas están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Municipalidad acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imposables, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.-

TITULO 7: DEL PAGO

Plazos de Extinción

Art.41°)- La extinción de la obligación tributaria del contribuyente o responsable, deberá realizarse dentro de los plazos que establezca esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria, otras ordenanzas tributarias o el Departamento Ejecutivo mediante decreto.

Los que no tuvieran plazo de vencimiento, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible o de efectuada la retención o percepción.

Las obligaciones tributarias que sean fijadas mediante el procedimiento de determinación de oficio deberán extinguirse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme.

Anticipos

Art.42°)- El Departamento Ejecutivo podrá exigir, con carácter general a todas o determinadas categorías de contribuyentes y hasta el vencimiento del plazo para la extinción de la obligación tributaria, el ingreso de importes a cuenta o anticipos del tributo que se deba abonar por el período fiscal a que se refieren y/o determinar pagos fraccionados en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral y semestral, pudiéndose redefinir al tributo para los periodos inmediatos posteriores sobre la base de mayores costos de funcionamiento.

La falta de ingreso de los anticipos a su vencimiento, facultará al Fisco para exigir su pago por vía judicial. Luego de iniciada la ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

La presentación de la declaración jurada de fecha posterior a la iniciación del juicio, no enervará la prosecución del mismo.

Forma

Art.43°)- El pago de los tributos correspondientes especificados en esta Ordenanza u Ordenanzas Tributarias Especiales, deberán realizarse en dinero en efectivo o por otros instrumentos idóneos que el Departamento Ejecutivo autorice, por ante la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal o en el lugar que para el caso establezca, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.

Presunción

Art.44°)- El pago total o parcial de un tributo, aún cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a)- Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal.
- b)- Las obligaciones tributarias relativas a años fiscales anteriores
- c)- Los adicionales.
- d)- Los intereses, actualizaciones de deuda, recargos y multas.

Imputación de pago

Art.45°)- No legislado.

Art.46°)- Cuando un contribuyente fuera deudor de tributo, actualizaciones, intereses, recargos y multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Organismo Fiscal podrá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto, primero a los intereses, recargos y multas en el orden de enumeración, y el excedente si lo hubiere, al tributo y su actualización. El pago efectuado solo podrá imputarse a deudas derivadas de un mismo tributo y no de tributos diferentes.-

Facilidades de pago

Art.47°)- Los tributos adeudados devengarán intereses a partir de su vencimiento, cuyas tasas serán determinadas conforme a la Ordenanza Tarifaria, con arreglo a lo dispuesto en los Art. 50° y 55° de la presente Ordenanza.-

Art.48°)- El Organismo Fiscal podrá, con los recaudos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos y multas adeudados con más el interés que fije la Ordenanza Tarifaria. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer y reglamentar Regímenes de Presentación Espontánea en relación a cualquiera de los tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva ad referendum del Concejo Deliberante.

El régimen que se establezca podrá contemplar la condonación total o parcial de multas, intereses, recargos y cualquier otra sanción por infracción a obligaciones fiscales.

Compensación de Oficio

Art.49°)- El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos y aunque se refieran a distintos tributos. El Organismo Fiscal compensará los saldos acreedores con las multas e intereses en ese orden y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado.

En lo que no está previsto en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, la compensación se regirá por las disposiciones del Libro Segundo, Sección Primera, Título Décimo Octavo del Código Civil.

Efectos por falta de extinción – intereses

Intereses resarcitorios

Art.50°)- La falta total o parcial de pago de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación será el establecido por la Ordenanza Tarifaria.

Lo dispuesto en este artículo es también aplicable a los agentes de retención o percepción que no hubiesen ingresado en término y ya sea que hayan o no practicado la retención o percepción.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder.

Art.51°)- La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Art.52°)- En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en el artículo 50 y en el artículo 55 si correspondiere.

Art.53°)- En los casos de recursos administrativos y/o judiciales, los intereses continuarán devengándose sobre el capital que resulte liquidado en forma definitiva.

Cómputo

Art.54°)- Dicho interés se computará desde la fecha de los respectivos vencimientos y hasta el momento de su extinción. Las multas comenzarán a generar intereses a partir del momento en que se cometió la infracción, si la resolución que las impuso quedase firme.

Intereses punitorios

Art.55°)- Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes, debidamente capitalizados, devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda.

La tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad la tasa de interés resarcitorio, que se aplicara conjuntamente.

TITULO 8: REPETICIÓN DEL PAGO INDEBIDO

Acreditación y Devolución

Art.56°) Cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de contribuyentes o responsables acreditar o devolver las sumas por las que resulten acreedores, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal y correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor a la debida.

La devolución sólo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por tributos, intereses y multas adeudados al Fisco en el orden previsto por el Artículo 49 de esta Ordenanza.

La acreditación o devolución total o parcial de un tributo obliga a acreditar o devolver, en la misma proporción, los intereses y multas, excepto las multas establecidas por incumplimiento a los deberes formales.

Reclamo de Repetición

Art.57°)- Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal.

Con el reclamo deberán acompañarse y ofrecerse todas las pruebas.

Cuando el reclamo se refiera a tributos para cuya determinación estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco, renacerán estos por el período fiscal a que se imputa la restitución y hasta el límite de importe cuya repetición se reclame.

No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Procedimiento del Reclamo de Repetición

Art.58°)- Presentado el reclamo, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas para mejor proveer que estime oportuno disponer, dictará resolución dentro de los treinta (30) días de la presentación del reclamo, notificándola al peticionante.

Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto el reclamo, el contribuyente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer los recursos legislados en esta Ordenanza.

Improcedencia del Reclamo por Repetición

Art.59°)- El reclamo de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiera sido determinada por el Organismo Fiscal o por el Departamento Ejecutivo mediante resolución firme o cuando se fundare exclusivamente en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

Requisito Previo para Recurrir a la Justicia

Art.60°)- El reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal y los recursos previstos por el Artículo 115 y siguientes de esta Ordenanza son requisitos previos para recurrir a la justicia, siempre y cuando dicho reclamo no resulte improcedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de esta Ordenanza.

TITULO 9: EXENCIONES TRIBUTARIAS

Vigencia - Interpretación

Art.61°)- Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente las establezcan. En los demás casos, deberán ser solicitadas por el presunto beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen.

Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.-

Extinción

Art.62°)- Las exenciones se extinguen:

- 1) Por derogación o abrogación de la norma que la establezca, salvo que hubiera sido otorgada por tiempo determinado.
- 2) Por el vencimiento del término por el que fue otorgada.
- 3) Por la desaparición de las circunstancias que las legitimen.
- 4) Por comisión de defraudación fiscal por parte de quien la goce.
- 5) Por caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fuese temporal.

Trámite

Art.63°)- Las resoluciones de pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día de la presentación de las mismas, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que se funden sus derechos. El Departamento Ejecutivo, deberá resolver la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días de formulada la misma.-

Deberes Formales

Art.64°)- Los sujetos que gocen de una exención, deberán cumplir con los deberes formales que se les establezca.

Pedido de Renovación

Art.65°)- Las exenciones podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsistiese, así como también la situación que originó la exención.

El pedido de renovación de una exención temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días del señalado para la expiración del término.

Reciprocidad

Art.66°)- El Departamento Ejecutivo, con autorización del Concejo Deliberante, establecerá las condiciones, normas y alcances de la reciprocidad de exenciones que debe operarse respecto al Estado Nacional, Estados Provinciales y demás municipios en relación a los gravámenes de los que fueren organismos de aplicación.

TITULO 10: PRESCRIPCIÓN

Art.67°)-La prescripción comenzará a correr:

- a) Impuestos, tasas y contribuciones determinadas mediante declaración jurada de los contribuyentes, a partir del primero de enero del año siguiente al que se debía presentar la misma.-
- b) Impuestos, tasas y contribuciones determinadas mediante actos unilaterales de la Administración Fiscal; a partir del vencimiento establecido por la misma.-
- c) Impuestos, tasas y contribuciones determinadas de oficio sobre base cierta o presunta; desde el vencimiento de pago de la resolución administrativa y judicialmente firme.-
- d) Contribuciones sobre mejoras, a partir del último vencimiento del plan de pago otorgado al contribuyente beneficiario.-
- e) Pedidos de repetición, a partir de la fecha en que se ha efectuado el pago supuestamente indebido.-

Suspensión

Art.68°)- Se suspende el término de prescripción:

- a) Por dos (2) años, por cualquier acto que tienda a la verificación, fiscalización y/o determinación de la obligación tributaria.
- b) Por un (1) año, por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria cursada de manera individual o colectiva a través del Boletín Oficial Municipal.
- c) Por un (1) año por la presentación del pedido de repetición del contribuyente.-

Interrupción

Art.69°)- El curso de prescripción de los derechos y acciones se interrumpe por:

- a) Reconocimiento expreso de la obligación;
- b) Pedido de prórroga o facilidades de pago, o de beneficios tributarios;
- c) Renuncia al término corrido;
- d) El dictado de la resolución de vista establecida en el Artículo 93 de esta Ordenanza.
- e) Interposición de demanda.-
- f) Demás prevista por la ley de fondo.-

Prescripción de Accesorios

Art.70°)- La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

TITULO 11 EL ORGANISMO FISCAL

Denominación – Funciones

Art.71°)- El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios, así como la repetición, compensación y exenciones en relación a los tributos legislados por esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias. Asimismo, el Organismo Fiscal tiene a su cargo la aplicación de sanciones por infracción a esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias.

Tendrá facultades para reglamentar la aplicación de los regímenes previstos en la presente u otras ordenanzas que establezcan tributos, estableciendo los procedimientos, formularios, modos de pago y en general los aspectos operativos vinculados con cada régimen. Asimismo podrá instrumentar programas aplicativos de uso obligatorio por parte de los contribuyentes para la determinación, presentación o pago de tributos que gravan a empresas y para dar cumplimiento a la presentación de declaraciones juradas informativas que correspondieren.

También tiene a su cargo la fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza.

Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria o por otras ordenanzas tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas por la Secretaría de Hacienda.

El Organismo Fiscal representará a la Municipalidad ante los poderes públicos; ante los contribuyentes y responsables; y ante los terceros, en los asuntos cuya resolución es de su competencia.

Facultades

Art.72°)- El Organismo Fiscal dispone de amplias facultades para verificar, fiscalizar, investigar, por sí o por medio de auditores y/o fiscalizadores tributarios designados por el Departamento Ejecutivo, incluso respecto de periodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, pudiendo especialmente:

1) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

2) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.

3) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.

4) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable, o a cualquier tercero para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad de Río Tercero.

5) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento.

6) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.

7) Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique.

8) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos.

9) Solicitar en cualquier momento embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y responsables.

10) Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos:

a) Copia de totalidad o parte de los soportes magnéticos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal, los elementos materiales al efecto;

b) Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del HARDWARE y SOFTWARE, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, así como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de datos que configuran los sistemas de información;

c) La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en este inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, en relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por contribuyentes, responsables y terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.

Auxilio de la Fuerza Pública

Art.73°)- El Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas, la ejecución de órdenes de clausura o allanamiento.

Ordenes de Allanamiento

Art.74°)- El Organismo Fiscal podrá solicitar orden de allanamiento al Juez de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Córdoba que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud, el motivo, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse.

La orden de allanamiento tendrá por objeto posibilitar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización.

Actas

Art.75°)- Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de las medidas previstas en los Artículos 72, 73 y 74 de esta Ordenanza, deberá labrarse acta en que se dejará constancia de la actuaciones cumplidas, existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, incautados o respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados.

Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios o empleados actuantes del Organismo Fiscal, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de éste a hacerlo.

Real Situación Tributaria

Art.76°)- El Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento.

Colaboración de Entes Públicos y Privados

Art.77°)- Los organismos y entes estatales o privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar al Organismo Fiscal, todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación de los tributos a su cargo.

La información solicitada no podrá denegarse invocando lo dispuesto en cartas orgánicas o reglamentaciones, que hayan establecido la creación o rijan el funcionamiento de dichos organismos y entes estatales o privados.

Respaldo de Comprobantes

Art.78°)- Las registraciones en libros y planillas contables, así como los computarizados, deberán estar respaldados por los comprobantes correspondientes, y de la veracidad de estos últimos dependerá el valor probatorio de aquellos.

TITULO 12: SANCIONES

Concepto

Art.79°)- Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta Ordenanza.

Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. En las que se requiere culpa, ésta se presume salvo prueba en contrario.

La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales, lo es sin perjuicio de los que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

Retroactividad

Art.80°)- Las normas sobre infracciones y sanciones sólo regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones, establezcan sanciones más benignas y términos de prescripción más breves.

Principios y Normas Aplicables

Art.81°)- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todas las infracciones a normas tributarias de la Municipalidad de Río Tercero.

A falta de normas expresas, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Código de Faltas de la Provincia y el Código Penal.

Responsabilidad por Infracciones

Art.82°)- Todos los contribuyentes y responsables mencionados en esta Ordenanza, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título, por las infracciones que ellos mismos cometan o que en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o por el hecho u omisión de quienes les están subordinados, como sus agentes, factores o dependientes.

Sin perjuicio de las sanciones que se aplicarán a contribuyentes y responsables por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, éstas últimas podrán ser objeto de la aplicación independiente de sanciones.

Pago de Multas - Término

Art.83°)- Las multas por infracciones previstas en esta Ordenanza deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme que las imponga.

Extinción de las Acciones y Penas

Art.84°)- Las acciones y penas se extinguen por:

- 1) Su cumplimiento, estando o no firme la resolución que impone la sanción.
- 2) Condonación.
- 3) Muerte del infractor, aún cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado.
- 4) Prescripción.

Exención y Reducción de Sanciones

Art.85°)- Si un contribuyente o responsable rectificase voluntariamente sus declaraciones juradas antes de correrse las vistas de los Artículos 93 y 109, o en su caso la del Artículo 111 de esta Ordenanza, las multas de los Artículos 87 y 88 se reducirán a 1/3 (un tercio) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuera aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del plazo para su contestación, la multa de los Artículos 87 y 88 se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por el Organismo Fiscal fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiera sido aplicada en base a los Artículos 87 y 88 de esta Ordenanza, quedará reducida a su mínimo legal.

En los supuestos del Artículo 86 de esta Ordenanza, el Organismo Fiscal podrá eximir de sanción al infractor cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

Infracción a los Deberes Formales

Art.86°)- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria, en decretos del Departamento Ejecutivo o en resoluciones del Organismo Fiscal, ratificadas por decreto, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones.

Los valores máximos y mínimos fijados por la Ordenanza Tarifaria se aplicarán en los casos de infracciones primarias. Ante cada reiteración, dichos topes se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Omisión

Art.87°)- Incurrir en omisión y será reprimido con multa graduable del 50% (cincuenta por ciento) al 100% (cien por ciento) del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que no extingue total o parcialmente un tributo a su vencimiento.

La misma sanción se aplicará al agente de retención o percepción que no habiendo retenido o percibido, no lo ingrese en término.

No corresponderá la aplicación de ésta infracción cuando la infracción fuera considerada como defraudación.

También incurrirán en omisión y serán reprimidos con multas graduables desde una (1) a cinco (5) veces el monto de la obligación tributaria determinada, los contribuyentes que no se empadronen debidamente como tales y aquellos

que, empadronados, no presenten en término su declaración jurada cuando ello fuera necesario para la determinación de la deuda fiscal.

En ningún caso el valor de la multa graduable podrá ser inferior al monto que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Defraudación

Art. 88°)- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) a cinco (5) veces el importe del tributo en que se defraudare, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumban.

Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- Los agentes de retención o de percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos al Municipio. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

En ningún caso el valor de la multa graduable podrá ser inferior al monto que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Presunciones de Fraude

Art. 89°)- Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, en las siguientes circunstancias:

1) Contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobantes, registraciones efectuadas mediante sistemas de computación y demás antecedentes, con los datos consignados en las declaraciones juradas.

2) Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades y operaciones que constituyan hechos imponible de tributos.

3) Producción de informaciones falsas sobre bienes, actividades u operaciones concernientes a ventas, compras o gastos, así como existencias de mercaderías o cualquier otro dato con relevancia para la determinación de la obligación tributaria.

4) Manifiesta disconformidad entre normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación, liquidación o extinción del tributo.

5) Cuando no se lleven libros, documentos, registraciones mediante computación u otros elementos contables, cuando la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones realizadas no justifique esa omisión.

6) Cuando se lleven dos (2) o más juegos de libros o registraciones para una misma contabilidad con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes.

7) La omisión de presentar declaraciones juradas y pago del tributo adeudado por parte de contribuyentes y responsables, si por la naturaleza, volumen o importancia de sus operaciones, resulta que no podían ignorar sus obligaciones tributarias.

8) Cuando no se lleven los libros que exija o pueda exigir esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias.

9) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad, comprobantes que avalen las operaciones realizadas o registraciones computarizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministrare o exhibiere.

10) Cuando datos obtenidos de terceros, correctamente registrados en sus libros de contabilidad o sistemas de computación y que merezcan fe, difieran notoriamente con los datos suministrados o registrados por el contribuyente.

11) Cuando el contribuyente impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos.

12) Cuando los contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, realicen actividades o generen hechos imponible sin contar con la correspondiente habilitación para funcionar o funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta.

13) Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas, para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario.

14) Cuando se adulteren las fechas de los documentos y no estuviere salvado.

15) Cuando se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultase la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados por el Código Penal.

Clausura

Art. 90°)- Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el Organismo Fiscal puede disponer la clausura por uno (1) a diez (10) días de los establecimientos y sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe la falta de empadronamiento ante el Organismo Fiscal, de contribuyentes y responsables en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.

b) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal.

c) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o si las llevarsen, ellas no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal o la legislación de fondo. Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento especial previsto en los Artículos 112 y siguientes de esta Ordenanza.

TITULO 13: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

Art. 91°)- Procedimiento administrativo de fiscalización tributaria

1) Los funcionarios, empleados, auditores y fiscalizadores tributarios designados por el Organismo Fiscal, procederán a fiscalizar y auditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, ya sea en el domicilio del contribuyente, representante o responsable; o por medio de cruce de información de terceros, informes de organismos nacionales, provinciales y/o municipales; y requisitorias al contribuyente, representante o responsable.-

2) El Organismo Fiscal determinará, con la visación y autorización del Departamento Ejecutivo, los contribuyentes sujetos a verificación; los que deberán estar individualizados por rubro de actividad, o zona geográfica delimitada. La verificación deberá ser iniciada en el domicilio o lugar donde se desarrollen los hechos imponible, dentro de los treinta días de otorgada la autorización, vencidos los cuales deberá requerirse nueva autorización, fundando los motivos por los cuales no se inició en término.-

3) Para las investigaciones por medio de cruce de información o informes de terceros no será necesario el inicio formal de tareas de verificación tributaria.-

De toda actuación cumplida con la participación del contribuyente, representante y/o responsable se labrará acta, con copia para el interesado. Las restantes actuaciones darán lugar a actas reservadas para la administración municipal, que podrán ser puestas en conocimiento del interesado por decisión exclusiva del Organismo Fiscal.-

Art.92)- Las notificaciones se practicarán en el domicilio tributario, o el que corresponda conforme la presente Ordenanza; cuando se trate de la vista inicial, resolución del sumario, o resultado de recursos. Las restantes se producen de pleno derecho en la oficina del Organismo Fiscal.-

Vista de las Actuaciones

Art.93)- La determinación de oficio prevista por los inc. 2) y 3) del Artículo 30 de esta Ordenanza se inicia con la vista a los sujetos pasivos de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados y las impugnaciones o cargos que se formulen, con entrega de las copias pertinentes y por el término de quince (15) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por igual período si fuese solicitado por el contribuyente antes del vencimiento del término original y previo depósito del diez por ciento (10%) del monto total determinado. Este importe será aplicado a cuenta de la suma que en definitiva resulte.-

Facultad Probatoria - Rebeldía

Art.94)- Si el sujeto pasivo contestare la vista negando u observando los hechos y/o el derecho, deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, bajo pena de caducidad; siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica con excepción de la confesional de funcionarios y empleados municipales. El ofrecimiento de testigos, deberá efectuarse con pliego de preguntas, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Si dicho sujeto pasivo no compareciera dentro del término fijado por el artículo anterior, el procedimiento continuará en rebeldía, la cual no requerirá ser expresamente declarada. Si lo hiciera con posterioridad, las actuaciones proseguirán en el estado en que se encuentren, debiendo el interesado purgar la rebeldía mediante el pago de una tasa que establecerá la Ordenanza Tarifaria.

Producción de la Prueba - Plazo

Art.95)- Ofrecimiento de pruebas:

La única oportunidad de ofrecimiento de pruebas del sujeto pasivo es al presentar su descargo, conforme los incisos siguientes:

a) Prueba documental:

La prueba documental deberá ser acompañada, bajo apercibimiento de inadmisibilidad al escrito de descargo; en original y copias firmadas al pie por el oferente o su representante; en el supuesto de tratarse de documentos en poder de terceros, deberá indicar con precisión el detalle de los mismos y el lugar donde se encuentran.-

b) Testimonial:

El Sujeto Pasivo deberá presentar, bajo apercibimiento de caducidad, conjuntamente con su escrito de descargo, el ofrecimiento de los testimonios que piensa valerse, con listas que identifiquen nombre, domicilio y documento nacional de identidad a los testigos propuestos; como el interrogatorio abierto a cada uno de ellos.-

c) Informes, pericias y demás elementos de prueba; deberá detallarlos con precisión.-

Art.96)- Diligenciamiento de la prueba:

Presentado el descargo, con ofrecimiento de prueba, el Organismo Fiscal proveerá a la misma, en un plazo de cinco días, declarando su admisibilidad o no. Compulsará la documentación original con las copias firmadas por el Sujeto Pasivo o su representante, agregando estas a las actuaciones, dejando los originales a disposición del oferente.-

Fijará el término de prueba que no podrá ser inferior a diez días, ni mayor a veinte; salvo que se trate de cuestiones de puro derecho, o que la prueba se encuentre diligenciada en su totalidad, en cuyo caso declarará la clausura del término.-

En el acto fijará los días y hora para recepción de los testimonios que haya declarado admisibles, las que podrán ser establecidas en fecha posterior al término de prueba.-

Esta resolución, no recurrible, será notificada a la oficina, el primer martes posterior al vencimiento del plazo de provisión de prueba.-

Art.97)- El Sujeto Pasivo deberá diligenciar y producir toda la prueba ofrecida a su exclusivo cargo, costo y riesgo, asegurando la presencia de los testigos.-

El período de prueba podrá ser prorrogado, por una única vez, por el Organismo Fiscal a pedido del Sujeto Pasivo formulado durante la vigencia del mismo cuando existan razones que lo justifiquen.

Art.98)- La ausencia del testigo o su oferente a la audiencia designada será considerada desistimiento de dicha prueba.-

Art.99)- La recepción de las declaraciones testimoniales se hará en la Sede del Organismo Fiscal, labrándose acta. El cuestionario se limitará al oportunamente propuesto por el oferente, y a las repreguntas que efectúe el Organismo Fiscal.-

Admisibilidad de la Prueba

Art.100)- El interesado, dentro del término de prueba y su eventual prórroga, podrá agregar informes, certificaciones o dictámenes producidos por profesionales con título habilitante que hayan sido ofrecidos oportunamente. No serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término. Los proveídos que resuelvan la denegatoria de prueba improcedente o extemporánea son irrecurribles.

Medidas para Mejor Proveer

Art.101)- El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Resolución Determinativa - Recaudos

Art.102)- Transcurrido el plazo señalado por el Artículo 93 sin que el sujeto pasivo haya presentado su descargo o vencido el término probatorio si la presentación defensiva se produjo con ofrecimiento de prueba, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas fueron dispuestas, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, determinando el gravamen y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma, así como también disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación. La resolución deberá contener los siguientes elementos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; las disposiciones legales que se apliquen; examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigibles por tributos y accesorios; elementos inductivos aplicados en caso de estimación sobre base presunta y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no sustanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Resolución Favorable al Sujeto Pasivo

Art.103)- Si del examen de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisionales practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos

pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones; previa devolución de los fondos adelantados, sin accesorios, por solicitud de prórroga para efectuar descargo.-

Conformidad del Sujeto Pasivo

Art.104º)- El Organismo Fiscal está facultado para no dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto prestase el contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones y cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisoria que se hubiesen practicado, abonando los importes correspondientes a tributos adeudados con más sus accesorios a la fecha de pago y un adicional sustitutivo de la multa que pudiera haber correspondido equivalente a un 1/3 (tercio) del mínimo legal. La presentación y pago conforme al presente régimen y la aceptación del Organismo Fiscal que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida. Este procedimiento sólo regirá para la Tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios. El Organismo Fiscal, bajo las condiciones previstas por el Artículo 48 de esta Ordenanza, podrá conceder facilidades para el pago de las sumas antes indicadas.

Omisión de Vista - Verificación del Crédito

Art.105º)- En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N° 11.867, la determinación de oficio se realizará sin mediar la vista del Artículo 93 de esta Ordenanza, solicitándose la verificación del crédito por ante el Síndico, Liquidador, Responsable o Profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Modificación de Oficio

Art.106º)- Una vez firme la resolución determinativa, sólo podrá modificarse por el Organismo Fiscal en contra del administrado, en los siguientes casos:

- 1) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos y cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los elementos obrantes en el procedimiento como consecuencia de la culpa o dolo del determinado.
- 2) Por error material o de cálculo en la misma resolución.

Impugnación a Determinaciones sin Declaración Jurada

Art.107º)- Las obligaciones tributarias determinadas de oficio de acuerdo con el Artículo 30 inc. 1) de esta Ordenanza darán derecho a los sujetos pasivos a solicitar aclaraciones o a formular impugnaciones en cuyo caso deberá dictarse resolución fundada de admisión o rechazo. Estas aclaraciones o impugnaciones en ningún caso interrumpirán los plazos para el pago de los gravámenes, que deberán ser abonados sin perjuicio de la restitución, si se considerase que existe derecho a ella.

Procedimientos por Infracciones

Apertura del Sumario

Art.108º)- Cuando de actuaciones realizadas por el Organismo Fiscal surja "prima facie" la existencia de alguna de las infracciones a las normas tributarias de la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero, deberá ordenarse la apertura de un sumario.

Iniciación del Sumario - Procedimiento

Art.109º)- El sumario se inicia mediante el dictado de una resolución que deberá consignar, en forma clara, el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor y su encuadramiento legal.

Este sumario tendrá el procedimiento establecido por los Artículos 93 al 101 inclusive, de esta Ordenanza.

Resolución

Art.110º)- Transcurrido el plazo señalado en el Artículo 93 sin que el sujeto pasivo haya alegado su defensa, o vencido, en su caso, el término probatorio, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas se dispusieron, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la que deberá contener la sanción correspondiente a la infracción cometida o la absolución del presunto infractor.

La resolución deberá llenar los siguientes recaudos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos objeto de sanción o absolución; examen de las pruebas producidas y cuestiones de relevancia planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; encuadramiento legal aplicado y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no substanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Acumulación del Sumario a la Determinación

Art.111º)- Cuando en un procedimiento de determinación por el Fisco se ordenara la apertura del sumario del Artículo 108 de esta Ordenanza antes del dictado de la resolución definitiva, ambos procedimientos se tramitarán simultáneamente debiendo resolverse en la misma decisión.

Si el Organismo Fiscal no abriese el sumario antes de la resolución determinativa o no lo ordenase expresamente en la misma, se considerará que no existe mérito para ello, no pudiendo hacerlo con posterioridad. Si tramitada la causa con sumario incluido y dictada la resolución, no se aplicase sanción, se entenderá que no hay mérito para ello, con la consiguiente liberación de responsabilidad del presunto infractor.

Acta, Audiencia y Resolución

Art.112º)- La clausura de un establecimiento, prevista en el Artículo 90 de esta Ordenanza deberá ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de las circunstancias relativas a los hechos u omisiones que dan lugar a esta sanción, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el contribuyente o responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, efectúe descargo escrito en un término de cinco (5) días.-

El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente o responsable o representante legal de los mismos. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.

El Organismo Fiscal se pronunciará dentro de los diez (10) días de vencido el plazo para efectuar descargo.-

Efectivización de la Sanción

Art.113º)- Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente resolución decidiendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse.

El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observarán en la misma.

Período de Clausura - Quebrantamiento

Art.114º)- Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones

tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho de la patronal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el triple del tiempo de aquella, sin perjuicio de denunciar los delitos que pudieran haberse cometido.

TITULO 14: LOS RECURSOS

Art.115º)- Son impugnables mediante los recursos previstos en este capítulo las resoluciones definitivas del Organismo Fiscal, siempre que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan. La interposición de estos recursos, cuando fueren procedentes conforme a esta Ordenanza, será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa.

Todos los recursos se deberán interponer con patrocinio letrado. Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante sin más trámite ni recurso, los que carezcan de este requisito, si dentro de las veinticuatro horas de notificada a la oficina la providencia que exige el cumplimiento, no fuera suplida la omisión.

Art.116º)- No son recurribles en sede administrativa los actos preparatorios de las decisiones, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes.

Recurso de reconsideración. Forma, plazo y procedimiento

Art.117º)- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución definitiva, por ante el Organismo Fiscal

Art.118º)- El recurso de reconsideración se resolverá sin sustanciación por la autoridad de la que emanó el acto, sin embargo, podrá disponer, cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer.

La decisión recaída al resolver este recurso será impugnabile por vía de recurso jerárquico.

Art.119º)- El Organismo Fiscal deberá resolver el Recurso en el término de diez (10) días, vencido dicho término se considerará denegatoria presunta por silencio.-

Art.120º)- No procederá la interposición del recurso de reconsideración cuando se pretenda impugnar una decisión que se ha limitado a resolver un recurso.

Recurso jerárquico. Forma, plazo y procedimiento

Art.121º)- El recurso jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante el Organismo Fiscal en forma subsidiaria con el de reconsideración, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquél.

Cuando sea procedente, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, a fin, que resuelva previo dictamen no vinculante del Asesor Letrado Municipal.

Art.122º)- El Organismo Fiscal concederá el recurso jerárquico en caso de ser procedente en el término de cinco (5) días, vencido los cuales se considerará denegación tácita.- Quedando al contribuyente o infractor presunto el recurso de queja.-

Art.123º)- El Departamento Ejecutivo deberá resolver el Recurso en el término de sesenta (60) días, vencido dicho término se considerará denegatoria presunta por silencio.-

Recurso de queja

Art.124º)- Dentro de los cinco (5) días desde que el Organismo Fiscal notificare la denegatoria del recurso jerárquico, o desde la fecha de rechazo presunto por silencio, el interesado podrá comparecer por escrito ante el Departamento Ejecutivo, solicitando se avoque al conocimiento y decisión del recurso.

Recurso contra decisiones definitivas

Art.125º)- A los fines de agotar la vía administrativa, se deberá interponer en tiempo y forma los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la presente ordenanza.-

Recurso de revisión

Art.126º)- Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de una resolución firme:

- a) Cuando resultaren contradicciones en su parte dispositiva;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor decisivo para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o en tal momento de imposible aportación al expediente.
- c) Cuando hubiere sido dictado fundándose en documentos o circunstancias declarados falsos por sentencia judicial firme;
- d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El recurso deberá interponerse ante el Departamento Ejecutivo; dentro de los diez (10) días de notificado el acto en el caso del inc. a); en los demás supuestos, podrá promoverse la revisión dentro de los veinte (20) días de recobrase o descubrirse los documentos o de que cesare la fuerza mayor u obrar de tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d). y siempre que no hubiesen transcurrido cinco años de la resolución que se pretende agredir.-

Efectos de la interposición de los recursos

Art.127º)- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. La administración podrá disponerla cuando, siendo ésta susceptible de causar una grave daño al contribuyente o infractor declarado, estimare que de la suspensión no derivará una lesión al interés público.

Aclaratoria

Art.128º)- Los interesados podrán, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución del Organismo Fiscal, o la resolución de recursos interpuestos, pedir aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y su parte dispositiva, o para enmendar errores materiales o suplir cualquier omisión.

Este pedido deberá ser resuelto en el término de cinco (5) días de su interposición, vencidos los cuales el silencio de la administración importa denegatoria no recurrible a lo peticionado.-

Este pedido suspenderá los términos para recurrir, hasta el momento que se resuelva el pedido, o se produzca el rechazo presunto por silencio, lo que ocurra primero.-

TITULO 15: NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Notificación

Art.129º)- Toda notificación de resoluciones de recursos se considera notificada a la oficina el primer martes hábil siguiente al vencimiento del término máximo para expedirse; o desde que se curse notificación por parte de la Municipalidad al domicilio tributario o especial constituido. Lo que ocurra primero.-

Actos que Deben Notificarse

Art.130º) En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria u otras ordenanzas tributarias, las citaciones, intimaciones, emplazamientos y resoluciones determinativas del Organismo Fiscal, deberán ser notificadas a contribuyentes y responsables en la forma que establecen las disposiciones siguientes.

Contenido de la Notificación

Art.131º)- Las notificaciones deberán contener el número de expediente, carátula y repartición, con transcripción íntegra de la resolución o proveído. En el supuesto de las resoluciones que determinen la obligación tributaria o resuelvan sobre recursos interpuestos contra ellas, la notificación podrá contener una transcripción de la parte resolutive con copia o fotocopia autenticada de la resolución íntegra.

Formas de Practicar las Notificaciones

Art.132º)- Las notificaciones se efectuarán:

- 1) En la oficina, mediante diligencia puesta en el expediente, personalmente por el interesado o su apoderado, o por retiro de copias por parte de los mismos o por constancia refrendada por el funcionario interviniente, de haberse realizado de manera tácita.
- 2) Al domicilio procesal constituido conforme lo establecido en el Artículo 23 de esta Ordenanza, o al domicilio fiscal fijado conforme al Artículo 20 de esta Ordenanza o subsidiariamente al domicilio que se tenga constituido de conformidad al Artículo 21 de esta Ordenanza por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.
- 3) Por edictos.
- 4) Por notificación por sistema de computación, a la dirección de correo electrónico establecido por el interesado al constituir domicilio especial.

Notificación por Cédula o Certificación

Art.133º)- Si la notificación se hiciera por cédula a domicilio, la misma deberá confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto, entregará la copia a la persona a la cual deba notificarse o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En el original destinado a ser agregado al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual se debe notificar y ninguna otra persona de la casa quisiera recibirla, la pasará por debajo de la puerta o la arrojará en su interior, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente.

Las notificaciones también podrán practicarse con citación a la oficina en día y hora determinados y bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del jefe de la dependencia dando fe que en el día y hora correspondientes, más quince (15) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante.

Notificación por Telegrama o Carta Documento

Art.134º)- La notificación efectuada por telegrama colacionado o copiado, o por carta documento con aviso de recepción, firmados por funcionario actuante, se hará por duplicado, el que se agregará al expediente, con la constancia otorgada por el correo, de la remisión y recepción de su original.

La constancia oficial de la entrega del telegrama en el domicilio o el aviso de recepción en caso de carta documento, o la negativa a recibirla, se agregará al expediente y establecerá la fecha de notificación.

En estos casos, bastará con la transcripción de la parte resolutive, haciéndose saber a contribuyentes y responsables que podrán acceder a las actuaciones para la toma de conocimiento de la resolución íntegra.

Notificación por Edictos

Art.135º)- Si no pudiera practicarse la notificación en alguna de las formas previstas precedentemente, se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en un diario de circulación local, con transcripción íntegra de la parte resolutive. Ello sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Notificación por Sistema de Computación

Art.136º)- Tendrán plena validez las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistema de computación que lleven forma facsimil.

Asimismo se podrá notificar a la dirección de correo electrónico fijada por el sujeto pasivo al constituir domicilio especial procesal, a cuyos fines el Organismo Fiscal deberá enviarse una copia a sí mismo, la que quedará archivada electrónicamente, dejando como constancia una copia impresa en papel de las actuaciones.

Nulidad u Omisión de las Notificaciones - Subsanación

Art.137º)- Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedará subsanada desde que la persona que deba ser notificada, se manifieste conocedora del respectivo acto.

Actas de Notificación

Art.138º)- Las actas labradas por los agentes notificadores hacen fe mientras no se demuestre su falsedad.

Art.139º)- Ley supletoria: Ordenanzas de procedimientos administrativos, ley provincial de procedimiento administrativo, Código de procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba en las determinaciones contributivas, y Código de Procedimiento Penal en material contravencional, en este orden.

Art.140º)- Autoridad de Aplicación la designada para cada procedimiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo delegar sus facultades en funcionarios, empleados, auditores y fiscalizadores tributarios externos que designe para estos fines.-

Art.141º)- El Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza y su efectiva materialización.-

TITULO 16: COMPUTO Y PRORROGA DE PLAZOS

Art.142º)- Cuando esta Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales no dispongan una forma especial de computar los plazos, se aplicará la forma prevista en el Código Civil, salvo los términos de días en que solo se computarán días hábiles.-

Cuando la fecha fijada para la presentación de la declaración jurada, pago de tributos, anticipos, recargos o multas coinciden con un día no laborable, feriado o inhábil (Nacional, Provincial o Municipal) en el lugar donde debe cumplirse la obligación el plazo establecido se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.-

Art.143º)- Pagarán las Tasas, Impuestos, Contribuciones y Derechos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva y Ordenanzas Tarifarias Especiales, todas las reparticiones del Estado de carácter comercial o industrial sean o no autárquicas y las empresas de economía mixta que no estén eximidas por esta Ordenanza Impositiva o convenios con la Municipalidad.-

Art.144°)- Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar tarifas conforme a los precios de plaza para los servicios especiales que prestara la Comuna y a percibir el importe de los mismos, de acuerdo a las normas legales vigentes.-

Art.145°)- Estarán exentos de los tributos establecidos en la presente Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales todos los contribuyentes expresamente declarados como tales en la misma.

La interpretación de las exenciones deberá realizarse en forma restrictiva y para los casos taxativamente enumerados. Prohibase absolutamente la concesión de exenciones por analogía.

En los casos de solicitud de condonación de deudas de la Tasa por Servicios a la Propiedad y/o Contribución por Mejoras, se deberá realizar el procedimiento de novación de deudas, para aquellos casos en que se de la situación de carencia, subsistiendo la obligación contraída, por lo que se procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de solicitud de condonación de deuda de la Contribución por Servicios a la Propiedad y las razones invocadas y acreditadas así lo justifiquen, podrá suspenderse toda acción tendiente al cobro, sujeta a cláusula de mayor fortuna - debidamente aceptada por el contribuyente - mediante decreto fundado del Departamento Ejecutivo.
- b) Los beneficiarios, deberán solicitar anualmente la renovación del beneficio, suscribiendo en dicho acto la renuncia a solicitar prescripción y reconociendo la novación de toda la deuda, por ante la Oficina correspondiente al tributo, dependiente de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda.
- c) El beneficio caduca automáticamente por: omisión en la presentación de la solicitud anual, fallecimiento del titular, por trámite de transferencia del bien a título gratuito u oneroso por parte del titular, de sus herederos y/o representantes, renaciendo en todos los casos las obligaciones.
- d) En los informes que se soliciten por parte de escribanos y demás particulares o entidades deberá detallarse la deuda total y real con aclaración del estado de bloqueo.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Hecho imponible

Art.146°)- Todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con alguno de los siguientes servicios, estará sujeto al pago del tributo establecido en este Título: alumbrado, iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, limpieza, barrido, riego, mantenimiento y conservación de la viabilidad de las calles, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, recolección de residuos domiciliarios, retiro, eliminación e incineración de residuos, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica y todo otro servicio que preste la Municipalidad no retribuido por una contribución especial.

También estarán sujetos al pago de este tributo los inmuebles ubicados en zonas de influencia de escuelas, bibliotecas, dispensarios, hospitales, guarderías, plazas o espacios verdes, centros vecinales y cualquier otra institución u obra municipal de carácter asistencial o benéfico.

Art.147°)- Todo inmueble que se encuentre beneficiado por la realización de obras públicas efectuadas por la Municipalidad queda sujeto al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.-

Contribuyentes y responsables

Art.148°)- Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles. Quedan expresamente incluidos en las disposiciones del presente artículo los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles sin lotear o parcelar.-

Art.149°)- Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión o título de dueño de varias personas, cada condómino, heredero o legatario, usufructuario o poseedor responderá por la Tasa correspondiente al total del bien mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.-

Responsabilidad de los escribanos

Art.150°)- Los escribanos que intervengan en actos que impliquen la transmisión de dominio de inmuebles normados por el artículo 146°, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Artículo 39 de esta Ordenanza en lo que respecta al pago de los tributos adeudados a este Municipio.

Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, los escribanos que no produzcan el ingreso de lo que se retuvo o debió retener o percibir, quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas.

Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos a la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de presentación. Todas las solicitudes de "Certificación de Libre Deuda" que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante o las que entregadas con su liquidación no fueran utilizadas por el profesional actuante, tendrán una validez de sesenta (60) días desde su solicitud; vencido el plazo, deberá iniciarse nuevamente el trámite.

Dentro del plazo de cinco (5) días establecido por el Artículo 36 inc. 1 de esta Ordenanza y bajo apercibimiento de incurrir en la infracción prevista en el Artículo 86 con la consiguiente aplicación de multas, los escribanos actuantes en escrituras traslativas del dominio de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, deberán presentar, ante la Dirección de Planeamiento una Declaración Jurada informando las referencias del nuevo titular de dominio. El plazo mencionado se comenzará a contar desde la anotación de la transferencia en el Registro General de la Propiedad.

Art.151°)- Es requisito indispensable que, en todo trámite, que modifique el Estado Parcelario, por unificación o subdivisión, o nuevo loteo, se presente Libre de Deuda Municipal (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y Obras de Contribución por Mejoras), de las fracciones cuya situación parcelaria se pretenda modificar.

Parcelas Provisorias

Art.152°)- Los fraccionamientos cuyos planos sean visados y/o aprobados por Resolución de la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas de la Municipalidad, generarán parcelas tributarias provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas.

Los edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos hayan sido visados por Resolución de la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas, generarán parcelas tributarias provisorias cuando las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad hasta la inscripción del Reglamento de Copropiedad, hecho a partir del cual serán definitivas.

Las uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido visados por Resolución de la Secretaría de Obras Públicas y Viviendas de la Municipalidad, generarán nuevas parcelas provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba y su inscripción en el Registro General de la Propiedad si correspondiera, a partir de cuya fecha la nomenclatura será definitiva.

Toda certificación de nomenclatura catastral que sobre estas parcelas emita el área de Catastro de la Municipalidad, deberá contener constancia de los requerimientos para dar carácter definitivo a la nomenclatura catastral.

También generarán parcelas provisorias, a solicitud del contribuyente y a partir del 1° de enero del año siguiente al que ésta sea solicitada, las uniones de parcelas que, sin tener planos visados o aprobados, posean un croquis donde se referencien los planos de origen con respecto a las fracciones de cuya unificación se trata o hayan sido aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Quedan excluidas de lo establecido en este párrafo las parcelas cuyo destino sea la comercialización.

Base imponible

Art.153°)- La tasa se graduará de acuerdo a la importancia de los servicios prestados y/o con otros parámetros a fijar por la Ordenanza Tarifaria, a cuyo efecto en la mentada Ordenanza se dividirá el Municipio en zonas, correspondiente a otras tantas categorías.-

Art.154°)- La tasa se determinará en relación directa a los metros lineales de frente, de acuerdo a las zonas, escalas y alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria pudiendo ésta fijar importes mínimos de tributación y quitas para zonas desfavorables.

Cuando por verificación catastral se comprobare una evidente desproporción entre los metros lineales de frente y la superficie del inmueble como consecuencia de las características especiales del mismo, se podrá realizar la determinación de la tasa tomando el metraje de frente común para inmuebles de esa superficie, el que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) metros y para lotes con las siguientes dimensiones se utilizará el criterio que se detalla a continuación:

- Hasta 300 metros cuadrados: 10 metros.
- Hasta 400 metros cuadrados: 20 metros.
- Hasta 500 metros cuadrados: 30 metros.
- Más de 500 metros cuadrados: 40 metros.

Art.155°)- En el caso de propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario, en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente, de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

Art.156°)- Cuando las propiedades están ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes y/o callejones, el sistema de cobro se establecerá en la Ordenanza Tarifaria-

Art.157°)- La Ordenanza Tarifaria contemplará la forma en que tributarán, todos aquellos casos particulares que se presenten, en donde el sistema de medición lineal de frente deba ser corregido para su justicia tributaria.-

Art.158°)- La tasa se aplicará a los inmuebles comprendidos en ambas aceras de las zonas fijadas por Ordenanza Tarifaria, y aquellos que tengan dos o más frentes o zonas de distintas categorías, se les aplicará la alícuota correspondiente a cada frente, en la forma que disponga la citada Ordenanza.-

Adicionales

Art.159°)- Los terrenos baldíos ubicados en las zonas a que se refiere el Artículo 154, estarán sujetos a una sobretasa que determinará en cada caso la Ordenanza Tarifaria.

La obligación tributaria de sobretasa por terreno baldío no se aplicará a partir de la aprobación de planos de proyecto de construcción por parte de la municipalidad durante 12 meses, plazo en que se deberá presentar certificado final de obra. Este plazo se extenderá a 24 meses si se trata de edificaciones de más de una planta. Esta disposición será de aplicación para situación preexistente no resueltas. Vencido estos plazos renacerá la sobretasa por baldío.

Los terrenos sin construcción que estén afectados a una actividad comercial, que se encuentre debidamente habilitada por el organismo competente municipal, no serán considerados a los efectos de la aplicación de la sobretasa como terreno baldío, renaciendo automáticamente la obligación tributaria con el cese de la actividad comercial.

Así mismo, el Departamento Ejecutivo podrá eximir de la sobretasa por recargo baldío a los inmuebles cuyo titulares acrediten carencia de recursos mediante socioeconómico emitido por la Secretaría de la Familia, y con acta de inspección emanada por autoridad competente donde conste la existencia de edificaciones; debiendo regularizarse a través del área municipal competente la situación de hecho acreditada, conforme las disposiciones normativas vigentes. La exención prevista rige para el año en curso o hasta transferencia del inmueble.

Art.160°)- Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no condicionando con el progreso edilicio de la zona en que se encuentre edificada, se considerará a los efectos del cobro de la tasa y adicionales como baldío.-

Art.161°)- La Ordenanza Tarifaria podrá establecer tasas adicionales a la tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine.-

Exenciones

Art.162°)- Quedan eximidos del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

- a- Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente y los anexos al templo o iglesia en los cuales se prestan servicios complementarios sin ánimo de lucro, incluida la casa parroquial.
- b- Los asilos, hogares de ancianos, patronato de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica y los hospitales, siempre que destinen como mínimo el 20% de las camas a la internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población debiendo para ello presentar declaración jurada en la que conste; número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior.
- c- Las bibliotecas públicas con personería jurídica, en lo relativo a su sede.
- d- Las entidades deportivas aficionadas que tengan personería jurídica, en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas.
- e- Los centros vecinales con personería jurídica o constituidos según Ordenanza correspondiente y reconocidos oficialmente, en lo relativo a su sede social.
- f- Las propiedades ocupadas por consulados, siempre que fuesen de propiedad de las Naciones que representen.
- g- Las Cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades oficiales o privadas, adscriptos a la enseñanza oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica.
- h- Las entidades mutuales, asociaciones civiles sin fines de lucro, entidades gremiales, todas con personería jurídica otorgada, reguladas por leyes vigentes, en lo atinente a su sede social y de servicios.
- i- La unidad habitacional que sea hogar conyugal y única propiedad del jubilado o pensionado y/o su cónyuge, y sólo en los casos en que los haberes jubilatorios sean el único ingreso del grupo familiar que convive en el inmueble, se eximirá:

- 1) El 100% si entre los cónyuges o convivientes no superan el haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
- 2) El 50% si entre los cónyuges o convivientes no superan el doble del haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para reconocer el beneficio de exención de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, prevista en este inciso i, a los jubilados y/o pensionados que encontrándose exentos en el ejercicio anterior, y que así lo acrediten, hayan omitido presentarse a cumplimentar su Declaración Jurada en los plazos establecidos en el artículo 5º) de la Ordenanza Tarifaria.

j) Los inmuebles propiedad de ciegos, sordos, espásticos, inválidos, sexagenarios sin recursos y de todo ciudadano con facultades físicas y/o psíquicas disminuidas, o del cónyuge que convive con él, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1)- Que el titular del inmueble o su cónyuge, no sean titulares de otros inmuebles.
 - 2)- Que el inmueble no esté afectado a una explotación comercial.
 - 3)- Que el inmueble sea habitado por el titular cuando estuviese edificado.
 - 4)- Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez del 66% (sesenta y seis por ciento) como mínimo, debiendo presentar certificado de discapacidad otorgado por la Junta Certificadora de Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.
 - 5)- Que acrediten carencia de recursos mediante socioeconómico de la Secretaría de la Familia.
- k) - La unidad habitacional que sea única propiedad del miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Tercero y destinada a su vivienda, en tanto su cónyuge no posea inmuebles propios o gananciales.
- l) - El inmueble ubicado en el Parque Industrial No Químico "Leonardo Da Vinci" y por el término de cinco años, a contar desde la fecha de su adquisición o adjudicación, con la condición de que la explotación la efectúe el adjudicatario.
- m) - Los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, con la excepción de que su tenencia la tenga una persona o ente privado. En caso de que la propiedad corresponda a viviendas de planes sociales que hayan sido restituidas al Ente Provincial otorgante, la deuda generada quedará sin efecto.
- n) - La unidad habitacional que sea única propiedad de aquellos contribuyentes y/o cónyuges supérstite, que acrediten haber participado en el teatro de operaciones sobre el territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, entre las fuerzas militares argentinas y británicas en el año 1982. Dicho inmueble debe ser destinado exclusivamente como casa habitación.

ñ) - Los inmuebles de los partidos políticos reconocidos legalmente.

Art. 163º)- Las exenciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), m), n), y ñ) del Artículo 162 operan de pleno derecho.

Las demás exenciones establecidas en el presente Título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del momento de su presentación por el término de dos años. Para los sujetos comprendidos en el inciso j) del Artículo 162, en los casos de invalidez permanente del 70% o más, se solicitará por única vez.

Del pago

Art. 164º)- El pago de este tributo se efectuará dentro de los plazos y forma que fije la Ordenanza Tarifaria.

Disposición final de residuos

Art. 165º)- Todo inmueble edificado y/o baldío está sujeto al pago de una Tasa destinada a financiar el destino final de los residuos, en el monto que fije la Ordenanza Tarifaria.

TITULO II CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Hecho imponible

Art. 166º)- El ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinada a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta al pago del tributo establecido por este Título conforme a las alícuotas, mínimos, adicionales, importes fijos o índices que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Art. 167º)- Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial y todo otro en el ejido municipal.

Operaciones en varias Jurisdicciones.

Art. 168º)- Cuando cualesquiera de las actividades que menciona el artículo 166º se desarrollen en más de una jurisdicción, ya sea que tengan su sede central en la Ciudad de Río Tercero, sucursales u operen en ella mediante terceras personas - sean éstas intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia - e incurran en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Río Tercero, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. También serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio.

Sucursal

Art. 169º)- Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una casa central, de propiedad de personas físicas o jurídicas, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la misma, caso contrario cada negocio dependiente, aún perteneciendo al mismo propietario, tributará por separado.

Aquellos contribuyentes comprendidos en regímenes de monotributo o mínimos especiales, tributarán por separado cada sucursal.

Contribuyentes

Art. 170º)- Son contribuyentes los sujetos mencionados en el Artículo 10 de esta Ordenanza que realicen en forma habitual las actividades enumeradas en el Artículo 166.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Contribuyentes con más de una Actividad

Art. 171º)- En el caso que un mismo contribuyente explote dos (2) o más actividades gravadas con distintas alícuotas, tributará en la forma establecida por el Artículo 175 de esta Ordenanza y deberá determinar en la

Declaración Jurada, el monto de los ingresos sometidos a cada alícuota. Si se omitiera esa discriminación, la contribución se pagará en base a la más elevada de las alícuotas que correspondiere a una de las actividades que explote, hasta que se demuestre fehacientemente el monto especificado de cada actividad.

Agentes de Retención y/ o Percepción

Art.172º)- Actuarán como agentes de retención y/o percepción en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, las personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de las actividades gravadas:

- Los comerciantes, industriales y prestadores de servicios que abonen sumas de dinero a terceros domiciliados en extraña jurisdicción, con motivo del ejercicio de actividades gravadas actuarán como agentes de retención de este tributo.
- En el ejercicio de actividades agropecuarias; los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigorífico, cooperativas y asociaciones de productores agropecuarios.

Art.173º)- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer y reglamentar regímenes de retención, percepción y recaudación, cuando resulte necesario para la correcta administración de los tributos.

No estarán sujetos al tributo mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria, los contribuyentes que hayan sufrido la percepción por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad. El importe de la percepción tendrá el carácter de pago definitivo.

Art.174º)- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, actuarán como agentes de retención los siguientes:

a) La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Río Tercero, cuando se ejecuten pagos a proveedores o contratistas, deberá actuar como Agente de Retención de la tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en los casos de contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal.

b) La Lotería de la Provincia de Córdoba - Sociedad del Estado - Delegación Río Tercero o el Organismo Competente que lo reemplace actuará como Agente de Retención y/o percepción de la tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, sobre las comisiones liquidadas a las agencias autorizadas de prode, quiniela, loterías y demás juegos de azar, debiendo ingresar el total retenido y/o percibido dentro de los diez días siguientes al mes de retención y/o percepción.

Base imponible

Art.175º)- La base imponible estará constituida por el monto total de ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Art.176º)- Será considerado ingreso bruto el monto total devengado en cada período fiscal en concepto de venta de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios, y cualquier otro pago que se realice en retribución de actividades gravadas. Integra el monto de la base imponible los intereses originados por plazos de financiación.-

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación. Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

Art.177º)- Los servicios enumerados en el Artículo 166 que se presta a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícolas o ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeo, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base al total de compras.

Venta de Inmuebles

Art.178º)- En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará desde la fecha del boleto de compraventa, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior, debiendo el Escribano actuante realizar la correspondiente retención, según el Artículo 216 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.179º)- El monto de las obligaciones tributarias se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a)- Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el mes calendario anterior o vigente (en forma real o presunta) salvo disposición en contrario.
- b)- Por un importe fijo.
- c)- Por la aplicación combinada en lo establecido en los dos incisos anteriores.
- d)- Cualquier otro índice que consulte las particularidades de la actividad y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

En todos los casos la obligación resultante no podrá ser inferior a los mínimos que fija la Ordenanza Tarifaria.-

Base Imponible - Casos Especiales

Art.180º)- La base imponible de las actividades que se enumeran a continuación, se determinará como sigue:

1)- **Compañías de seguros y reaseguros:** La base imponible estará constituida por la suma de los conceptos que integran la póliza, prima, tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros, devengados en el período fiscal y destinados a cubrir los riesgos sobre los bienes situados o las personas domiciliadas dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Río Tercero.-

2)- **Agencias financieras tarjetas de créditos:** La base imponible estará constituida por los intereses, comisiones, recuperado de gastos y todo otro ingreso devengado que se haya originado en su intervención en cualquier forma de concertación en:

- a) Préstamos de cualquier naturaleza.
- b) Operaciones de compra y venta de oro, moneda extranjera, divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitieran en el futuro, por la Nación, las provincias, las Municipalidades o las Comunas.

3)- **Entidades financieras:** Para las Entidades comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros. Asimismo se incorporarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el art. 3º de la Ley N° 21572 y los cargos determinados de acuerdo al art. 2 inc. a) del citado texto legal. Las entidades comprendidas en este apartado tributarán como mínimo, el importe que determine la Ordenanza Tarifaria; aún cuando la base imponible resulte negativa.

4)- **Martillero, rematadores, representantes para venta de mercaderías, agencias comerciales de loterías y juegos de azar, comisiones, administradores de propiedades e intermediarios en la compra - venta de inmuebles:** La base imponible estará constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos y otras enumeraciones análogas.

Los consignatarios computarán además el alquiler de espacio o de envases, derecho de depósitos, de básculas o cualquier otro concepto similar.

5)- Distribuidores de películas cinematográficas: La base imponible será el total de lo percibido de los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijas y otro tipo de participación.-

6)- Exhibidores cinematográficos: La base imponible será el total de las recaudaciones, excluidas las sumas o porcentajes señaladas en el apartado anterior.

7)- Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: La base imponible estará formada por los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo sean recuperados del prestatario, más los ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza Tarifaria, se computará esta tasa para determinar la base imponible.

8)- Transporte de carga y/o pasajeros: La base imponible será el precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes y/o transporte que tienen como punto de origen el ejido municipal.

9)- Agencias de publicidad: La base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que se facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, será de aplicación lo dispuesto por el inc. 4.

10)- Comerciantes de automotores, motos y maquinarias: Los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y que reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera:

a) Por los automotores sin uso: Sobre el ingreso bruto que surge del importe facturado.

b) Por los automotores usados recibidos en parte de pago de unidades nuevas: Sobre el ingreso bruto que surge de la diferencia entre el precio neto de la venta del usado y el valor que se le asignó al momento de recibirlo como parte de pago.

En ningún caso en que la venta del automotor usado diera quebranto, se disminuirá el ingreso bruto declarado por ese período.

11)- Empresas de construcción, pavimentación, tendido de redes cloacales y agua corriente, y similares: En el caso que la duración de la obra comprenda más de un período fiscal, se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por las obras dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total de contrato que las origina.

12)- Comercialización de naftas, kerosén, combustibles derivados del petróleo y gas destinado como combustible de uso automotor: La base imponible para la liquidación de la tasa de este título estará dada por el cien por ciento (100%) del monto bruto de la venta de combustible, otros productos y prestaciones de servicios.

13)- Compañías de capitalización, ahorro y préstamos: Se considerará como ingreso la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.

Revisten tal carácter, entre otras, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración.

Se considerarán igualmente como ingresos imposables los que provengan de las inversiones de capital y reserva, así como las utilidades de negociación de títulos, inmuebles, locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios y en general todo aquello que represente reintegro de gastos. No se considerarán como ingresos imposables las sumas destinadas a reservas matemáticas o reembolso de capital.

14)- Empresas que comercialicen cigarrillos y cigarrillos al por mayor y menor: Se considerarán como ingresos brutos la diferencia entre los precios de compra y venta.

15)- Empresas distribuidoras de diarios y revistas y otras publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por las editoriales: El ingreso bruto a considerar por la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.

16)- Empresas o entidades de prestación de servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios: La base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de:

a)- Internación, análisis, radiografías, comidas, habitación farmacia y todo otro ingreso proveniente de la actividad.

b)- Honorarios de cualquier naturaleza producidos por profesionales en relación de dependencia.

c)- Suma apropiada por descuentos de los honorarios de profesionales sin relación de dependencia.

d)- Los intereses de financiación.

17)- Ventas de inmuebles en cuotas: Se considerará ingreso bruto devengado la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período fiscal.

18) Cementerios parque: Se considerarán ingresos brutos a la totalidad de lo percibido de los adquirentes de parcelas, por todo concepto, excluidas las contribuciones municipales a cargo de aquellos.

19) Ventas financiadas: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por las mismas alícuotas aplicables a la actividad que los generan.

20) Taxis, remises y transporte escolar: En el caso del servicio de taxis y remises, la tasa será una suma fija mensual que fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria.

En el caso de transporte escolar, se procederá de igual manera, pero el tributo se abonará únicamente durante los meses en que dure el período lectivo.

21) Acopiadores de cereales y oleaginosas: En las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, la base imponible será el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos.

Habilitación de locales

Art.181°)- Es obligación de todo contribuyente, previo al inicio de actividades o apertura de locales con atención al público solicitar que la autoridad municipal verifique las condiciones de los mismos y específicamente los servicios bajo su contralor, siendo indispensable contar con la autorización a tales efectos para su funcionamiento.

Asimismo deberá acreditar su disposición de uso por medio del contrato de locación o instrumento idóneo que especifique destino del inmueble, titularidad y autorización de condóminos en caso de haber cumplimentado los requisitos enunciados precedentemente se otorgará la habilitación correspondiente.

Toda actividad comercial, industrial y/o de servicios que por la naturaleza de su habilitación dependa de la autorización de Organismos Nacionales o Provinciales, deberá acompañar a la solicitud de inscripción el dictamen emanado del órgano respectivo.

El pago total o parcial de la tasa de este título aún cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción ni antecedente de la habilitación a que se refiere este Artículo.

Facultad reglamentaria

Art.182º)- El Departamento Ejecutivo reglamentará por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y demás gestiones y trámites relativos al registro y cese de actividades.

En lo relativo a las habilitaciones se atenderá la proyección e influencia de las mismas en el medio, en lo relativo a sanidad, moralidad, costumbre, urbanismo y demás aspectos al poder de policía municipal.

Art.183º)- Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del año fiscal están obligados a presentar a partir de ese momento una declaración jurada mensual de los datos y circunstancias exigidas por la Municipalidad.-

Art.184º)- En los casos en que los contribuyentes hayan cesado efectivamente en sus actividades y soliciten una constancia de cese, podrá darse una baja provisoria, aunque mantengan deuda por el tributo, a los efectos formales respectivos; con la condición excluyente de que suscriban convenios de pago por los tributos adeudados. La baja definitiva solo se otorgará una vez regularizada la deuda correspondiente.

Periodo Fiscal

Art.185º)- El período fiscal es el mes calendario. A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar, ante la Municipalidad una declaración jurada mensual que contendrá todos los datos que soliciten en cuanto al monto de las ventas, ingresos brutos, transacciones, comisiones y/o montos de negocio y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, rendimientos y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.

Los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la modificación de la categoría de Monotributo o cambio de régimen frente al IVA.

EL Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar DDJJ a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos de la contribución.

Art.186º)- Como complemento de lo establecido en el artículo anterior, los contribuyentes, al momento de presentar su Declaración Jurada, deberán acompañar copias autenticadas de las Declaración Juradas de Ingresos Brutos (DGR) e IVA (AFIP) Sin perjuicio de ello, en caso de serle requerido por la autoridad municipal quedan obligados a exhibir ante el Organismo Fiscal, en tiempo y forma, toda otra documentación o los registros requeridos por dichos organismos fiscales.

Art.187º)- Las firmas que se hallaran acogidas a cualquiera de los regímenes de excepción de industrias nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del periodo fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos relacionados al número de meses que restan para finalizar el ejercicio fiscal y conforme al sistema que determine la Ordenanza Tarifaria vigente. Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos durante el periodo que dure la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria y a los fines de información y estadística Municipal.-

Los adjudicatarios, tenedores u ocupantes de predios en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci y desde el momento de formalizarse el contrato de radicación, soportarán los gastos por el uso de la infraestructura conforme a la Ordenanza Tarifaria.

Del pago

Art.188º)- El pago de la tasa establecida en el presente título deberá efectuarse conforme lo disponga la Ordenanza Tarifaria, por los períodos y en las fechas de vencimiento que la misma establezca.-

Cese de Actividades

Art.189º)- Las comunicaciones de cese de actividades o traslados fuera del Municipio deberán contener información sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese. La solicitud del cese de actividades deberá estar precedida del pago del tributo dentro de los quince (15) días de ocurrido, aún cuando el plazo general para su pago no hubiera vencido. La obligación de pago de la contribución subsistirá hasta tanto el contribuyente comunique formalmente el cese de actividades. La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

Transferencias

Art.190º)- En el caso de transferencias de fondos de comercio se reputa que el adquirente continúa las actividades del vendedor y le sucede en las obligaciones fiscales sin perjuicio de lo que establece el Artículo 15 de esta Ordenanza.

Exenciones subjetivas

Art.191º)- Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente título:

- a)- Las escuelas adscriptas a la enseñanza oficial y reconocidas por autoridad competente.
- b)- Las actividades desarrolladas por asociaciones de fomento, mutuales, centros vecinales, sociedades de beneficencia y asistencia social, deportivas, excepto actividades turísticas, entidades religiosas, cooperadoras y cooperativas escolares y estudiantiles, entidades gremiales, asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica o en su defecto que reúnan los requisitos exigidos por el Código Civil para ser consideradas personas de derecho, o los establecidos por leyes especiales para cada una de las instituciones. La exención corresponde incluso en los casos que posean establecimientos de tipo comercial y/o industrial y siempre que la actividad sea compatible con el objeto fijado en el estatuto social y que los excedentes provenientes de tal actividad sean destinados a sus fines específicos y no se distribuya entre sus asociados.
- c)- Las actividades desarrolladas por incapacitados en grado avanzado, en el ejercicio de oficios individuales o actividad de reducida envergadura que sea realizado directamente por el solicitante sin empleados o dependientes, en tanto carezca de otros ingresos de carácter permanente y que mediante informe socioeconómico se determine la carencia de recursos del grupo familiar.

La excepción regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique la situación del contribuyente

Igual criterio se aplicará en casos de carencia demostrada por medio de estudio socio-económico, en cuyo caso la exención deberá renovarse anualmente. En todos los casos se otorgará la exención por Resolución de la Secretaría de Hacienda.

d)- Las cooperadoras escolares y estudiantiles.

e)- La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

Exenciones objetivas

Art.192º)- También están exentos del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- a)- Toda producción de géneros literario, pictórico, escultórico o musical; la impresión y venta de libros, diarios, periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico sin establecimiento comercial.

- b)- Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñados exclusivamente por sus titulares.
- c)- Los servicios de cinematografía, radiodifusión y televisión reglados por la Ley N° 26522 y agencias de noticias. No se encuentran comprendidas en la presente exención las empresas prestadoras de servicio de video-cable.
- d)- Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia.
- e)- La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos, grupos artísticos de carácter vocacional y/o cualquier otra actividad artística vocacional. Esta exención no comprende a los empresarios de salas de espectáculos públicos.
- f)- Las actividades desarrolladas en el Parque Industrial No Químico "Leonardo Da Vinci" y por el término de cinco años, a contar desde la fecha de habilitación de la misma para iniciar la actividad por parte de la Municipalidad; sean sus titulares los propietarios o locatarios del inmueble. El beneficio debe ser aprobado por el Concejo Deliberante.
- g)- Las academias de corte y confección, de música, de danza, de pintura, de mecanografía, jardines de infantes, guarderías infantiles y toda otra dedicada a la enseñanza de cualquier arte y oficio, siempre que fueran atendidas exclusivamente por sus dueños, sin empleados ni dependientes, y que presenten títulos habilitantes.
- h)- Los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales o con reconocimiento y matrícula de los respectivos colegios o consejos profesionales, en lo que respecta al ejercicio individual de su profesión, la exención no alcanza a las actividades ejercidas en forma de sociedad comercial.
- i)- La actividad de publicidad, en lo que respecta al ejercicio individual de su actividad, sin personal de dependencia y cuya labor se encuentre al servicio de la actividad periodística exclusivamente, y no realice publicidad de productos comerciales.
- j)- Los ingresos obtenidos por locación o sublocación de inmuebles propios exclusivamente siempre que en total, éstos no superen el importe de renta mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria.
- k)- Las ediciones de libros de carácter técnico, científico y educativo.
- l)- Los ingresos provenientes de la provisión de agua corriente.
- m)- Los comercios con actividades estacionales que acrediten fehacientemente la interrupción temporaria de la actividad comercial (mediante declaración jurada) por los meses en que se produzca el cese de la actividad comercial. La exención procederá únicamente en los casos en que el Contribuyente estuviese al día con el pago de la tasa correspondiente.

Promoción industrial

Art.193°)- ESTABLECESE la adhesión municipal a las disposiciones provinciales de la Ley N° 6.230/1978 (T.O. y actualizado por Ley N° 8.083/1991) para las actividades industriales que se realicen en establecimientos industriales que se localicen en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, con los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Deducciones

Art.194°)- Se deducirán de los ingresos brutos imponible los siguientes conceptos:

- a)- Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos y para el Fondo Nacional de Autopista.
- b)- Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos.
- c)- En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el Impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.
- d)- Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercadería y a los usuarios de los servicios.
- e)- El débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes inscriptos en dicho gravamen.
- f)- Los ingresos correspondientes a actividades que tributen por suma fija.

El importe correspondiente a los impuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) solo podrá deducirse una vez y por parte de quien los hubiera abonado al fisco en el ejercicio fiscal.

Art.194° BIS)- La Ordenanza Tarifaria podrá establecer tasas adicionales a la Contribución sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine.-

TITULO III TASA QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Hecho imponible

Art.195°)- Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollan en el Municipio están sujetos al pago del tributo del presente Título, conforme a lo que establece la Ordenanza Tarifaria, por los servicios de vigilancia higiénica, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y la vigilancia derivadas del ejercicio de la policía de moralidad y/o costumbres.

Art.196°)- Los servicios de control y ordenamiento de tránsito vehicular solicitados por personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la cobertura de seguridad vial en eventos con o sin fines de lucro, que por su naturaleza demanden la afectación de personal de la policía administrativa municipal por una extensión horaria que exceda los treinta (30) minutos, deberán ser contratados al municipio y estarán sujetos a la tasa que determine la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.197°)- Son contribuyentes los que realicen, organicen o patrocinen actividades gravadas.-

Art.198°)- Los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares en donde se realicen las actividades gravadas, son solidariamente responsables con las personas indicadas en el artículo anterior, por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.-

Art.199°)- Los contribuyentes y/o responsables determinados en los artículos anteriores actuarán como agentes de retención de los tributos que emerjan de tales actos, por la tasa a cargo del público que establezca esta Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria.

Base imponible

Art.200°)- Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible. La Ordenanza Tarifaria podrá establecer importes mínimos de tributación.-

Art.201°)- Son obligaciones formales de los contribuyentes y/o responsables del presente tributo:

- a)- Solicitar el permiso previo para cada espectáculo, que deberá presentarse con una anticipación no menor de 5 (cinco) días Este requisito es obligatorio para todos los contribuyentes y/o responsables mencionados en el los Artículos 197 y 198, excepto los cines, confiterías bailables, pubs establecidos en forma permanente, que lo solicitarán por única vez al iniciar sus actividades.

La omisión de estas obligaciones extiende la responsabilidad por los gravámenes, recargos, actualizaciones y multas a todos los contribuyentes y/o responsables vinculados al recinto utilizado, sin perjuicio de la facultad del Organismo Fiscal de disponer la suspensión del espectáculo y/o clausura del local.

b)- Presentar declaración jurada en los casos que así lo determine la Ordenanza Tarifaria.

c)- Que cumpla con las disposiciones de la Ord. N°2317/2004-C.D., sus modificatorias y ampliatorias y la Ordenanza N°Or.3665/2013-C.D.

Del pago

Art.202°)- El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse, según lo disponga la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones y desgravaciones

Art.203°)- Las funciones cinematográficas denominadas Matinée Infantil pagarán solo el 50% del derecho respectivo.

Art.204°)- Quedan eximidos de todo derecho y sobretasa del presente título los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivamente de cultura física, otros espectáculos deportivos sin fines de lucro y las funciones que persiguen fines culturales como cine-club, conferencias, debates, etc. siempre que estén organizados por entes de bien público.

**TITULO IV
TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Hecho imponible

Art.205°)- Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público o privado Municipal y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del Dominio Privado Municipal no incluida en el Título V se pagarán los importes fijos o alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ESTABLÉCESE que no constituye hecho imponible para la determinación del tributo municipal por ocupación del dominio público municipal previsto en el presente artículo, las obras públicas municipales ejecutadas por terceros contratados por la Municipalidad de Río Tercero.

Contribuyentes y responsables

Art.206°)- Son contribuyentes los concesionarios permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal.

Art.207°)- Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados por la concesión, permiso o uso.

Base imponible

Art.208°)- La base imponible para liquidar la tasa estará constituida por cada metro lineal o cuadrado ocupado o utilizado u otro sistema o unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

Obligaciones formales

Art.209°)- Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

a)- Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad.

b)- Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas de la naturaleza tipo y forma de actividad, quedando prohibidas en la vía pública las actividades de arreglo, reparaciones y/o exhibición de automotores para la venta que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente título.-

Pago

Art.210°)- El pago de esta tasa se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.211°)- Se aplican las disposiciones del inc. c) del Art. 191 de la presente Ordenanza.

**TITULO V
TASA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO**

Hecho imponible

Art.212°)- La ocupación de espacio, puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado Municipal, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización de productos de abasto crean a favor de la Comuna, la facultad de cobrar los derechos y adicionales de acuerdo a las tarifas y modalidades que al efecto determine anualmente la Ordenanza Tarifaria, la que fijará asimismo la retribución por los servicios complementarios que se prestan vinculados con dicha actividad.

Contribuyentes y responsables

Art.213°)- Son contribuyentes de los derechos establecidos en este Título las personas que determina el Artículo 10 de esta Ordenanza, que realicen, intervengan o estén comprendidos en alguno de los hechos generadores a que se refiere el Artículo anterior.

Base imponible

Art.214°)- La base imponible estará determinada por alguno de los siguientes módulos: unidades de superficie, cantidad de locales, puestos, unidad de tiempo u otro que según las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones formales

Art.215°)- Los contribuyentes y/o responsables enumerados en el Artículo 213 previo al ejercicio de cualquier actividad en lugares de dominio público o privado municipal deberán cumplimentar los requisitos que por Decreto Reglamentario determine el Departamento Ejecutivo, y en especial las disposiciones normativas de orden provincial y nacional que rijan sobre materia de alimentos.

Del pago

Art.216°)- Los derechos que por ocupación de puestos y/o locales en organismos y lugares de dominio público o privado municipal, deberán abonarse en la forma, monto, plazos y condiciones que en cada circunstancia determine la Ordenanza Tarifaria. En el caso de instalaciones de mercados y/o cualquier otro tipo de establecimiento de carácter permanente, se pagará por mes adelantado.

**TITULO VI
TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL
(INCLUIDO MATADERO)**

Hecho imponible

Art.217°)- Por los servicios de inspección sanitaria prestado por la Municipalidad en la faena de animales o en la introducción de productos alimenticios se pagará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.218º)- Son contribuyentes y/o responsables los concesionarios abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes se introduzcan y/o realice el faenamamiento.

Base imponible

Art.219º)- A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria, regulada en este Título, se considerará el número de animales que se introduzcan y/o faenen en sus distintas especies, su peso, cada lengua inoculada u otro elemento que fije como base la Ordenanza Tarifaria.

Pago

Art.220º)- El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse de acuerdo a lo que al respecto establezca la Ordenanza Tarifaria.

**TITULO VII
TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

Hecho imponible

Art.221º)- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio, estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se legisla en el presente Título.

Contribuyentes y responsables

Art.222º)- Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en las exposiciones y ferias o remates de hacienda, son contribuyentes de la presente Tasa y actuarán como agentes de retención y serán responsables solidarios los consignatarios, organizadores y/o los rematadores inscriptos o no en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta.

Base imponible

Art.223º)- El monto de la obligación se determinará sobre el monto bruto de la liquidación de venta respectiva, conforme lo disponga la Ordenanza Tarifaria, la cual determinará asimismo el derecho a pagar, en los casos de exhibición sin venta.

Obligaciones formales

Art.224º)- Se considerarán obligaciones formales las siguientes:

- a)- Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades o sociedades que se dediquen al negocio de remates de hacienda.
- b)- Presentación con no menos de 30 días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Artículo 222.
- c)- Presentación de Declaraciones Juradas dentro de los cinco días posteriores a cada quincena, por las operaciones realizadas durante la misma, y con los siguientes datos mínimos:
 - 1)- Remates realizados.
 - 2)- Número de cabezas exhibidas.
 - 3)- Número de cabezas vendidas.
 - 4)- Importe Bruto de cada una de las liquidaciones de venta;
 - 5) Apellido y nombre de los vendedores y adquirentes de hacienda rematada, con sus respectivos domicilios y monto bruto de la operación.
 - 6)- Apellido y nombre de los propietarios de la hacienda exhibida, sin venta.

Pago

Art.225º)- El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse en la forma, modo, plazo y condiciones que fije la Ordenanza Tarifaria.

**TITULO VIII
TASA DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

Hecho imponible

Art.226º)- Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas o instrumentos de pesar o medir que se utilicen en locales o establecimientos comerciales, industriales y en general todos los que desarrollan actividades lucrativas y de cualquier especie ubicados en el radio de este Municipio, como así también los empleados por vendedores ambulantes, sin local comercial o industrial establecido, corresponderá el pago de los derechos fijados en el presente Título en la forma y montos que determine la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes

Art.227º)- Son contribuyentes de los derechos fijados en este Título todo propietario o dueño de los establecimientos enumerados en el artículo anterior, que haga uso de pesas y/o instrumentos de pesar y medir.-

Base imponible

Art.228º)- A los fines de determinar los derechos que surjan del presente Título se tendrá en cuenta los diferentes instrumentos de pesar y medir, como así también los respectivos juegos de pesas y medidas, capacidad de envases y todo módulo que en función de las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones formales

Art.229º)- Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes deberes formales:

- a)- Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla dicho requisito.
- b)- Facilitar la verificación de los mismos, cuando sea requerida y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la administración Municipal.
La habilitación debe ser realizada en forma expresa por esta última y queda terminantemente prohibido el uso y/o habilitación de las balanzas del tipo comúnmente denominadas "Romanas".-

Pago

Art.230º)- El pago de los derechos que surjan del presente Título deberá realizarse en el momento de efectuar la inscripción de renovación anual respectiva, dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Infracciones

Art.231º)- Constituyen infracciones a las normas establecidas en este Título:

- a)- La omisión en los envases del contenido neto del producto envasado.
- b)- Expresión en el envase de cantidad no coincidentes con el producto o mercadería contenida.
- c)- Uso de pesas, medidas o instrumentos de pesar o medir, que no hayan cumplido con los requisitos exigidos.
- d)- Uso de implementos de pesar o medir inexactos, incorrectos o adulterados.-

**TITULO IX
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

Hecho imponible

Art.232º)- Por los servicios que la Municipalidad preste en lo referente a inhumaciones, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado e introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios como asimismo por el arrendamiento de nichos, urnas, fosas y concesiones perpetuas de terrenos en los cementerios municipales se abonarán los derechos que surjan de las disposiciones del presente Título y cuyos montos y forma fijará la Ordenanza Tarifaria. En los Cementerios Parque el Hecho imponible estará configurado por cada adquisición o transferencia de parcelas, constitución de derechos reales sobre las mismas, servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres. Los derechos se abonarán en forma de porcentaje sobre lo abonado por el interesado al adjudicatario del cementerio según lo establezca la Ordenanza Tarifaria. Por la prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza de los cementerios se abonará una contribución anual con las modalidades, categorías y formas que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.233º)- Son contribuyentes las personas o entidades a que se refiere el Artículo 10 de la presente Ordenanza que hubieran contratado o resultaren beneficiados con los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Art.234º)- Son responsables con las implicancias que surgen de tal carácter:

- a)- Las empresas de pompas fúnebres y los adjudicatarios de la explotación de los Cementerios Parque.
- b)- Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares y las Instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados beneficiarios o mandantes.

Base imponible

Art.235º)- Constituirán índice para determinar el monto de la obligación tributaria las categorías, ubicación de nichos, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie, tiempo y toda otra que se adecúe a las condiciones y características de cada caso y que fije la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones formales

Art.236º)- Se consideran obligaciones formales del presente Título las siguientes:

- a)- Solicitud previa o presentación en su caso, en la que deberá especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación.
- b)- Comunicación dentro de los términos del Artículo 36, inc.1) de la adquisición, transferencia y/o cesión de concesiones perpetuas de panteones en los cementerios y parcelas en los Cementerios Parque.

El incumplimiento de esta última obligación convierte en responsables solidarios a adquirentes y tramitantes.

Pago

Art.237º)- El pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En los casos de arrendamiento de nichos, urnas y fosas, y en los de concesiones perpetuas de terrenos municipales, en los cementerios, se realizará conforme a los plazos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.238º)- En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dictara el Departamento Ejecutivo, este podrá eximir total o parcialmente de la contribución establecida en el presente Título.

Infracciones

Art.239º)- Constituye infracción a las normas establecidas en este Título, los cambios de categorías en los sepelios sin previo conocimiento de la administración del cementerio.

TITULO X

TASA SOBRE CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS Y ACTOS CON SORTEOS DE PREMIOS

Hecho imponible

Art.240º)- Por la emisión, circulación o venta realizada dentro del Municipio de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que otorgue derecho a premio, aún cuando el instrumento se obtenga en forma gratuita y el premio se otorgue fuera del radio municipal y la realización de actos con sorteos de premios se pagará una tasa cuya alícuota fijará la Ordenanza Tarifaria.

En todos los casos deberán contar con la autorización Provincial emanada del Organismo Oficial correspondiente.

Contribuyentes y responsables

Art.241º)- Revisten el carácter de contribuyentes aquellas personas que emitan o patrocinen la circulación y/o venta de títulos o instrumentos representativos y actos de sorteo relacionados con las actividades enumeradas en el artículo anterior y/o sus concesionarios.

Son responsables solidarios con los anteriores, los que vendan o hagan circular el instrumento respectivo.

Base imponible

Art.242º)- Se tomará como base del presente derecho, alguno de los siguientes índices:

- a)- Porcentaje sobre los montos totales o parciales de la emisión o recaudación.
- b)- Alícuota proporcional o progresiva sobre el importe total declarado para premio.
- c)- Gravamen fijo o proporcional al valor de cada billete de lotería, rifa, tómbola, bonos y demás participaciones en sorteos autorizados.

Deberes formales

Art.243º)- Los responsables de pago de este derecho estarán obligados a presentar:

- a)- Solicitud previa de circulación o venta, o realización de actos de sorteos que expresarán como mínimo:
 - 1)- Detalle del destino de los fondos a recaudarse.
 - 2)- Objeto u objetos que componen los premios con detalles que los identifiquen exactamente (marca, modelos, N° de serie, motor, etc.).
 - 3)- Número de boletas que se desee poner en circulación.
 - 4)- Precio de las mismas.
 - 5)- Fecha de sorteo, condiciones y forma de realización.
- b)- Copia de la autorización otorgada por el superior Gobierno de la Provincia o ente de control provincial.
- c)- Boleta probatoria del depósito de garantía que corresponda.

Sin que exista Resolución firme del Departamento Ejecutivo los contribuyentes o responsables deberán abstenerse de poner en circulación los valores, o realizar los actos de sorteos o transmisión de espectáculos, siendo solidariamente responsables por infracción en este sentido.

Pago

Art.244º)- Se efectuará el pago en la forma y plazos previstos por la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones y desgravaciones

Art.245º)- El Departamento Ejecutivo podrá eximir total o parcialmente una vez al año el derecho establecido en el presente Título a las instituciones de bien público con reconocimiento municipal, cuando la afectación especial de los fondos a recaudarse así lo aconseje.

**TITULO XI
TASA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO XII
TASAS POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Hecho imponible

Art. 246°)- Por los servicios municipales técnicos, de estudios, de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, reparaciones y construcciones en el cementerio y obras de ingeniería especializada, como así también los servicios para determinar la viabilidad, medidas, salidas, formas o conveniencias en la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas de jurisdicción municipal, se pagará la tasa que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art. 247°)- Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en las circunstancias del artículo anterior, son contribuyentes, asumiendo el carácter de responsables solidarios los profesionales y/o constructores intervinientes, revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierras que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Título.

Base imponible

Art. 248°)- La base imponible se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación y superficie, destino de las obras, en relación con el valor de las construcciones, metros lineales, unidad de tiempo y en general cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones formales

Art. 249°)- Constituyen obligaciones formales de este Título cuando ellos fueran exigibles:

a)- Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberán proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria.

b)- Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de su autorización.

Sin la obtención de esta última, los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Artículo 246, revistiendo el carácter de responsables solidarios los contribuyentes y profesionales o constructores que efectúan sin contar con ella.

Pago

Art. 250°)- El pago de los servicios establecidos en este Título deberán efectuarse:

a)- Los relativos a construcciones de cualquier tipo, dentro de los 15 (quince) días corridos de la notificación municipal en tal sentido.

Por razones socio-económico debidamente justificadas, el Departamento Ejecutivo, podrá otorgar planes de pago hasta 5 (cinco) cuotas mensuales y consecutivas.

La primera cuota, sin recargo deberá abonarse en el momento de presentar el contribuyente, la respectiva solicitud de facilidades, y las siguientes hasta el día (15) quince de los cuatro meses posteriores, con el interés resarcitorio que corresponda.

b)- Por extracción de áridos y tierra, se abonará por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art. 251°)- El Departamento Ejecutivo podrá liberar total o parcialmente de las tasas previstas en este Título a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público sobre las construcciones que las mismas hagan para afectarlas exclusivamente a su fin específico, pero no podrá dispensar del cumplimiento de los requisitos formales. Para el caso que se acrediten las condiciones exigidas en los puntos 1 y 4 del inc. j) del Artículo 162, de la presente Ordenanza, estarán exentos de esta tasa las personas enumeradas en los incisos citados.

Art. 252°)- Estarán exentas de la contribución prevista en este Título la construcción de viviendas cuya ejecución sea contratada por el Instituto Provincial de la Vivienda en cumplimiento de sus fines y financiada por dicho organismo, ya sea con recursos propios o con fondos provenientes del FO.NA.VI. o FOVICOR y/o del Presupuesto Provincial, como así también las construidas por el Sistema EPAM (Esfuerzo Propio y Ayuda Mutua) y toda otra construcción con criterio social.

Infracciones

Art. 253°)- Constituyen infracciones a las normas establecidas:

a)- Ejecución de obras y extracción de áridos y tierra, sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

b)- Información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder.

c)- Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

**TITULO XIII
CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA-MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS,
CLOACAS Y AGUA CORRIENTE**

Hecho imponible

Art. 254°)- Por la vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, de gas, suministro de agua corriente y servicios de cloacas, se pagarán por cada uno los siguientes tributos:

a)- Una contribución general por el consumo de energía eléctrica, consumo de gas natural, consumo de agua corriente y servicios de cloacas, conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria.-

b)- Una contribución especial por conexión de energía eléctrica, conexión a la red de gas, conexión a la red de agua corriente, conexión al servicio de cloacas, solicitud de cambio de nombre, traslado de medidor, aumento de carga y permiso provisorio.-

Contribuyentes y responsables

Art. 255°)- Son contribuyentes:

a)- De la contribución general establecida en el inc. a) del artículo anterior los consumidores de energía eléctrica, gas natural, agua corriente y servicios de cloacas.

b)- De las contribuciones especiales mencionadas por el inc. b) del artículo anterior los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones en cuestión y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, traslado de medidor, aumento de carga y permiso provisorio.

Actuará como agente de recaudación de la contribución general aludida en el inc. a) del artículo anterior, la empresa proveedora de los servicios gravados en este Título, la que deberá ingresar el importe total recaudado por mes de facturación vencido y dentro de los 10 días del mes subsiguiente al de facturación. En caso de tratarse de empresas radicadas en otra jurisdicción, y se haga dificultosa la actuación de los mismos, el titular deberá ingresar el tributo en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

Base imponible

Art.256°)- La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica, agua corriente, consumo de gas por redes y servicio de cloacas, esta constituida por el importe neto total facturado, incluidos cargos fijos por demanda contratada por la empresa proveedora al consumidor según las tarifas vigentes. Para las contribuciones especiales, la base imponible estará constituida por cada artefacto, conexión o solicitud por ante la Municipalidad que se efectúe u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria. -

Obligaciones formales

Art.257°)- Constituyen obligaciones formales de los contribuyentes y/o responsables de este Título:

a)- Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones que se pretende habilitar.

b)- Presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por el instalador matriculado en el registro especial que la Municipalidad habilitará a tal efecto y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.

Sin la autorización correspondiente, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que efectúen sin contar con ella. -

Pago

Art.258°)- Los responsables del pago de la contribución general establecida en el inc.a) del Artículo 254 la obrarán a la empresa proveedora de los servicios gravados en este Título junto con el importe que deban abonarle por consumo de fluido y/o servicio en la forma y tiempo que ella determine.

Art.259°)- Los responsables del pago de las contribuciones especiales mencionadas en el inc. b) del Artículo 254 las abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.260°)- Quedan exceptuadas del pago de la contribución prevista en el presente Título las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente sin inconvenientes, excepto por ampliación de las mismas. Si surgieren inconvenientes imputables a los titulares o concesionarios, quedarán interrumpidas las exenciones sin perjuicio de las multas que correspondieran.

TITULO XIV CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO QUE PRESTA LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RÍO TERCERO SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
--

Hecho imponible

Art.261°)- Por el servicio que presta la Asociación Cuerpo Bomberos Voluntarios de Río Tercero a la comunidad, se pagará el siguiente tributo:

Una contribución general sobre el importe neto total facturado, incluidos cargos fijos por demanda contratada por el consumo de energía eléctrica.

Contribuyentes y responsables

Art.262°)- Son contribuyentes de la contribución general establecida en el artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica.

Actuará como agente de recaudación de esta contribución, la empresa proveedora del servicio gravado en este Título, la que deberá girar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Tercero, el importe total recaudado por mes de facturación vencido y dentro de los diez (10) días del mes subsiguiente al de facturación acompañando la notificación y liquidación correspondiente a este Municipio.

Base imponible

Art.263°)- La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica, está constituida por el importe neto facturado por la empresa al consumidor según las tarifas vigentes, incluido cargo fijo por demanda contratada.

Pago

Art.264°)- Los responsables del pago de la contribución general establecida en el Artículo 261, la obrarán a la empresa proveedora del servicio gravado en este Título junto con el importe que deban abonarle por consumo de energía eléctrica en la forma y tiempo que ella determine.

TITULO XV DERECHOS DE OFICINA Y LABORATORIO DE ANÁLISIS DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO

Hecho imponible

Art.265°)- Todos aquellos que realicen ante la Municipalidad trámites o gestiones que originen actividad administrativa, que demanden análisis de laboratorio, como así también los análisis de oficio que determine la Municipalidad en resguardo de la higiene y salubridad pública, abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas que para cada caso determine la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.266°)- Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título.

Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales o gestores intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la administración.

Base imponible

Art.267°)- La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria.

Pago

Art.268°)- El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerada. En las actuaciones iniciadas de oficio por la administración, será por cuenta del peticionante el pago de los derechos que correspondan a partir de su prestación. -

Art.269°)- El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos abonados, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudarse.-

Exenciones

Art.270°)- Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a)- Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión de cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos en garantía y derechos abonados de más.-
- b)- Solicitudes de vecinos determinadas por motivos de interés público.-
- c)- Las denuncias, cuando estuviesen referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad pública o moral de la población.-
- d)- Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de procedencia.-
- e)- Las solicitudes de licencia para conductor y la habilitación anual del carnet de vehículos presentadas por todos los que acrediten haber participado en el Teatro de Operaciones de Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, en tanto certifiquen su condición de Veteranos de Guerra.
- f)- Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes.
- g)- Los oficios judiciales del fuero laboral y penal; los librados en juicios por alimentos y/o litis expensas y en los concursos civiles o comerciales.
- h)- Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional a fin de requerir la exención del pago de la tasa por Servicios a la Propiedad.
- i)- Las solicitudes presentadas por ciegos, sordomudos, paralíticos, espáticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención del pago de la tasa por servicios a la propiedad del impuesto a los automotores y de la contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas.

**TITULO XVI
TASA AMBIENTAL**

Hecho imponible

Art.271°)- El ejercicio de las siguientes actividades comerciales, industriales o de servicios, tanto en lugares sujetos a jurisdicción federal, provincial o municipal, a saber:

- a) Industrias de agroquímicos y fitosanitarios en general
- b) Curtiembres.-
- c) Industrias químicas y petroquímicas.-
- d) Fraccionadores y expendedores de productos químicos
- e) Expendedores de gases industriales
- f) Fábricas de acumuladores eléctricos
- g) Galvanoplastias
- h) Tratamientos térmicos
- i) Fábrica de aceites vegetales y minerales.-
- j) Estaciones de Servicio.-
- k) Expendedores de gas envasado.-
- l) Otras actividades susceptibles de agredir el medio ambiente.

Están sujetas al pago de la incidencia de costos municipales que genere la actividad de inspección y control de la seguridad ciudadana y preservación del medio ambiente; conforme lo determine la ordenanza especial que a estos fines se dicte.

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° Or 3673/2013 C.D.

Contribuyentes

Art.272°)- Son contribuyentes de los tributos establecidos en este Título, las personas de existencia visible, las personas jurídicas, públicas o privadas que ejerzan dentro del ejido municipal las actividades previstas en el artículo anterior. O que estando fuera del mismo, las consecuencias de su actividad alteren la seguridad ciudadana o calidad ambiental de zonas ubicadas dentro de dicho ejido.

Art.273°)- Naturaleza Propter-rem de la tasa. La transferencia de establecimientos sin el libre deuda municipal implicará la responsabilidad solidaria del adquirente por deudas vencidas impagas.

REGISTRO DE INDUSTRIAS

Art.274°)- No legislado.

**TITULO XVII
RENTAS DIVERSAS**

Art.275°)- La retribución por servicios municipales no comprendidos en los Títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de bienes, sean ellos del dominio público o privado estarán sujetos a las normas que sobre ello establece la Ordenanza Tarifaria.

**TITULO XVIII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS**

Hecho imponible

Art.276°)- Se abonará una contribución por los servicios municipales de conservación de las vías de circulación de la ciudad, su señalización y todo otro servicio que de algún modo posibilite, facilite y/o favorezca el ordenamiento y seguridad del tránsito.

Art.277°)- Por los vehículos automotores, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad se pagará anualmente una contribución de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria. Salvo prueba en contrario se considera radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.

Art.278°)- El Hecho Imponible nace:

- a) En el caso de Unidades nuevas, a partir de la fecha de factura de compra del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios.
- b) En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- c) Ante cambios en la titularidad del dominio en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente, o de radicación la que fuere anterior.

Art.279°)- El Hecho Imponible cesa, en forma definitiva:

- a) Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado.
- b) Radicación del vehículo fuera de esta jurisdicción.
- c) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo.
- d) Por denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- e) Por denuncia de robo o hurto ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a) y b). En el caso del inc. c), d) y e) a partir su registración en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario y/o responsable estará obligado a solicitar nuevamente el alta y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de su reinscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art.280°)- Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme Ley Nacional vigente a la fecha de la venta y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrán solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fije la Dirección de Rentas Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor.

Radicación

Art.281°)- A los fines de esta contribución deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Contribuyentes y responsables

Art.282°)- Son contribuyentes del presente tributo los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que al momento establecido para el nacimiento del hecho imponible, se encuentren radicados en esta jurisdicción.

Son responsables solidarios del pago de la contribución:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a la contribución.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores y acoplados nuevos o usados. En el caso de vehículos automotores y acoplados usados, al recepcionar el bien, deberán exigir a los titulares del dominio la constancia de pago de la contribución vencida a esa fecha, convirtiéndose en responsables del gravamen devengado hasta la fecha de venta del bien.

Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera vez o de la transferencia y cuando corresponda el comprobante de pago de la contribución establecida en este Título.

Base imponible

Art.283°)- El valor, modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractores de semirremolque, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas de la contribución.

Exenciones subjetivas

Art.284°)- Están exentos del pago de la contribución establecida en este Título:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación. No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- b) Los automotores de propiedad exclusiva de personas lisiadas, ciegas, amblíopes, sordas, sordomudas, paráliticas, espásticas, inválidas o con dificultades físicas destinados exclusivamente a su uso, siempre que el grado de disminución, en todos los casos, sea de un sesenta y seis por ciento (66%) o más y sea de carácter permanente y acreditada por la Junta Certificadora de Discapacidad del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Entiéndase por lisiado a los fines de estar comprendido en esta exención a la persona que habiendo perdido el movimiento y/o la coordinación del cuerpo o de alguno/s de su/s miembro/s, le resultare dificultoso desplazarse por sus propios medios.

La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio.

- c) Los automotores y acoplados de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro e instituciones de beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales.

Entiéndase por instituciones de beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas o de caridad dirigidas a personas carentes de recursos económicos.

- d) Los automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio siempre que estén afectados a su función específica.
- e) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal o Provincial para el cumplimiento de sus fines.
- f) Los automotores propiedad de los consorcios camineros.

Exenciones objetivas

Art.285°)- Quedan eximidos del pago de la contribución establecida en este Título los siguientes vehículos:

1. Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
2. Modelos con los años de fabricación que fije la Ordenanza Tarifaria.

Del pago

Art.286°)- El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria.

Si se tratara de los incisos a, c, d y e del artículo 279 de esta Ordenanza, el titular o vendedor, según el caso, deberá efectuar el pago total de las obligaciones devengadas hasta la fecha en que se inscriba y/o comunique, por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Ante cambios de radicación de vehículos, el pago de la contribución se efectuará considerando:

- a) En caso de altas: cuando los vehículos provengan de otra jurisdicción se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuado ante el Registro o a partir de la radicación, lo que fuere anterior. Por cambio de radicación municipal efectuado dentro de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad si es receptora, podrá requerir el certificado de libre deuda respectivo.
- En caso de baja: Para el otorgamiento de bajas y a los efectos de la obtención del certificado de libre deuda deberá acreditarse ante el Municipio, haber abonado el total devengado a la fecha de cambio de radicación.

En caso de haberse operado el pago total o parcial del tributo anual no vencido a la fecha de la transferencia, no corresponderá su reintegro.

Art. 287°)- Se suspende el pago de las cuotas no vencidas y no abonadas de los vehículos. secuestrados a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó siempre y cuando al mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho.

El renacimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que haya sido restituido al titular del dominio, el vehículo secuestrado, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente.

Crterios de atribución

Art. 288°)- La contribución será recaudada por el Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones y cuotas que fije la Ordenanza Tarifaria.

Para dar por formalizado el trámite de inscripción de cualquier unidad automotor, se deberá solicitar el certificado de Libre Deuda otorgado por la Municipalidad o Comuna de origen. El Departamento Ejecutivo podrá resolver la inscripción de oficio de las unidad automotor.

Solo será posible emitir la baja correspondiente de cualquier unidad automotor, cuando no existiese deuda de la unidad.

Art. 288° BIS)- La Ordenanza Tarifaria podrá establecer tasas adicionales a la Contribución que incide sobre Automotores, Acoplados, Motos y Motovehículos, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine.-

**TITULO XIX
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE CARGA PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍAS**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO XX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 289°)- Los montos de las tasas, contribuciones, derechos y multas establecidos en esta Ordenanza y determinados en sus importes en la Ordenanza Tarifaria, podrán redefinirse conforme a los aumentos de costos de los respectivos servicios.-

Art. 290°)- Los importes de la Ordenanza Tarifaria que corresponden a bienes o servicios prestados por el Municipio que pudieran estar alcanzados por el Impuesto al valor agregado (I.V.A) podrán incrementarse automáticamente en las alícuotas que este impuesto establezca. Cuando la percepción se efectúe por medio de porcentajes retenidos por Empresas prestatarias de servicios públicos sobre la facturación a usuarios, dicho porcentaje se incrementará en la proporción correspondiente de la incidencia de la alícuota de la Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Art. 291°)- En caso de subasta judicial de bienes inmuebles ubicados en el territorio del ejido municipal, el Tribunal interviniente o el martillero público bajo supervisión de aquél, retendrá del producido –en el marco de lo dispuesto por el artículo 3879 del Código Civil- el importe correspondiente a lo adeudado en concepto de tributos según los montos consignados en el informe vigente –elaborado de conformidad al artículo 569 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- debiendo depositar el monto a favor de la Municipalidad de Río Tercero, informando a la Dirección de Rentas Municipal dentro de los diez (10) días posteriores de haber efectuado el mismo.

Art. 292°)- Legislación supletoria del Libro II Parte Especial: El Código Tributario de la Provincia de Córdoba.

**TITULO XXI
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 293°)- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente. También quedan derogadas aquellas ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en la presente Ordenanza Impositiva.

Art. 294°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1408/2013 DE FECHA 23.12.2013

RÍO TERCERO, 19 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3684/2013 C.D.

Y VISTO: El Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que ha sido revisado por la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda y demás áreas de competencia conforme a cada Título.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ORDENANZA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2014

**TITULO I
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Art.1°)- A los fines de la aplicación del Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fijase la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble por los periodos mensuales del año 2014, para los inmuebles comprendidos en las zonas y calles que se detallan en Anexo I y que se clasifican en Zona "A" – Preferencial; Zona A1; Zona A2; Zona A3 y Zona A4.

Art. 2º)- A los fines de establecer la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, se establecen los siguientes precios por año y por metro lineal de frente y de acuerdo a las ZONAS en las que los mismos se encuentren y que por la presente Ordenanza se determinan.

Inc. a: Inmuebles Edificados

ZONA	CONTRIBUCIÓN ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE	PRECIO MÍNIMO ANUAL (5 m.)
A PREFERENCIAL	\$186,00	\$ 930,00
A1	\$147,00	\$ 735,00
A2	\$ 89,00	\$ 445,00
A3	\$ 53,00	\$ 265,00
A4	\$ 30,00	\$ 150,00

Inc. b: Inmuebles baldíos

ZONA	CONTRIBUCIÓN ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE	BALDÍOS	PRECIO CON RECARGO	MÍNIMO ANUAL 5 MTS
A PREFERENCIAL	\$186,00	400 %	\$ 930,00	\$ 4650,00
A1	\$147,00	150 %	\$ 367,50	\$ 1837,50
A2	\$ 89,00	100 %	\$ 178,00	\$ 890,00
A3	\$ 53,00	75 %	\$ 92,75	\$ 463,75
A4	\$ 30,00	50 %	\$ 45,00	\$ 225,00

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por razones de equidad, aplicar descuentos de hasta un 30% sobre estos valores, para contribuyentes y/o sectores, lo que deberá ser convalidado por el Concejo Deliberante.

Las razones de equidad para un contribuyente se fundamentarán en situaciones socioeconómicas que muestren una imposibilidad de pago de la Tasa. Para su otorgamiento, deberá ser verificada tal situación, por un asistente/trabajador social municipal.

Las razones de equidad por sectores se fundamentarán en que, aún encontrándose situados en una misma zona, existen factores desfavorables permanentes o circunstanciales que deban ser contemplados. Este régimen rige para todas las zonas.

Los descuentos que se otorguen deberán tener vigencia por un tiempo determinado, no mayor al de la respectiva Ordenanza Tarifaria, identificándose perfectamente el contribuyente y/o sector sobre el que se apliquen.

Inc. c: Baldío, "Única Propiedad".

Los inmuebles baldíos "única propiedad" estarán exentos de los recargos del inciso "b" debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar la Declaración Jurada anual.

Inc. d: Baldío afectado a explotación comercial.

Los inmuebles baldíos que estén afectados a una actividad comercial y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 159 – 2do.párrafo de la Ordenanza Impositiva, estarán exentos de los recargos del inciso "b" debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar las constancias en forma anual.

Inc. e: Esquinas:

Los inmuebles ubicados en las esquinas tributarán sobre el frente de menor cantidad de metros, con más un veinte por ciento (20%) de lo que así resulte.-

Inc. f: Propiedades con frente a más de dos calles

Se cobrarán por el frente mayor.

Inc. g: Propiedades con salida por otra calle (No esquina)

Se cobrará de la siguiente manera:

- 1-Cuando el inmueble supera los 30 metros lineales de fondo, tributará por los metros lineales de frente a cada calle.
- 2- Cuando el inmueble no supere los 30 metros de fondo tributará por los metros lineales de frente a cada calle con un descuento del 40% (cuarenta por ciento).

Inc. h: Propiedades con frente a pasillos

Los Inmuebles con acceso a la calle por pasillos, siempre que no se encuadren en el régimen de Propiedad Horizontal (P.H.), abonarán la Tasa correspondiente a su zona, por el ancho del pasillo, que en ningún caso será considerado menor a 1 (un) metro, ni mayor a 5 (cinco) metros, más el cincuenta por ciento (50%) del valor que le corresponda por la longitud del martillo. El valor así determinado en ningún caso podrá superar el equivalente a un lote de 10 (diez) metros de frente de la misma zona.

Inc. i: Régimen de Propiedad Horizontal y/o varias unidades habitacionales por Parcela

i.1_- Las propiedades horizontales y todo Inmueble con más de una unidad habitacional y/o locales, ya sea de un mismo o distinto propietario, será considerado como Propiedad Horizontal (PH).

i.2_- Para las propiedades horizontales, la liquidación correspondiente a cada una de las plantas se practicará sobre los metros de frente de cada terreno y se prorrateará proporcionalmente a la superficie de cada unidad habitacional o local.

FÓRMULA PARA LIQUIDAR:

$Tasa \times mts \text{ lineales} \times superficie \text{ unidad o local} = Tasa \text{ para cada unidad}$
Superficie total de la planta

El divisor a considerar será la superficie edificada total de cada piso.

Importe Mínimo a tributar: serán los cinco metros lineales de frente por el precio del metro de la Zona.

i.3. La liquidación correspondiente a esta tasa, cuando existan unidades habitacionales y/o locales incluidos en la misma unidad catastral, se practicará según la siguiente fórmula:

Los metros a computar se incrementarán en un 25% por cada unidad habitacional adicional.

Metros computables = metros de frente (1 + 0.25 x n)

n= número de unidades habitacionales adicionales.

i.4- Cocheras (Propiedad horizontal): La liquidación correspondiente a cada cochera se practicará sobre los metros de frente y tendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en cada unidad.

Queda excluido este descuento en caso que las cocheras formen parte de la superficie total del PH.

Inc. j: Inmuebles sin parcelar - Colindantes con calles existentes

Abonarán la Tasa por Servicio a la Propiedad el importe total resultante según su ubicación.

Inc. k: Propiedades con frente a calles internas y/o callejuelas (B° 20 de Junio y/o similar): Tributarán por un frente mínimo de ocho (8) metros por el precio de su zona.-

Inc. l: Lotes internos

Para aquellos lotes internos baldíos que no tengan salida a calle pública rige la exención de la presente tasa.

Inc. m: Lotes de Barrio El Libertador

En el caso de lotes de Barrio El Libertador que posean frente a más de dos calles, tributarán solamente por los metros de frente principal, entendiéndose como éste al que tenga acceso a los servicios. En caso de existir ingreso de servicios por más de una calle, se tributará sobre el frente por el que reciba el servicio de energía eléctrica.

Esta disposición regirá hasta la realización de las escrituras traslativas de dominio por parte del Estado Nacional a los vecinos del Barrio, siendo el plazo máximo para esta excepción el 31.12.2014

Inc. n: Lotes con viviendas construidas por organismos oficiales:

Todos los inmuebles con viviendas cuya construcción deviene de planes ejecutados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, serán consideradas como edificadas, aunque no tengan planos aprobados, a los efectos de la sobretasa de recargo por terreno baldío.

Art.3°)- FORMA DE PAGO:

Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

PAGO DE CONTADO: hasta el 14 de marzo de 2014, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10 %)

Al pago de contado se le acumulará un descuento del 20% por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al cierre del ejercicio 2013.

- g) Pago en 6 (Seis) Cuotas Bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	05/02/2014
Cuota 2	07/04/2014
Cuota 3	05/06/2014
Cuota 4	05/08/2014
Cuota 5	06/10/2014
Cuota 6	05/12/2014

- c) Pago en 12 (Doce) Cuotas Mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	05/02/2014
Cuota 2	05/03/2014
Cuota 3	07/04/2014
Cuota 4	05/05/2014
Cuota 5	05/06/2014
Cuota 6	07/07/2014
Cuota 7	05/08/2014
Cuota 8	05/09/2014
Cuota 9	06/10/2014
Cuota 10	05/11/2014
Cuota 11	05/12/2014
Cuota 12	05/01/2015

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior. Siempre y cuando la solicitud haya sido presentada en tiempo y forma.

Art.4°)- PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art.5°)- EXENCIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Corresponderá aplicar en todos los casos las disposiciones establecidas en el inc. i) del Artículo 162 de la Ordenanza Impositiva. Las solicitudes y renovaciones deberán efectuarse hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. Las solicitudes y renovaciones de años anteriores procederán en los casos en que por razones justificadas el jubilado o pensionado no haya podido concurrir a realizar el trámite en alguno de los años y por los antecedentes obrantes en el Municipio, se pueda determinar la procedencia de la exención.

Art.6°)- TASA ADICIONAL - FONDO DE OBRAS 7 %

Fijase en un siete por ciento (7%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino al FONDO DE APOYO PARA OBRAS, de utilidad pública o interés general, la que se abonará juntamente con la Tasa respectiva.-

Art.7°)- TASA ADICIONAL – OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PARA MANTENIMIENTO VIAL 15,4%

Fijase en un quince con cuatro décimos por ciento (15,4%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de Infraestructura y obras para Mantenimiento vial. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

Art.7° BIS)- FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES 15%

Fijase en un quince por ciento (15%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de desagües. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

En caso de que la Obra de Desagüe no tenga inicio efectivo en el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de febrero de 2014, y/o no se haya ejecutado el porcentaje de avance de obra previsto por el adjudicatario para el ejercicio vigente, o se descartara el proyecto con posterioridad, el DEM deberá proceder a la devolución de los importes abonados por los contribuyentes por dicho concepto, acreditando la acreencia en el correspondiente tributo y actualizando el importe en el mismo porcentaje en que se haya incrementado la tasa para el ejercicio siguiente.

Art.8°)- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Aporte Solidario Especial para Emergencias destinado a atender gastos extraordinarios provocados por desastres ambientales, climatológicos y todo tipo de catástrofes que afecten a la ciudad de Río Tercero. La misma consistirá en un adicional de hasta el 10% sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Su carácter será temporal, pudiendo ser aplicado por el D.E.M., siempre y cuando la magnitud del evento justifique su aplicación, pudiendo recaudarse el concepto enunciado en el mes subsiguiente a que haya acaecido el hecho. Su vigencia será mensual, e improrrogable, salvo que su aplicación resulte

imprescindible para atender las secuelas del siniestro, lo que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del C.D.

Art. 9°)- DESMALEZAMIENTO Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

A los lotes de terrenos baldíos a los cuales se les aplique el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 3102/2009 - C.D., se les fija la suma de:

3. \$ 700,00 (Pesos setecientos) por corte y limpieza, para los lotes de hasta 300 m2.
4. \$ 1400,00 (Pesos un mil cuatrocientos) por corte y limpieza, para los lotes de más de 300 m2 y hasta 600 m2.
5. \$ 1400,00 (Pesos un mil cuatrocientos) más \$ 40,00 (Pesos cuarenta) por cada 50m2. o fracción que exceda de los 600 m2. por corte y limpieza.

Art. 10°)-DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

La Tasa aplicable para retribuir la prestación del servicio contemplado en el artículo 165 de la Ordenanza Impositiva se regulará en ordenanza específica que se dicte al efecto.

**TITULO II
CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Art. 11°)- De acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fijase en el 0,65 % (cero coma sesenta y cinco por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el artículo siguiente y aquellas que tributan por monto fijo.

Art. 12°)- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle, que es la enumeración fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que incluye todas las divisiones internas específicas por cada actividad y que se irán incorporando según dicho clasificador:

a) Industriales

Código	Actividad	Alícuota
31000	Industria Manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	0,65%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	0,65%
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,65%
34000	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas y editoriales	0,65%
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico	0,67%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,65%
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural comprimido	0,65%
37000	Industrias metálicas básicas	0,65%
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,65%
39000	Otras industrias manufactureras	0,65%
39100	Empresa Generadora de Energía	0,3% (Mínimo de \$5.000.-)

b) Construcción:

Código	Actividad	Alícuota
40000	Construcción	0,80%

c) Electricidad, Gas, Agua, Cloacas, etc.:

Código	Actividad	Alícuota
50000	Suministro de electricidad, gas, agua, cloacas, etc	1,95%
51000	Suministros de la electricidad, agua y gas a excepción de los casos que se especifican a continuación. (Cód. 52000, 53000, 54000)	1,95%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativa de usuarios.	1,95%
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales.	1,95%
54000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	1,95%

d) Comerciales y servicios:

Código	Actividad	Alícuota
COMERCIOS POR MAYOR		
61000	Hipermercados y supermercados	0,80%
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,80%
61101	Semillas	0,80%
61200	Alimentos y Bebidas, excepto rubro 61904	0,80%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	1,05%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,80%
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,80%
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Combustibles. Excepto el Rubro 61502	0,80%
61501	Distribución y/o venta de Combustibles derivados del Petróleo y Gas Natural comprimido por Permisionarios o Concesionarios autorizados (incluye Estaciones de Servicios)	0,5%
61502	Agroquímicos y Fertilizantes	0,80%
61503	Medicamentos para uso humano	0,65%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,80%
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,80%
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	0,9%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,80%
61901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,1%

61902	Comercialización de billetes de Loterías y juegos de azar autorizados	2,6%
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,80%
COMERCIOS POR MENOR		
62000	Hipermercados y supermercados	0,80%
62100	Alimentos y Bebidas	0,80%
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros	0,80%
62200	Indumentarias	0,80%
62300	Artículos para el hogar	0,80%
62400	Papelaría, librería, diarios, art. para oficina y escolares	0,80%
62500	Farmacias, perfumerías y Art. de tocador, excepto código 62501	0,80%
62501	Farmacias, exclusivamente para la venta de medicamentos para uso humano	0,65%
62600	Ferreterías	0,80%
62700	Vehículos	0,9%
62800	Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural comprimido en Estaciones de Servicios	0,5%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,80%
62901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,2%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	2,6%
62904	Agroquímicos y fertilizantes	0,80%
	Restaurantes, Hoteles y Bares	
63100	Restaurantes, bares y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas (excepto boites, café-concert, dancing, night-clubs, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,80%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,80%
63201	Alojamientos por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.	3,9%

e) Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

Código	Actividad	Alícuota
71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano)	0,65%
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural	0,80%
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,65%
71200	Transporte por agua	0,80%
71300	Transporte aéreo	0,80%
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,80%
71401	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	0,8%
71402	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	0,8%
72000	Depósitos y almacenamiento	0,80%
73000	Comunicaciones (excepto Correos y teléfonos)	0,80%
73001	Teléfonos y celulares	2,0%
73002	Correos	0,80%
73003	Empresas prestadora de Servicio Telefónico	2,0%

f) Servicios

Código	Actividad	Alícuota
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
82100	Instrucción pública	Exento
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,80%
82300	Servicios Médicos y Odontológicos	0,80%
82301	Servicios Veterinarios	0,80%
82400	Instituciones de Asistencia Social	0,80%
82450	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	0,65%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, constituidas en los tipos previstos por la Ley 19.550 y sus modificatorias.	0,80%
82550	Gimnasios Particulares	0,80%
82600	Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet (Caber y/o similares)	0,80%
82650	Empresas prestadoras de Servicio Telegráficos y Postales	0,80%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	1,55%
82900	Otros servicios sociales conexos	0,80%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,80%
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,80%
83200	Servicios Jurídicos	0,80%
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	0,80%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,80%

83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	0,80%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	1,55%
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, Periódicos, etc.	1,55%
83903	Publicidad callejera	1,55%
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
84100	Películas Cinematográficas y emisiones de radio y televisión	Exento
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	Exento
84300	Explotación de Juegos Electrónicos, entretenimientos y/o juegos y sistemas de videos con un mínimo mensual por cada juego	3,1%
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos en calidad de videojuegos	3,1%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	3,9%
84901	Bar Nocturno	3,9%
84902	Confiterías Bailables	3,9%
84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	3,9%
84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de toda índole	0,80%
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		
85100	Servicios de reparaciones	0,80%
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,80%
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos	0,80%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	0,80%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	1,55%
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,55%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,80%
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS		
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	2,5%
91002	Compañías de Capitalización y ahorro	2,5%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	2,5%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	2,5%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	2,5%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	2,5%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Cód. 91006	2,5%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	2,5%
91009	Sistema de Tarjetas de créditos, Ley 25.065 (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	2,5%
92000	Entidades de seguros y reaseguros	0,80%
LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES		
93000	Locación de bienes inmuebles	0,80%

Art.13°)- Los emprendimientos comerciales de gran envergadura, como barrios cerrados, parques temáticos, hipermercados, etc. serán materia de una ordenanza específica.
Las ferias francas y las ferias comerciales de comerciantes de otras jurisdicciones, serán materia de una ordenanza específica.

Art.14°)- AGENTES DE RETENCIÓN

Fíjase la alícuota a aplicar sobre los montos sujetos a retenciones la que corresponda al código de actividad de la operación sujeta a la retención.

Art.15°)- OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Al momento de solicitar la apertura de negocio deberá presentar libre deuda de multas, libre deuda de la Contribución que incide sobre de la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios del solicitante; libre deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y Contribución por Mejoras del inmueble donde se asienta el mismo.

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar y/o suspender las exenciones previstas en la Ord. N° 2225/2004 C.D. y sus modificatorias, sobre aquellos contribuyentes que se hubiera detectado mediante procedimiento administrativo el desarrollo de la actividad comercial sin la correspondiente inscripción municipal.

Art.16°)- MÍNIMOS GENERALES

Los mínimos a tributar mensualmente, serán los siguientes:

a) Actividades con alícuotas del 0,65 por ciento	\$ 105,00
b) Actividades con alícuotas superiores al 0,65 por ciento hasta el 1,05 por ciento	\$ 130,00
c) Actividades con alícuotas superiores al 1,05 por ciento	\$ 190,00
d) Actividades con alícuotas superiores al 1,95 por ciento	\$380,00

Art.17°)- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (**Monotributo**) Ley No 26.565 tributarán como mínimo los importes informados en este artículo.

Si la actividad del contribuyente estuviera sujeta a mínimos generales o especiales (art. 16 y 18) superiores, registrarán los mayores.

Categorías de Monotributo - Mínimo mensual

Categorías	Mínimo Mensual
B-C-D-E	\$ 105,00
F	\$ 130,00
G	\$ 160,00
H	\$ 190,00
I	\$ 270,00
J	\$ 315,00
K	\$ 360,00
L	\$ 400,00

Los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la fecha de la modificación de categoría o cambio de régimen frente al IVA.

Los mínimos detallados en este artículo, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota; cuando explote dos o más sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda según los inc. a), b), c) y d) del Artículo 16°, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al importe total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que se desarrolla, en cuyo caso tributarán este último. En caso de tributar por dos o más rubros sometidos a los sistemas de alícuotas y montos fijos, tributarán en forma separada cada uno de los rubros respetando los montos o mínimos establecidos.

Art.18°)- MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se exploten algunos de los rubros siguientes, pagarán como Tasa Mínima Mensual la que se detalla a continuación:

A - COMERCIOS CON INSPECCIÓN ESPECIAL

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE BASE	IMPORTE
A.1	63201	Hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	\$ 85.00
A.2	84901	Bar Nocturno	\$ 650.00
A.3	84902-1	Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas	\$ 3250.00
A.4	84902-2	c1)Confiterías bailables con capacidad menor a 800 personas	\$ 1625.00
A.5	84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	\$ 650.00
A.6	84300	Por cada juego electrónico o sistema de vídeo y/o similar, etc. por mes	\$ 65.00

B - SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

B.1.	71150	Taxistas - (con un solo coche)	\$ 12.00
B.2.	71150	Taxistas con dos o más coches (por cada coche)	\$ 24.00
B.3.	71150	Autos Remisses - (por cada coche)	\$ 24.00
B.4.	71150	Cuando el contribuyente tenga un solo auto y sea su única fuente de ingreso abonará	\$ 12.00
B.5.	71100	Transportes Escolares (por cada vehículo)	\$ 47,00
B.6.	71100	Transporte público local urbano por vehículo	\$ 24.00
B.7.	71100	Transporte público tipo Puerta a Puerta por vehículo	\$ 24.00
B.8.	71100	Transporte público de Larga Distancia por vehículo	\$ 24.00

C - ACTIVIDADES FINANCIERAS

C.1.	91001	Bancos, Entidades Financieras	\$ 18000.00
C.2.	91003	Otras Entidades Financieras y/o Particulares, Mutuales	\$ 3500.00
C.3.	91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, etc.	\$ 3500.00
C.4.	91009	Tarjetas de crédito provinciales, nacionales, internacionales	\$ 7500.00
C.5.	91009	Tarjetas de crédito locales, de compras	\$ 5000.00

D - ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO DE ANIMALES

Mataderos, ya sea en Matadero Municipal y/u otros lugares autorizados, por faena a terceros			
D.1.	31000	Por cada vacuno	\$ 12.00
D.2.	31000	Por cada porcino de 150 kg. o más	\$ 2.35

D.3.	31000	Por cada porcino de menos de 150 kg.	\$ 2.35
D.4.	31000	Por cada lechón de hasta 20 kg.	\$ 2.35
D.5.	31000	Por cada caprino y ovino	\$ 2.35
D.6.	31000	Peladeros de aves autorizados-mínimo por Declaración Jurada mensual y por cada kilogramo de ave	\$ 0.47

E - SERVICIOS PÚBLICOS

E.1.	53000	Suministro de energía eléctrica x Kw. facturado a usuario final	\$ 0,0044
E.2.	82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	\$ 0,65 por usuario
E.3.	82650	Servicios telegráficos y postales públicos y/o privados	\$ 562.00
E.4.	62900	Gas natural por cada cilindro de gas natural o su equivalente en Kg.	\$ 0.242
E.5.	53000 54000	Gas natural, por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,0015

F – ARTESANOS – OFICIOS – ENSEÑANZA

F.1	85101	Los contribuyentes que ejerzan en forma personal, únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, con establecimiento comercial.	\$ 39.00
-----	-------	--	----------

G – TARIFA SOCIAL

G.1	Pequeños comercios de supervivencia	\$ 39.00
-----	-------------------------------------	----------

Para acogerse a la Tarifa Social deberán realizar la correspondiente solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inscripto en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto.
- No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario.
- No poseer empleados.

Para el otorgamiento de la Tarifa Social se deberá cumplimentar además de los requisitos generales, una solicitud especial con informe socioeconómico que será auditado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

H- PARQUE INDUSTRIAL:

H.1- CUOTA INDUSTRIAL

Las empresas o emprendedores habilitados para ejercer su actividad en los predios del Parque Industrial soportarán los gastos por el uso de la infraestructura conforme a la siguiente escala:

Hasta 1250 mts2 superficie	\$ 130
Hasta 2500 mts2 superficie	\$ 260
Hasta 5000 mts2 superficie	\$ 390
Más de 5000 mts2 superficie	\$ 390+0,065 por m2 s/excedente de 5000 m2

H.2- INSTALACION DE ANTENAS

Por el uso de espacio en el predio del Parque Industrial para la instalación de antenas, las empresas deberán abonar por AÑO y por adelantado, conforme a la siguiente escala:

Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno de entre 0 y 200 metros cuadrados inclusive:	\$25.000.-
Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno de entre 201 y 400 metros cuadrados inclusive:	\$50.000.-
Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno a partir de 401 metros cuadrados inclusive:	\$100.000.-

Art. 18 – bis)

- j)- **Eventos de concurrencia masiva:** Los eventos esporádicos que se realicen en locales o predios no habilitados bajo el rubro "Confiterías Bailables", deberán tributar en base al factor ocupacional del predio declarado y avalado por profesional competente, por día y previo a la autorización emitida por el Ejecutivo Municipal, según lo establecido en la siguiente escala:

FACTOR OCUPACIONAL	TRIBUTO
3) 1500 – 5000 <u>personas</u>	El importe ANUAL correspondiente al rubro: Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas, estipulado en Art. 18° de la Ordenanza Tarifaria.
4) Más de 5000 <u>personas</u>	Tributarán lo estipulado en el inciso anterior con más un 50%.

Duración del evento, por fines de semana:

DURACIÓN
1 día: Tributarán el 100%
2 días: 100% primer día, 80% por el segundo.
3 días: 100% primer día, 80% por el segundo y 60% por el tercero

Art.19°)- Fijase en \$ 2.600,00 (Pesos dos mil seiscientos) mensuales, el monto establecida en el inciso j) del Art. 19° de la Ordenanza Impositiva vigente. Cuando se supere dicho importe la contribución se liquidará sobre el total del ingreso.

Art.20°)- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y EL PAGO

La Declaración Jurada deberá presentarse de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva, respetando los vencimientos previstos en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

Art.21°)- VENCIMIENTOS

La contribución establecida en el presente Título se pagará dentro de los vencimientos establecidos a continuación:

Periodo	Vencimiento	Periodo	Vencimiento
Enero	20/02/2014	Julio	20/08/2014
Febrero	20/03/2014	Agosto	22/09/2014
Marzo	21/04/2014	Septiembre	20/10/2014
Abril	20/05/2014	Octubre	20/11/2014

Mayo	20/06/2014	Noviembre	22/12/2014
Junio	21/07/2014	Diciembre	20/01/2015

Si el mismo correspondiere a un día feriado pasará al día hábil inmediato siguiente.

Art.22°)- PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.23°)- INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Rentas Municipal "de Oficio" todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente.-

Art.23° BIS)- FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES 15%

Fíjase en un quince por ciento (15%) la Tasa Adicional a la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio con destino a obras de desagües. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

En caso de que la Obra de Desagüe no tenga inicio efectivo en el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de febrero de 2014, y/o no se haya ejecutado el porcentaje de avance de obra previsto por el adjudicatario para el ejercicio vigente, o se descartara el proyecto con posterioridad, el DEM deberá proceder a la devolución de los importes abonados por los contribuyentes por dicho concepto, acreditando la acreencia en el correspondiente tributo y actualizando el importe en el mismo porcentaje en que se haya incrementado la tasa para el ejercicio siguiente.

**TITULO III
TASA QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Art.24°)- A los fines de la aplicación del Artículo 195 de la Ordenanza Impositiva, fijanse los siguientes tributos:

a) **CIRCOS:** Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por adelantado y por día de función, la suma de \$ 260,00.

Estableciéndose una entrega mínima de \$ 2600,00 al momento de la solicitud de permiso equivalentes a 10 días de función, en caso de comprobarse una menor cantidad de días de funcionamiento el D.E.M. podrá restituir el saldo.

b) **BAILES, FESTIVALES DE MUSICA Y RECITALES DE CUALQUIER INDOLE:** Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión bailable lo siguiente:

-El diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 500 concurrentes	\$ 650,00
Hasta 1000 concurrentes	\$ 910,00
Hasta 2000 concurrentes	\$ 1300,00
Más de 2000 concurrentes	\$ 1950,00

Inclúyase las cenas con baile y cualquier otro espectáculo con expendio de comidas y bebidas.

c) **CONFITERÍAS BAILABLES CON ESPECTÁCULO:** tributarán de la siguiente forma:

1) Confiterías con capacidad de más 800 personas

Realizada los días viernes	\$ 350,00
Realizada los días sábados	\$ 510,00
Realizada los días domingos	\$ 250,00
Demás días de la semana	\$ 170,00

2) Confiterías con capacidad de menos de 800 personas

Realizada los días viernes	\$ 100,00
Realizada los días sábados	\$ 170,00
Realizada los días domingos	\$ 80,00
Demás días de la semana	\$ 55,00

d) **PUB, PIANO-BAR, CAFÉ CONCERT con espectáculo público que no cobren entrada:**

Tributarán por mes y adelantado	\$ 384,00
---------------------------------	-----------

e) **PARQUES DE DIVERSIONES:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por mes y por adelantado:

a. Cuando cuenten con más de 10 juegos	\$ 1040,00
b. Cuando cuenten con hasta 10 juegos	\$ 520,00

f) **DEPORTES:** Los espectáculos deportivos abonarán el 5 % (Cinco por Ciento) sobre el total de recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier otro tipo de localidades que se expendan, con un mínimo de pesos setenta y cinco (\$ 75,00).

g) Medios a motor, mecánicos, karting, motos para niños, trenes, como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento, abonarán por día y en forma adelantada \$10,15.- p/cada uno.

Art.25°)- DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan. El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada Debiendo el organizador acreditar, si correspondiere, la factura de pago de ADICAPIF y SADAIC; a los efectos de determinar el tributo resultante. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

Art.26°)- A los fines de la aplicación del Artículo 196 de la Ordenanza Impositiva, la Tasa por afectación de policía administrativa se fija por turnos de cuatro (4) horas o fracción.

- Un turno \$ 250

- Turnos consecutivos a partir del segundo \$ 150

El pago se efectuará al contratar el servicio.

**TITULO IV
TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

Art.27°)- La Tasa establecida en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

a.- **Ocupación espacio aéreo y subterráneo:**

1) La ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo de dominio Público Municipal, para cualquier fin en especial, tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del Municipio, de fluido eléctrico o cualquier otro, o utilizar tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propaganda, de música en circuito cerrado, TV., etc., abonará por cada 100 metros y por mes	\$ 1,05
2) En el caso del servicio telefónico por empresas de telecomunicaciones el monto a tributar por mes, será igual al	3,5% de la facturación
3) Ocupación del espacio aéreo sobre las calles del Dominio Público con destino comercial por mes y por adelantado: c) Hasta 100 m2. d) Por cada metro cuadrado que exceda el mínimo	\$650,00 \$13,00

b.- Mesas en las veredas

1)- La ocupación y uso de veredas con mesas, sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada mesa y por mes	\$ 30,00
--	----------

c.- Vendedores ambulantes

c.1) Cada vendedor local por día	\$ 16,00
c.1.1) Cada vendedor foráneo por día	\$ 250,00
c.2) Cada vendedor local por semana	\$48,00
c.2.2) Cada vendedor foráneo por semana	\$ 750,00
c.3) Cada vendedor local por mes	\$ 110,00
c.3.3) Cada vendedor foráneo por mes	\$1750,00
c.4) Empresas que ofrecen promociones y/o venta, por día y por el grupo que trabaje	\$ 70,00

d.- Roturas de calzadas y veredas

1- Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado y por día	\$ 110,00
2- En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día	\$ 42,00
3- Por rotura de veredas por metro cuadrado y por día	\$ 75,00
4- Por corte de calles por día y/o fracción	\$ 405,00

e.- Ocupación de la vía pública

Contenedores, volquetes, etc. por cada uno y por mes	\$ 48,00
Apoyos en la vereda de toldos y carteles	Exento

Estableciéndose un mínimo mensual de \$ 48.00 por cada unidad de volquetes o contenedores que posean los prestatarios de servicios.

Las empresas prestadoras del servicio de volquetes y contenedores abonarán por el servicio de descarga y disposición final de esos residuos en los predios autorizados, la suma de \$ 39,00 por cada volquete y/o contenedor, el pago deberá acreditarse previo a su ingreso al predio.

f.- Reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

15) Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por año y por metro lineal de frente reservado \$ 612,00.

16) Espacio para carga y descarga de pasajeros en hoteles y moteles por año y por metro lineal de frente reservado \$ 202,00.

17) Espacio para paradas en Cooperativas u Otras Instituciones, por año y por metro lineal de frente reservado, excluidos establecimientos educacionales y de culto \$ 612,00.

18) Espacio reservado en el frente de Clínicas o Centros Médicos \$ 410,00 por año y por metro lineal, excluido la superficie para ingreso de ambulancias (Ley 8560).

El pago se deberá efectivizar en oportunidad de solicitar la respectiva autorización y hasta el 31 de marzo de cada año, para los períodos posteriores.

Al solicitar el permiso se abonará la parte proporcional correspondiente a los meses faltantes para concluir el año, incluyendo el mes de la presentación.

**TITULO V
TASA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS MERCADOS Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO VI
TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL
(INCLUIDO MATADERO)**

Art. 28°)- Por reinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

A.- POR INTRODUCCIÓN:

Por cada media res	\$ 17,00
1 - Los introductores que a su vez sean propietarios o concesionarios de carnicerías con domicilio en Río Tercero que introduzcan entre 41 y 50 medias reses mensuales abonarán un máximo de \$570,00.- 2 – Cuando superen las 50 medias reses mensuales deberán abonar los \$570,00 más \$14,50 por cada media res.	
Por carne trozada por kilo	\$ 0,20
Por cada res caprina, ovina y lechones de hasta 16 Kg.	\$ 3,05
Por cada media res porcina	\$ 8,15
Menudencias, por cada juego	\$ 0,55
Embutidos, fiambres y pescado por Kg.	\$ 0,17
Aves y productos de caza por unidad	\$ 0,17
Lácteos, frutas y verduras por Kg.	\$ 0,10
Huevos por cajones 30 docenas	\$ 2,55
Análisis de Triquinoscopia cada muestra	\$ 110,00

B.- POR REGISTRO DE INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por un período anual del Registro de Introdutor	\$ 260,00
Por inscripción anual del vehículo	\$ 86,00

C.-POR DESINFECCIÓN:

De hasta 200 m2	\$ 55,00
De 200 a 500 m2	\$ 86,00
De más de 500 m ²	\$ 130,00
De taxis y remises c/u	\$ 22,00
De transportes escolares	\$ 22,00
Ómnibus	\$ 42,00

Art.29°) FORMA DE PAGO

El pago de la tasa se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de la prestación del servicio. -

**TITULO VII
TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

Art.30°)- A los efectos del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria de corrales se abonará lo siguiente:

- a)-Por Inspección Sanitaria de Corrales el 0,3 por ciento sobre el importe bruto de venta que surja de la Liquidación y para cualquier tipo de ganado.
b)-Por exhibición de ganado (sin venta) se abonará:
- 1.- Por cada cabeza de ganado mayor: el equivalente a 1,5 kg. de novillo, valuado según importe de la máxima cotización del día del remate.
 - 2.- Por cabeza de ganado menor: el equivalente a 0,300 kg. de novillo valuado según el criterio indicado en el punto precedente.

Art.31°)- Las Empresas Consignatarias de Hacienda, actuarán en calidad de Agentes de Retención.

**TITULO VIII
TASA DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
(NO SE LEGISLA)**

**TITULO IX
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

Art.32°)- INHUMACIONES

Fijanse los siguientes derechos de Inhumaciones:

1) En nichos y fosas del Cementerio Municipal	\$ 26,00
2) En panteones o mausoleos en el Cementerio Municipal	\$52,00
3) En el Cementerio Parque Privado	\$52,00

Art.33°)- CONCESIÓN DE NICHOS

Por concesión de nichos por un lapso de 5 años únicamente se abonará

A) - ADULTOS - POR 5 AÑOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) Sector A, B y F

a.1.) 1°, 2°, 3° fila	\$260,00
a.2) 4°, 5° fila	\$ 195,00

b) Sector C, D, E, G y otros a crearse

b.1.) 1°, 2° y 3° Fila	\$390,00
b.2.) 4° y 5° fila	\$312,00

2) EN ZONA DE COFRADÍAS

a) 1°, 2° Y 3° fila	\$260,00
b) 4°, 5° fila	\$195,00

3) EN ZONA LIBRE

a) 1°, 2° y 3° fila	\$260,00
b) 4° y 5° fila	\$195,00

B) - PÁRVULOS - POR 5 AÑOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) 1°, 2° Y 3° fila	\$ 156,00
b) 4° y 5° fila	\$ 92,00

2) EN ZONA LIBRE

a) 1°, 2° Y 3° fila	\$ 156,00
b) 4° y 5° fila	\$ 92,00
c) 6°, 7° y 8° fila	\$ 78,00

Disposiciones Generales

Las concesiones de este título vencerán en todos los casos el 31 de Diciembre.

Habiéndose vencido las concesiones otorgadas de acuerdo al término establecido en párrafo anterior y no siendo renovadas las misma, el Departamento Ejecutivo queda facultado, previo emplazamiento, para efectuar la exhumación de los restos y colocarlos en el osario Municipal.

Para el pago de estas concesiones se podrán otorgar planes de hasta 24 (veinticuatro) cuotas fijas mensuales y consecutivas con el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Para la admisión del plan en lo referido a cantidad de cuotas, se podrán conceder, en los plazos estipulados, en la medida de que el pago mensual no sea inferior a \$ 20 (pesos veinte).

Art.34°)- ALQUILERES POR PERÍODOS ANUALES:

Se aceptarán exclusivamente con carácter de excepción y el precio será 30% (treinta por ciento) superior del monto fijado en el artículo anterior para cada categoría y proporcional al tiempo del alquiler:

$$\frac{\text{Total por 5 años} \times 1,30}{5} = \text{alquiler anual}$$

Art.35°)- REDUCCIÓN:

Por "Servicios de Reducción"	\$455,00
------------------------------	----------

Por permiso de reducción	\$ 40,00
--------------------------	----------

Art.36°)- DEPÓSITO DE CADÁVERES

Por derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, se abonarán por cada día o fracción \$ 10,00.

Art.37°)- EXHUMACIONES

Fijanse los siguientes derechos y comprende todos:

En el Cementerio Municipal	\$ 100,00
En el Cementerio Parque	\$ 100,00

Art.38°)- TRASLADOS

Por derecho de traslado de restos en ataúdes o urnas, apertura y cierre de nichos y fosas, abonarán de la siguiente forma:

a) Traslados internos sin personal municipal, apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 26,00
b) Traslados internos con personal municipal apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 130,00
c) Traslados externos sin personal municipal, apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 26,00

Art.39°)- CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

a-PRECIO

Fijanse los siguientes importes en el Cementerio Municipal: Parcelas por m2 (por metro cuadrado) \$650,00

b.- FORMA DE PAGO:

1.- CONTADO

2.- CUOTAS: Hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés mensual sobre saldo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.40°)- CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Abonarán los siguientes derechos, por plano y permiso de construcción:

1.- Panteones	\$ 90,00
2.- Mausoleos	\$ 65,00
3.- Fosa en el Cementerio Parque Municipal	\$ 25,00
4.- Fosa en el Cementerio Parque Privado	\$ 25,00
5.- Remodelación de Panteón	\$ 40,00
6.- Remodelación de Mausoleo	\$ 40,00

Art.41°)- MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA:

Por servicios de mantenimiento y limpieza en el cementerio, se abonará una Contribución Anual:

1.- Panteones	\$ 130,00
2.- Mausoleos	\$ 80,00
3.- Nichos a perpetuidad	\$ 55,00
4.- Nichos en todos los sectores (alquilados)	\$ 55,00
5.- Nichos en cofradías privadas (Limpieza realizada por sus propietarios).	\$ 55,00
6.- Fosas	\$ 55,00
7- Concesiones A.M.E.M. por nicho	\$ 40,00

El vencimiento de la presente Contribución anual (no fraccionable) operará el 21 de julio de 2014 con un segundo vencimiento el 01 de agosto de 2014, abonándose de contado sin ningún tipo de recargo, o en un plan de tres (3) cuotas con vencimiento:

La primera el 21 de julio de 2014, y un segundo vencimiento el 01 de agosto de 2014.

La segunda cuota con vencimiento el 20 de agosto de 2014 y 01 de septiembre de 2014.

La tercera cuota con vencimiento el 22 de septiembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2014.

A la segunda y tercera cuota se le adicionará como interés de financiación el porcentaje establecido en la Ordenanza Tarifaria para el pago de tributos fuera de término.

Por razones socioeconómicas o cuando un contribuyente tenga más de un servicio a su cargo, podrá establecerse un número mayor de cuotas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 de la presente Ordenanza, las que llevarán el interés de financiación previsto.

**TITULO X:
TASA SOBRE CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS Y ACTOS CON SORTEOS DE PREMIOS**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO XI:
TASA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

(NO SE LEGISLA)

**TITULO XII
TASA POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Art. 42)- Por todo permiso de edificación de obra privada a realizarse en la ciudad de Río Tercero se deberá abonar el importe resultante de aplicar la fórmula que a continuación se describe:

(1) (2) (3) (4)

$$\text{VALOR} = \text{Superficie obra en m}^2 \text{ de } X \text{ A } x \text{ Índice de categoría de obra } \text{ de } x \text{ Coeficiente unificado por tipo de tarea}$$

- b- Coeficiente de acuerdo a superficie cubierta: refleja la magnitud de la obra.
- c- **A es igual al 20% (veinte por ciento) del valor de referencia indicativo mínimo por metro cuadrado cubierto de obras, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales en Córdoba.**
- d- Alcuota de Acuerdo a Tipología de Construcción (sin variaciones).
- e- Coeficiente Unificado por Tipo de Tarea: representa los dos (2) grupos de tareas en el área de arquitectura que son el relevamiento y el proyecto. Se aplicará:
- f- Proyecto: 1%

- g- Relevamiento: 2%
- c. Proyecto Iniciado 1,5%

COEFICIENTE DE ACUERDO A SUPERFICIE CUBIERTA

RELEVAMIENTO

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m ²	2 %

PROYECTO

- Cuando la obra no se comenzó

Construcción de Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m ²	1,0 %

- Para obras iniciadas.

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
Construcción de más de 75 m ²	1,5 %

Por pileta de natación se adicionara la suma de \$ 310,00 a lo que resulte de la aplicación de la fórmula establecida o del mínimo que corresponda.

Se establecen los siguientes mínimos:

- Proyecto sin inicio de Construcción \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos)
- Proyecto con inicio de Construcción \$ 520,00 (Pesos quinientos veinte)
- Relevamiento \$ 780,00 (Pesos seiscientos ochenta)

En el caso de registro de planos que correspondan a Proyecto y Relevamiento se aplicará el mínimo corresponde a Relevamiento.

ALÍCUOTAS DE ACUERDO A TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDAS UNIFAMILIARES		%
1 ^a	De mampostería u otros tipos de materiales con cualquier tipo de cubiertas de hasta 100 m ² cubiertos	0.80
1b	Ídem anterior de hasta 150 m ² cubiertos	1.00
1c	Ídem anterior de hasta 200 m ² cubiertos	1.10
1d	Ídem anterior de hasta 200 m ² hasta 300 m ² cubiertos	1.20
1e	Ídem anterior de mas 300 m ² cubiertos	1.35
1f	Ídem anterior de mas 300 m ² cubiertos con instalación de aire acondicionado y demás	1.50
1g	Prefabricadas	p/Presupuesto
1h	Obras por refacción	p/Presupuesto

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2 ^a	Departamentos en Planta Baja	0.85
2b	Departamentos hasta Dos Plantas	1.10
2c	Departamentos de más de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.25
2d	Departamentos de más de 4 (Cuatro) plantas	1.40

EDIFICIOS COMERCIALES		
3 ^a	Oficinas y/o Comercios en Planta Baja	0.90
3b	Oficinas y/o Comercios de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.10
3c	Oficinas y/o Comercios de más de 4 (Cuatro) plantas	1.20
3d	Galería Comercial en un solo Nivel	1.10
3e	Galería Comercial de 2 (dos) Niveles	1.20
3f	Galería Comercial de más de 2 (dos) Plantas	1.30

COCHERAS O GUARDACOCHESES		
4 ^a	Con cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un solo nivel	0.50
4b	Ídem anterior en más de 1 (Una) planta	0.65
4c	Ídem 4 ^a con techo de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0.35

TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS		
5 ^a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructura simples de madera o hierro	0.15
5b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.25
5c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.35

GALPONES EN PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES		
6 ^a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructura simples de madera o hierro	0.25
6b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.35
6c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas	0.50
6d	Galpones de Uso Familiar	0.40

OBRAS POR PRESUPUESTO		
.	Panteones	p/ Presupuesto
.	Estaciones de Pasajeros	p/ Presupuesto
.	Instalaciones deportivas al aire libre	p/ Presupuesto
.	Estaciones de servicio para automotores	p/ Presupuesto
.	Culto religioso - Templos e Iglesias	p/ Presupuesto
.	Hoteles - Monumentos – Universidades	p/ Presupuesto
.	Facultades - Clubes – Laboratorios	p/ Presupuesto
.	Otras no reguladas específicamente	p/ Presupuesto

EDIFICIOS ESPECIALES		
7 ^a	Bancos e Instituciones financieras: locales adaptados, locales proyectados ex profeso	1.85
7b	Cines – Auditorios	2.50
7c	Casinos – Salas de Juegos	2.30
7d	Albergues Estudiantiles	1.20
7e	Moteles	1.20
7f	Teatros	2.60
7g	Restaurantes - Confeiterías – Bares y Locales bailables	1.50
7h	Edificios Educativos	
	Jardines de Infantes y Guarderías	1.10

	<u>Escuelas Primarias</u>	
	* Rurales	1.10
	* Urbanas	1.50
	* Especiales	1.80
	<u>Escuelas Secundarias</u>	
	* Comunes	1.80
	* Especiales	2.10
7i	Edificios Industriales según grupos 5 ó 6	
	Edificios Sanitarios (salud)	
	Dispensarios o Consultorios Externos	1.30
7j	Clínicas de hasta 200 m ²	2.00
	Clínicas de más de 200 m ²	2.20
	Sanitarios	2.20
	Hospitales	2.85
7k	Salas de Velatorios	1.20
7l	Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1.80

Art. 43°)- Para la aprobación de planos:

- En caso de aprobación por presupuesto se prevé un fijo de \$ 400,00 (Pesos cuatrocientos) hasta un monto de obra de \$120.000 (Pesos ciento veinte mil). En lo que exceda dicho monto se aplicarán los porcentajes que correspondan a Proyecto o Relevamiento.
- En caso de registros de instalaciones especiales el mínimo se contemplará como obra de presupuesto y se aplicará el punto a.-
- En caso de aprobación de departamento de hasta cinco unidades el coeficiente a utilizar será el de mayor superficie y se aplicará lo que la Ordenanza describe.

En las superficies semicubiertas se contemplará el 50% del total (Ej. galerías, aleros de importancia, etc.)

Art. 44°)- EXENCIONES:

Quedan exentos del pago establecido en el presente Título, los proyectos y relevamientos de obras de interés social (vivienda propia y única, destinada a albergue familiar).

Art. 45°)- APROBACIÓN DE PLANOS

Por cada plano de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos se abonará según el siguiente detalle:

a.- Mensura o mensura parcial	\$ 260,00
b.- Subdivisión	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por c/u	\$260,00
b.2. Más de 2 lotes por c/u y hasta 5	\$155,00
b.3. Más de 5 lotes y por cada uno	\$ 65,00
c.- Unión y/o Futura Unión de 2 Parcelas	\$ 195,00
De más de dos (2) parcelas y por cada una	\$ 65,00
d.- Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante	\$260,00
e.- Loteo y cada lote resultante	
e.1 Hasta 10 lotes y por cada uno	\$ 65,00
e.2 Más de 10 lotes y por cada uno	\$ 40,00
f.- Por uniones y subdivisiones simultáneas del mismo lote (por cada lote resultante)	aplicar inciso b)

Art. 46°)- El pago del tributo legislado en el presente título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud y en hasta cuatro cuotas, siempre que el importe de las cuotas no sea inferior a \$ 40,00 (Pesos Cuarenta) y previo a Informe Socioeconómico provisto por la Secretaría de la Familia.

Art. 47°)- SOLICITUDES O SELLADOS

Las solicitudes referidas a la construcción de Obras Privadas, serán las siguientes:

a) Autenticación de planos aprobados, con o sin final de obras otorgados	\$ 52,00
b) Certificación de copia de documentación de archivo	\$ 90,00

c) Solicitudes y todo trámite no contemplado en forma especial	\$ 90,00
d) Aviso de obra	SIN CARGO
e) Visación previa obras de arquitectura	\$ 260,00
f) Visación previa de planos de ingeniería y de agrimensura	\$ 130,00
g) Ocupación de veredas hasta 2 días	SIN CARGO
h) Certificado final de obra	\$ 130,00
i) Informe notarial de deuda	\$ 52,00
j) Ocupación de la vereda por semana y por metro cuadrado	\$ 15,00
k) Colocación de empalizada por metro lineal y por semana	\$ 15,00
l) Visación de Planos de demolición	\$ 455,00

**TITULO XIII
CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA-MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA- GAS-
CLOACAS Y AGUA CORRIENTE**

Art.48°)- AGUA - CLOACAS - ENERGÍA ELÉCTRICA

Fijanse las siguientes Contribuciones sobre el importe facturado a los consumidores en concepto de:

a) Agua corriente y servicio cloacal	21%
b) Energía eléctrica	9%

incluidos cargos fijos por demanda contratada, superiores a 350 Kw., por cada uno de estos servicios.

Los consumidores de energía eléctrica destinada a Industrias electro intensivas abonarán este gravamen conforme a la siguiente escala, cuando la demanda contratada exceda los 350 kw.

b) - Consumos hasta 20.000 Kw.	10%
c) - Consumos mayores de 20.000 kw. hasta 50.000	8%
d) - Consumos mayores de 50.000 kw. hasta 150.000	6%
e) - Consumos mayores de 150.000 Kw. hasta 500.000	4%
f) - Consumos mayores de 500.000 Kw.	2%

Art.49°)- GAS NATURAL

Fijase una Tasa sobre el importe facturado incluidos cargos fijos por demanda contratada a los consumidores de gas natural, conforme a las alícuotas indicadas seguidamente:

- Del 10% para el consumo de gas natural uso doméstico.-

- Del 3% para el consumo de gas natural de uso industrial, comercial, de grandes consumidores y plantas industrializadoras.

El ingreso del gravamen se hará por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio, la que a su vez liquidará a la Municipalidad dentro de los 10 días del mes subsiguiente al de facturación, los importes percibidos.-

Art.50°)- CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLOACAS Y GAS NATURAL.

Todo pedido de conexión de energía eléctrica, agua, cloacas y gas natural, aumento de carga en su caso o pedido provisorio, abonará el siguiente derecho por cada una y en el momento de efectuar la solicitud:

c) Industrial y comercial	\$ 90,00
d) Familiar	\$ 25,00

**TÍTULO XIV
CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO QUE PRESTA LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RÍO
TERCERO SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Art.51°)- RECARGO ENERGÍA ELÉCTRICA PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

Fijase una contribución del dos por ciento (2%) sobre el importe facturado a los consumidores en concepto de energía eléctrica incluidos cargos fijos por demanda contratada para ser destinada a la Asociación Cuerpo Bomberos Voluntarios de Río Tercero por el servicio que presta dicha Institución.-

Los fondos resultantes de dicha disposición serán girados en forma mensual por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero a la citada Institución, por mes de facturación vencido y dentro de los diez (10) días subsiguientes, acompañando la correspondiente liquidación a esta Municipalidad.-

**TITULO XV
DERECHOS DE OFICINA Y LABORATORIO DE ANÁLISIS
DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO**

Art.52°)- Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

a - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS INMUEBLES

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles

a) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios	\$ 260,00
b) Por informes solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasa sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación	\$ 26,00
c) Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$ 26,00
d) Por informes de deuda, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad	\$ 52,00

b - DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio y la Industria:

a) Acogimiento de la exención Impositiva para industria Responsables Inscriptos ante IVA Monotributistas	\$ 3900,00 \$ 650,00
b) 1 - Por Inscripción Transf. de Negocio	\$ 26,00
Responsables Inscriptos ante IVA Monotributistas	\$ 130,00 \$ 65,00
2 - Inscripción de actividades de artesanado y otras promovidas por el Municipio.	SIN COSTO
3 - Por cese de Negocio	\$ 91,00

4 - Baja de Rubros, cambio de rubros traslado de domicilio y modificaciones de titulares, socios	\$ 65,00
5 - Certificado de libre deuda	\$ 52,00
6 – Certificado de inscripción o cese a partir del segundo pedido	\$ 65,00
7 – Oblea de "Certificado de Habilitación". El monto se incluirá por única vez en la cuenta correspondiente del contribuyente habilitado.	\$ 13,00
c) 1- Apertura, transferencia o traslado de bares nocturnos	\$ 650,00
2 - Apertura, transferencia o traslado de café concert y confiterías	\$ 435,50
d) Apertura de casas amuebladas o traslado de las mismas	\$ 1263,60
e) Apertura kiosco venta de diarios y revistas	\$ 52,00
f) Renovación de habilitaciones de kioscos de venta de diarios y revistas.	\$ 52,00
g) Por informes notariales a Profesionales	\$ 65,00
h) Otra solicitud no prevista	\$ 52,00
i) Solicitud cese retroactivo	
- con posterioridad a los 6 (seis) meses y hasta 5 años.	\$ 520,00
- entre 5 y 10 años	\$ 1040,00
- más de 10 años	\$ 1950,00

c - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:

a) Copia de Ordenanza Tarifaria	\$ 65,00
b) Copia de Ordenanza Impositiva	\$ 65,00
c) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales	\$ 1,30 por c/hoja. Min \$13,00
d) Otras solicitudes no previstas	\$ 52,00

d - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA INSPECCIÓN SANITARIA

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la Inspección Sanitaria:

a) LIBRETA DE SANIDAD:

1.- Nueva	\$ 65,00
2.- Renovación	\$ 40,00

b) LIBRO DE INSPECCIONES: \$50,00

e - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decreto reglamentario 1993/99 se crean y tarifican las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor:

l) **MOTOS Y CICLOMOTORES**

PRECIO DEL REGISTRO

a.1.) Clase A1 – Ciclomotores hasta 50 CC.	\$ 145,00
a.2.) Clase A2 – Motocicletas y Triciclos hasta 150 CC	\$ 145,00
a.3.) Clase A3 – Motocicletas de más de 150 CC	\$ 145,00

m) **VEHÍCULOS**

b.1.) Clase B1 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 3.500 Kg.	\$ 145,00
b.2.) Clase B2 – Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 4.250 Kg.	\$ 145,00

c) **VEHÍCULOS DE MAYOR PORTE**

c.1.) Clase C – Camiones sin acoplado hasta 3.500 Kg.	\$ 195,00
c.2.) Clase D1 – Transporte de pasajeros hasta 8 personas	\$ 170,00
c.3.) Clase D2 – Transporte de pasajeros más de 8 personas	\$ 195,00
c.4.) Clase D3 – Policía, Bomberos, Administración Municipal	SIN CARGO
c.5.) Clase E1 – Camiones articulados y/o con acoplado	\$ 300,00
c.6.) Clase E2 – Maquinarias no agrícolas	\$ 195,00

d) **DISCAPACITADOS**

d.1.) Clase F – Discapacitados que posean vehículos adaptados	\$ 65,00
---	----------

f) **AGRÍCOLAS**

e.1.) Clase G – Tractores agrícolas y maquinaria agrícola	\$ 195,00
---	-----------

g) **OTROS**

f.1.) Temporarios – para extranjeros – Revalidación B1	\$ 145,00
f.2.) Turistas – Revalidación B2	\$ 145,00
f.3.) Stickers – Revalidación	\$ 15,00
f.4.) Registro para conductores de 17 años	\$ 145,00
f.5.) Registro para conductores mayores de 70 años	\$ 65,00
f.6.) Examen psicofísico	\$ 30,00
f.7) Examen de conducción teórico	\$ 30,00
f.8) Examen de conducción práctico	\$ 30,00
f.9) Manual del conductor	\$ 35,00
f.10) Calcomanías para conductores principiantes (autos-Camiones)	\$ 15,00
f.11) Calcomanías para conductores con discapacidad	\$ 20,00

f - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Vehículo y Libre Deuda:

Solicitudes de:

a) Los certificados de Libre deuda, para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial,

fijarse el siguiente derecho: "El 10% (Diez por Ciento) del Valor Total Anual del Impuesto al Automotor, que rija en el momento de la solicitud del certificado correspondiente".

Valor Mínimo	\$52,00
b) Duplicado de certificados de bajas/libre deuda	\$ 39,00
c) Solicitudes no previstas	\$ 52,00
d) Inscripciones de oficio	\$ 130,00
e) Inscripciones vehículo nuevos	1 ‰
f) (Valor de tabla) Mínimo	\$ 52,00
g) Inscripciones motos nuevas	1 ‰
h) (Valor de tabla) Mínimo	\$ 52,00

g - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se abonará además las siguientes solicitudes y permisos:

a) Instalaciones de Parques de Diversiones y Circos	\$ 195,00
b) Permiso p/ realizar competencias de Motos/Automóviles	\$ 390,00
c) Realización de Bailes, Esp. Musicales	\$ 104,00
d) Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo	\$ 104,00
e) Realización de Rifas	\$ 104,00
f) Realización de Desfiles de Modelos	\$ 104,00
g) Realización de Espectáculos Folklóricos	\$ 65,00
h) Realización de Esp. Teatrales	\$ 65,00
i) Realización de cenas con baile	\$ 104,00

h - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Fijarse los siguientes importes como tasa por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

a) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras y trabajos de construcción, demolición, etc. con o sin interrupción del tránsito vehicular	\$65,00
b) Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total o parcial del tránsito vehicular por día o fracción.	\$260,00
Solicitud de Permiso, Derecho de Oficina	\$52,00

i - VARIOS

Derechos de Oficinas - Varios:

a) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 19,50
b) Renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	EXENTO
c) Proveedor único/ esporádico (hasta dos provisiones por año)	EXENTO
d) Libros de producción propia o externa: el valor será determinado por el D.E.M. para cada caso, con aprobación del Concejo Deliberante	
e) Solicitud de prescripción de deuda de cualquiera de los tributos contemplados en la presente Ordenanza	\$ 84,50

i - TASA ADMINISTRATIVA

a) Tasa correspondiente a gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la ciudad.	\$ 2,60
b) Envío de cedulones a otras jurisdicciones	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
c) Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas. El monto se incluirá en la cuenta correspondiente del contribuyente intimado	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío

k - MÓDULO DE LABORATORIO DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO

Fijase el valor del módulo por la realización de análisis en el Laboratorio de Control Ambiental y Bromatológico, de conformidad al nomenclador aprobado por Ordenanza N°Or.1026/93-C.D. en \$ 3,00. (Pesos tres).

l- JUZGADO DE FALTAS:

- Actuaciones administrativas relacionadas con envío de correspondencia a otras jurisdicciones.	10% de la UBE
- Actuaciones administrativas relacionadas con otras jurisdicciones y/o locales.	5% de la UBE
- Actuaciones administrativas simples.	3% de la UBE
- Mantención de semovientes por día y por animal	2% de la UBE

m- SECRETARIA DE SALUD – Salas Asistenciales

- Bono contribución práctica especializada (radiografía y odontología)	\$ 26,00
- Bono contribución	\$ 3,00
- Bono contribución práctica especializada (otoemisión acústica y otras que se incorporen al sistema de salud). Quedan exentos de la presente Contribución los beneficios activos del Plan Nacer/Sumar (s/compromiso de Gestión Art.4° apartado A) Inciso II)	\$ 40,00

n- SECRETARIA DE LA FAMILIA

- Derecho retiro de garrafa social	\$ 13,00
------------------------------------	----------

o- BALNEARIO MUNICIPAL

-Alquiler parrilla, por día.	\$ 33,00
-Acampado en camping, por día y por carpa. (a partir del 7° día de estadía)	\$ 52,00

Art.53°)- GUÍAS DE HACIENDA**1- TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS - IMPUESTO PROVINCIAL**

Los aranceles por los servicios que presta la Oficina de Guías de Hacienda serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2014 los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

2-DERECHOS DE OFICINA – TASA MUNICIPAL.

El derecho de oficina municipal a pagar será en todos los casos igual al monto del Impuesto Provincial correspondiente.

TITULO XVI TASA AMBIENTAL De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza N° Or 3673/2013 C.D.
TITULO XVII RENTAS DIVERSAS

Art.54°)- REGISTRO CIVIL

Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes:

1.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:	
1.1.- Para leyes sociales (salario, jubilación, pensión o matrimonio):	\$31,20
1.2.- Para uso escolar:	\$15,60
1.3.- Para cualquier otro trámite:	\$31,20
1.4.- Por cada solicitud de acta de nacimiento, matrimonio o defunción "Bilingüe":	\$62,40
2.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado o extracto solicitado con carácter de urgente, a expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se pagará una sobretasa de:	\$15,60
3.- Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición, por cada acta, sección o año:	\$15,60
4.- Libretas de Familia:	
4.1.- Por asentamiento de hijo o defunción:	\$7,80
5.- Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios:	\$15,60
6.- Matrimonios:	
6.1.- Celebrado en la oficina:	\$156,00
6.2.- Que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina:	\$234
6.3.- Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley:	\$101,40
6.4.- Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil:	
En horario inhábil:	\$624,00
En día inhábil (Sábados, Domingos y Feriados):	\$1248,00
7.- Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina:	\$156,00
8.- Por la solicitud fuera de término de inscripción de nacimiento:	\$31,20
9.- Por rectificación administrativa, por cada acta: (Pcial \$ 23,40 – Municipal \$ 78,00)	\$101,40
10.- Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la Oficina del Registro Civil:	\$23,40
11.- Por actos o hechos no previstos específicamente:	\$46,80
12.- Resoluciones Judiciales:	
12.1.- Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones:	\$124,80
12.2.- Por toda otra inscripción no prevista específicamente:	\$156,00
13.- Transporte de cadáveres:	\$78,00
14.- Por venta de tapa para documentos (Libreta de Familia, etc.)	\$78,00
15.- Certificación de Firmas	\$31,20
16.- Certificados negativos de inscripción	\$156,00
17.- Solicitud de actas a otras jurisdicciones	\$78,00
18.- Solicitud de "Formulario 5" a la Secretaría Electoral	\$31,20
19.- Solicitud de Documento de Identidad que se encuentran en otros Registros Civiles cuyos titulares radican en la ciudad de Río Tercero	\$31,20
20.- Trámite digital	\$7,80
Se establece un adicional por todo trámite mencionados precedentemente realizado en día y horario inhábil, salvo lo estipulado en punto 6.4.	\$26,00

Art.55°)- CONCESIÓN DE BIENES MUNICIPALES

No habiéndose adjudicado por licitación y/o Concurso de Precios el uso de locales u Oficinas de Propiedad Municipal o bajo su administración, los montos de los alquileres serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo quien tendrá en cuenta los Valores de Mercado para la determinación de los mismos, teniendo como referencia los siguientes valores mínimos:

Inc.a)

	Sin Sonido	Con Sonido
4) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos y privados, donde no se cobre derecho de entrada.		\$ 90,00
5) Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos y privados, donde se cobre derecho de entrada:		
\$ 1,00 a \$ 5,00.....	\$ 180,00	\$ 250,00
\$ 6,00 a \$ 10,00.....	\$ 250,00	\$ 420,00
\$ 11,00 en adelante.....	\$ 420,00	\$ 570,00
6) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde no se cobre derecho de entrada	\$ 180,00	\$ 250,00
7) Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde se cobre derecho de entrada:		
\$ 1,00 a \$ 5,00.....	\$ 250,00	\$ 330,00
\$ 6,00 a \$ 10,00.....	\$ 330,00	\$ 500,00
\$ 11,00 a \$ 20,00.....	\$ 500,00	\$ 660,00
\$ 21,00 en adelante.....	\$ 750,00	\$ 1000,00

Podrá optarse por el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas, con un pago mínimo de \$ 250,00 (pesos doscientos cincuenta)

El DEM podrá hacer consideraciones de excepción, autorizando el uso gratuito de las instalaciones, ante los fundamentos que puedan presentarse.

Inc.b)- Fijase obligatorio el pago del derecho de uso de los bienes municipales que se detallan a continuación, y en los montos que se determinan, por día y por evento.

o) Escenario chico con ruedas	\$ 100,00
p) Escenario grande con ruedas	\$ 180,00
q) Palco con techo Más costo de armado, transporte y desarme	\$ 300,00
r) Escenario grande Sin Derecho de Espectáculo Con Derecho de espectáculo	\$ 660,00 \$ 830,00 \$ 1000,00 \$ 1160,00 \$ 1320,00 \$ 1500,00
(de \$ 1,00 a \$ 10,00)	
(de \$11,00 a \$20,00)	
(de \$21,00 a \$30,00)	
(de \$31,00 a \$40,00)	
(de \$41,00 en adelante)	
s) Gazebos y stand en gral.	\$ 55,00
t) Bandera para palco	\$ 25,00
u) Venta de réplicas	Desde \$130,00
v) Alquiler de equipo de sonido móvil:	
Modelo 1:	\$ 150,00
Modelo 2:	\$ 300,00
w) Alquiler de baño químico Más el costo de desagote y traslado	\$ 70,00

Art.56°)- ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

Por alquileres de Bienes Municipales por hora, fijándose en su equivalente en pesos, las siguientes tasas:

a) Motoniveladoras	100 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
b) Camión Volcador	80 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
c) Tractor	80 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
d) Tractor c/máquina segadora	80 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)

Por la provisión de agua, hasta 10.000 lts:

1-Mediante camión cisterna municipal, por viaje.	\$ 500,00
2- Traslado por el solicitante y bajo su responsabilidad.	\$ 250,00

Art.57°) VEHÍCULOS DETENIDOS

I - Por los vehículos detenidos en depósito municipales, se abonará la siguiente tasa diaria **por el primer mes:**

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 42,00
b) Automóviles, jeeps, etc.	\$ 22,00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 22,00
d) triciclos, bicicletas, etc.	\$ 5,00

- Meses subsiguientes, tasas por mes:

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 86,00
b) Automóviles, jeeps, etc.	\$ 42,00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 22,00
d) Triciclos, bicicletas, etc.	\$ 5,00

II - Por los gastos de conducción o traslado municipal a depósito

a) Vehículos y/o cosas en general	\$ 130,00
-----------------------------------	-----------

III - Por los gastos de traslado con grúa o remolque municipal a depósitos por infracciones a la normativa de tránsito:

a) De Camiones y colectivos	\$ 520,00
b) De vehículos automotores y camionetas	\$ 195,00
c) De transporte modelo 350 y similares	\$ 260,00
d) De motocicletas y ciclomotores	\$ 86,00

Los importes establecidos en este ítem rigen para el traslado de las unidades mediante el uso de grúa municipal y/o el recupero de los gastos de la tercerización del traslado cuando éste no resulte materialmente posible con el vehículo municipal.

Art.58°) PAGO

El pago de los tributos incluidos en este Título se efectuará al solicitarse el trámite y/o contratarse el servicio.

TITULO XVIII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS

Art.59°)- Las contribuciones del presente título, tendrán como base de tributación las tablas que publica la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina (A.C.A.R.A) , con una alícuota del 1,5% sobre dicha base. La base de tributación para los acoplados será el valor de mercado para el período 2014; en el caso de los motovehículos se aplicará la última tabla de valuaciones publicada por AFIP para el cálculo del impuesto sobre los bienes personales.

Para los modelos no incluidos en las tablas referidas, se aplicara la Ley Impositiva de la Provincia.

Art.60°)- Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

m) PAGO DE CONTADO: hasta el 14 de marzo de 2014, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10 %).

En caso que la provincia modifique los valores base para el cálculo de la contribución, los contribuyentes que optaron por el pago de contado, podrán efectuar de la misma manera y con el mismo beneficio, el pago del reajuste que surja por la aplicación de los nuevos montos.

b) Pago en 6 (seis) Cuotas bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	05/02/2014
Cuota 2	07/04/2014
Cuota 3	05/06/2014
Cuota 4	05/08/2014
Cuota 5	06/10/2014
Cuota 6	05/12/2014

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior.

Art.60° BIS)- FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES 15%

Fijase en un quince por ciento (15%) la Tasa Adicional a la Contribución que incide sobre Automotores, Acoplados, Motos y Motovehículos con destino a obras de desagües. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

En caso de que la Obra de Desagüe no tenga inicio efectivo en el término de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de febrero de 2014, y/o no se haya ejecutado el porcentaje de avance de obra previsto por el adjudicatario para el ejercicio vigente, o se descartara el proyecto con posterioridad, el DEM deberá proceder a la devolución de los importes abonados por los contribuyentes por dicho concepto, acreditando la acreencia en el correspondiente tributo y actualizando el importe en el mismo porcentaje en que se haya incrementado la tasa para el ejercicio siguiente.

Art.61°)- PRORROGA DE VENCIMIENTO

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.62° Fijase el límite establecido en el inciso 2. del artículo 285 de la Ordenanza Impositiva, en los modelos 1993 y anteriores para automotores en general, y modelos 2010 Y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) de cilindrada.

Art.62° BIS)- INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Rentas Municipal "de Oficio" todos aquellos automotores, acoplados, motos y motovehículos, que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata.-

TITULO XIX CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE CARGA PARA TRANSPORTE DE MERCADERÍAS (NO SE LEGISLA)
--

TITULO XX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
--

Art.63°)- INTERESES:

Toda deuda por impuestos, tasas y/o contribuciones legisladas en la presente Ordenanza y no abonadas en término, devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés que podrá ser hasta el equivalente a la tasa vigente en el Banco de la Provincia de Córdoba para el descuento de documentos y que será fijado periódicamente por la Secretaría de Hacienda.

Art.64°)- FACILIDADES DE PAGO

En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyan los correspondientes intereses y accesorios por mora, los contribuyentes de este gravamen podrán suscribir convenios de pago en los siguientes términos:

Serán condiciones para obtener el beneficio de las facilidades de pago:

- La previa formalización del reconocimiento de deuda

- No tener atraso en cuotas de planes vigentes y los mismos deberán abarcar los períodos adeudados con mayor atraso.

Plazo: -Contado - 6 cuotas - 12 cuotas - 18 cuotas - 24 cuotas - 36 cuotas

Se podrá cancelar la deuda mediante acuerdos de pagos hasta la cantidad de cuotas mencionadas precedentemente, abonando con cheques, y/o cheques de pago diferido, y/o acuerdo de débito en cuenta y/o con tarjeta de crédito, efectuada por ante cualquier boca o centro que haya convenido la percepción de tributos con la Municipalidad; sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta su efectivo cobro para el caso de pago con cheque diferido.

Autorízase al DEM al cobro de deuda mediante planes de pagos con cancelación en efectivo, para los contribuyentes que no cuenten con los medios de pagos detallados anteriormente.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas e incluirán los intereses por financiación, cuya tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo.

El contribuyente podrá optar por el pago de contado por la deuda NO JUDICIAL, que se encuentre en sede municipal, con atraso superior al año calendario, que no haya sido derivada a la sección Procuración, con una quinta del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses de mora.

Para poder acceder a este beneficio el contribuyente deberá en el mismo acto cancelar de contado la totalidad de la deuda vencida, incluido el período correspondiente en el que se suscribe la opción de pago.

Art. 65°)- MULTAS

Fijase en Pesos trescientos (\$ 300,00) y en Pesos dieciocho mil (\$18.000,00) los topes mínimos y máximos, respectivamente, establecidos en el artículo 86°) de la Ordenanza Impositiva vigente.

Para lo dispuesto en el artículo 88°) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en \$ 550,00 (Pesos quinientos cincuenta)

Para lo dispuesto en el artículo 87°) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en \$ 300,00 (Pesos trescientos)

Para lo dispuesto en el artículo 94°) de la Ordenanza Impositiva vigente, la tasa se fija en \$ 300,00 (Pesos trescientos).

TITULO XXI DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 67°)- DERÓGANSE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 68°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1409/2013 DE FECHA 23.12.2013

ANEXO I

ZONA "A" PREFERENCIAL

Avda. General Savio: Desde Esperanza hasta Catamarca.-

Avda. 9 de Setiembre: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-

Libertad: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-

Vélez Sarsfield: Desde Avenida San Martín hasta Avda. 9 de Septiembre.-

Uruguay: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Garibaldi: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Avda. San Martín: Desde Acuña hasta Esperanza.-

General Paz: Desde Justo J. Magnasco hasta Garibaldi.-

Alberdi: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Bartolomé Mitre: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Sarmiento: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Bolívar: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Fray Justo Santa María de Oro: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Acuña: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa María de Oro.-

J.J.Magnasco: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Belgrano: Desde J.J.Magnasco hasta Garibaldi.-

ZONA A1

Avenida General Savio: Desde Catamarca hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-

Carlos Gardel: En su totalidad.-

Enrique Santos Discépolo: En su totalidad.-

Homero Manzi: Desde Esperanza hasta Belisario Roldán.-

Aníbal Troilo: En su totalidad.-

Arturo Jauretche: En su totalidad.-

General Arenales: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Azopardo: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Ayacucho: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Chacabuco: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Maestros Rurales: En su totalidad.-

Alberto Allemandi: En su totalidad.-

Juan B. Bustos: En su totalidad.-

Alfredo Martina: En su totalidad.-

Diego de Rojas: En su totalidad.-

Raúl Scalabrini Ortiz: En su totalidad.-

Maestros Argentinos: En su totalidad.-

Bomberos Voluntarios: En su totalidad.-

Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-

Hipólito Yrigoyen: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-

Pasaje Namuncura: en su totalidad.-

Catamarca: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-

Ángel Vicente Peñaloza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Felipe Varela: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Suipacha: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Belisario Roldan: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leandro N. Alem: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leopoldo Lugones: Desde Diego de Rojas hasta Enrique Mosconi y desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Guillermo Marconi: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
San Miguel: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
General Roca: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Almirante Brown: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Felipe Varela.-
2 de Abril: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Enrique Mosconi: En su totalidad.-
Acuña: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Libertad: Desde Fray Justo Santa María de Oro hasta Esperanza.-
Luis Amaya: En su totalidad.-
Obispo Trejo y Sanabria: En su totalidad.-
Lavalle: En su totalidad.-
Vélez Sarsfield: Desde Avenida 9 de Septiembre hasta Esperanza.-
Deán Funes: Desde Avenida San Martín hasta Soldado Eloy Fuentes.-
Alsina: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
25 de Mayo: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
9 de Julio: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
Esperanza: Desde Acuña hasta José Gervasio Artigas.-
Remedios de Escalada: En su totalidad.-
Soldado Eloy Fuentes: En su totalidad.-
Intendente Victorio Abrile: En su totalidad.-
Bolívar: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Sarmiento: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Bartolomé Mitre: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Alberdi: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Roma: En su totalidad.-
Maipú: En su totalidad.-
25 de Febrero: En su totalidad.-
Capitán Bermúdez: En su totalidad.-
Gregoria Matorras: En su totalidad.-
J.J.Magnasco: Desde Las Heras hasta Independencia.-
Uruguay: Desde Las Heras hasta su finalización.-
Garibaldi: Desde Las Heras hasta su finalización.-
12 de Octubre: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
España: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Lorenzo Capandegui: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Colón: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
3 de Febrero: Desde General Paz hasta su finalización.-
Pasaje Don Peralta: En su totalidad.-
Plumerillo: Desde Intendente Ferrero hasta Rivadavia.-
Ejército de los Andes: Desde Esperanza hasta Pedro Marín Maroto.-
Paso de Uspallata: Desde Esperanza hasta Roque Sáenz Peña.-
Pasaje Victoria: En su totalidad.-
Aldo Alignani: En su totalidad.-
Yatasto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
17 de Agosto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: Desde Avenida San Martín hasta Alberto Ginastera.-
Soler: Desde Avenida San Martín hasta Carlos Guastavino.-
Aminta R.de Herrera: En su totalidad.-
Vucetich: En su totalidad.-
General Paz: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Belgrano: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Las Heras: En su totalidad.-
Roque Sáenz Peña: En su totalidad.-
Pedro Marín Maroto: Desde Independencia hasta Ejército de los Andes.-
Rivadavia: Desde Independencia hasta Plumerillo.-
Carlos Guastavino: Desde Independencia hasta Soler.-
Alberto Ginastera: Desde Independencia hasta Granadero Baigorria.-
Chile: En su totalidad.-
Juan Carlos Berot: En su totalidad.-
Madre Teresa de Calcuta: En su totalidad.-
Intendente Ferrero: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Acuña hasta Cid Campeador.-
Rastreador Fournier: En su totalidad.-
Avenida San Agustín: En su totalidad.-
Cervantes: En su totalidad.-
Cid Campeador: En su totalidad.-
La Niña: En su totalidad.-
La Pinta: En su totalidad.-

Intendente de Buono: En su totalidad.-
Lastenia Torres de Maldonado: En su totalidad.-
Angélica Prado: En su totalidad.-
Intendente Bonzano: En su totalidad.-
Jorge Newbery: Desde F.F.C.C. hasta Ricardo Balbín.-
La Paz: En su totalidad.-
Bolivia: En su totalidad.-
Ricardo Balbín: Desde Jorge Newbery hasta Cid Campeador.-
Victoria Ocampo: En su totalidad.-
Alfonsina Storni: En su totalidad.-
Emilio Mitre: En su totalidad.-
Claudio Alessio: En su totalidad.-
Jorge Luis Borges: En su totalidad.-
Federico García Lorca: En su totalidad.-
Pablo Neruda: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Intendente Silvio Gigli: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Santa Rosa: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Del Carmen: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Isabel la Católica: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Avenida Pío X: En su totalidad.-
Zorrilla de San Martín: En su totalidad.-
Cervera: En su totalidad.-
Liniers: En su totalidad.-
Las Carabelas: En su totalidad.-
Pasaje San Antonio: En su totalidad.-
Tristán Acuña: En su totalidad.-
Independencia: En su totalidad.-
ZONA A2
General Arenales: Desde Esperanza hasta Hipólito Yrigoyen.-
José Hernández: En su totalidad.-
Azopardo: Desde Ayacucho hasta Hipólito Yrigoyen.-
Ayacucho: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Chacabuco: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Juramento: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Diego de Rojas hasta Chacabuco.-
Crisólogo Larraalde: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Catamarca: Desde Avenida General Savio hasta Francisco Ramírez.-
Avenida Catamarca: Desde Juan Justo hasta su finalización.-
Augusto Timoteo Vando: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta Jose Gervasio Artigas.-
Estanislao Zeballos: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Amado Nervo: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Carlos Pellegrini: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Figuroa Alcorta: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Miguel de Güemes: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Juan Martín de Pueyrredón: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Marcelo T.de Alvear: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Ángel Vicente Peñaloza: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Ramón Bautista Mestre: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Felipe Varela: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Francisco Ramírez: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Estanislao López: En su totalidad.-
Caseros: Desde Esperanza hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas y desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Evaristo Carriego: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Almirante Brown: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
General Roca: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
San Miguel: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Guillermo Marconi: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leopoldo Lugones: Desde General Arenales a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leandro N. Alem: Desde Chacabuco a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Belisario Roldan: Desde General Arenales hasta Chacabuco y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Esperanza: Desde Jose Gervasio Artigas hasta Miguel de Azcuenaga.-
Suipacha: Desde Felipe Varela hasta su finalización.-
Urquiza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Yapeyú: En su totalidad.-
José Gervasio Artigas: Desde Esperanza hasta Avenida Hipólito Yrigoyen.-
Juan B. Justo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Constitución: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Rafael Obligado: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Juan Díaz de Solís: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
Estanislao del Campo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Alfredo Boidi: Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Ricardo Balbín: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Pablo Neruda: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-

Int. Silvio Gigli: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
San Pedro: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Santa Rosa: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Del Carmen: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
Isabel La Católica: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
La Piedad: En su totalidad.-
Avenida del Mirador: Desde Presidente Perón hasta Túpac Amaru.-
Barrio La Justina: En su totalidad.
Pasaje San José: En su totalidad.
ZONA A3
Alfredo Boidi: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Catamarca: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Augusto Timoteo Vador: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Crisólogo Larralde: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Amado Nervo: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Figuroa Alcorta: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-
Ramón Bautista Mestre: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-
Avenida General Savio: Desde Paula A. de Sarmiento hasta Canal Derivador en el Río Tercero.-
Urquiza: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
José Gervasio Artigas: Desde Avenida Hipólito Yrigoyen hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde José Gervasio Artigas hasta Juan B. Justo.-
Evaristo Carriego: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Almirante Brown: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
General Roca: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
San Miguel: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Guillermo Marconi: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leopoldo Lugones: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leandro N. Alem: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Belisario Roldan: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Esperanza: Desde Miguel de Azcuénaga hasta su finalización.-
Junín: En su totalidad.-
Juan B. Justo: Desde Leandro N. Alem hasta 2 de Abril.-
Primera Junta: En su totalidad.-
Constitución: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Jerónimo Luis de Cabrera: En su totalidad.-
Rafael Obligado: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Ricardo Güiraldes: En su totalidad.-
Juan Díaz de Solís: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Estanislao del Campo: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Miguel de Azcuénaga: En su totalidad.-
Nicolás Avellaneda: En su totalidad.-
Obispo Colombres: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Padre Olivo Martina: En su totalidad.-
Daniel Pascuali: En su totalidad.-
José A. Piattini: En su totalidad.-
Juncal: En su totalidad.-
Dorrego: En su totalidad.-
Angelina Ortiz de Villarreal: En su totalidad.-
Maestra Achilli: En su totalidad.-
Mariano Moreno: En su totalidad.-
San Lorenzo: En su totalidad.-
11 de Septiembre: En su totalidad.-
Paraguay: En su totalidad.-
Asunción: En su totalidad.-
Carlos Saavedra Lamas: En su totalidad.-
Presbítero Company: En su totalidad.-
José Ingenieros: Desde Jorge Newbery hasta Juan José Paso.-
Bernardo O´Higgins: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Bernardo de Monteagudo: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Jorge Newbery: Desde Presidente Perón hasta Juan José Paso.-
Intendente Boretto: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Domingo Matheu: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan José Castelli: Desde Bernardo O´Higgins hasta Jorge Newbery.-
Juan José Paso: En su totalidad.-
Feliciano Chiclana: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan Chalimin: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Huarpes.-
Huarpes: Desde Túpac Amaru hasta Juan Chalimin.-
Presidente Arturo Illia: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Santa Rosa: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Manuel Gómez Carrillo: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Félix Coluccio: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Edmundo Cartos: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Cristino Tapia: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Carlos Vega: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-

Juan Bautista Ambrosetti: En su totalidad.-
Balcarce: En su totalidad.-
Astor Piazzola: En su totalidad.-
Juan Alfonso Carrizo: En su totalidad.-
Buenaventura Luna: En su totalidad.-
Río Limay: Desde Andrés Chazarreta hasta Río Bermejo.-
Elemir Berrino: En su totalidad.-
Santiago Ayala: En su totalidad.-
Río Gallegos: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Río Dulce: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Igualdad: Desde Tristán Acuña hasta Río Bermejo.-
Hernán Figueroa Reyes: En su totalidad.-
Hilario Cuadros: Desde Igualdad hasta Avenida Fuerza Aérea.-
Juan Carlos Dávalos: En su totalidad.-
Jorge Vocos Lezcano: En su totalidad.-
Andrés Chazarreta: En su totalidad.-
Jorge Cafrune: En su totalidad.-
Waldo de los Ríos: En su totalidad.-
Atahualpa Yupanqui: En su totalidad.-
Río Quillín: En su totalidad.-
Río de los Sauces: En su totalidad.-
Avenida Fuerza Aérea: En su totalidad.-
Barrio Florencio Ferrero: En su totalidad.-
Barrio Parque San Miguel: En su totalidad.-
Barrio Panamericano: En su totalidad.-
Barrio Bon Ayre: En su totalidad.-
Túpac Amaru: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Avenida del Mirador.-
Pedro Marín Maroto: desde Ejército de los Andes hasta su finalización.
Rivadavia: desde Plumerillo hasta su finalización.
Carlos Guastavino: desde Soler hasta su finalización.
Alberto Ginastera: desde Granadero Baigorria hasta su finalización.
24 de Marzo: en su totalidad.-
Paso de Uspallata: desde Roque Sáenz Peña hasta su finalización.-
Ejército de los Andes: desde Pedro Marín Maroto hasta su finalización.
Plumerillo: desde Rivadavia hasta su finalización.-
Soler: desde Carlos Guastavino hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: desde Alberto Ginastera hasta su finalización.
ZONA A4
Parque Industrial Leonardo Da Vinci: En su totalidad.-
Juan Chalimin: Desde Huarpes hasta su finalización.-
Avenida del Mirador: Desde Jorge Newbery hasta Presidente Perón y desde Tupac Amaru hasta su finalización.-
Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-
Río Limay: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Gallegos: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Dulce: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Carcarañá: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Colorado: En su totalidad.-
Río Bermejo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Segundo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Primero: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Pilcomayo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Cuarto: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Igualdad: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Avenida General Savio: desde Canal Derivador en el río Tercero hasta su finalización de zona urbana.
Avenida de Los Inmigrantes: desde FFCC hasta su finalización.
Avda. del Mirador: Desde Túpac Amaru hasta su finalización.-
Tupac Amaru: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Inca Atahualpa: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Viltipoco: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Andresito Guaycurari: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Matacos: En su totalidad.-
Diaguitas: En su totalidad.-
Querandíes: En su totalidad.-
Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-
Quilmes: En su totalidad.-
Omaguacas: En su totalidad.-
Onas: En su totalidad.-
Yamanas: En su totalidad.-
Tehuelches: En su totalidad.-
Comechingones: En su totalidad.-
Marcelo T. de Alvear: Desde Felipe Varela hasta Estanislao del Campo.
Paula Albarracín de Sarmiento: desde Avenida General Savio hasta su finalización en FFCC.
Barrio El Libertador: En su totalidad exceptuando aquellos lotes que tienen su frente sobre Avenida General Savio y/o Catamarca.-
Barrio Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el sur hasta su finalización y las calles Paula Albarracín de Sarmiento y Fray Luis Beltrán.-

Barrio Parque Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Parque Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el norte hasta su finalización y calle Marcos Juárez hacia el oeste hasta sin parte loteada.-

Barrio Los Espinillos: En su totalidad.-

Barrio Sur: En su totalidad.-

Barrio Cerino: Los lotes ubicados sobre calles a partir de Juan José Paso (excluida ésta) hacia el norte y hasta la finalización del mismo.-

Presidente Perón: Desde Jorge Newbery hasta su finalización.-

Barrio Aeronáutico: En su totalidad exceptuando los lotes que tienen su frente a Presidente Illia.-

Barrio El Portal: En su totalidad.-

RÍO TERCERO, 19 de diciembre de 2013

ORDENANZA N° Or 3685/2013 C.D.

Y VISTO: El Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2014.

Y CONSIDERANDO: Que los ingresos se clasifican por origen de los fondos, discriminados entre ingresos tributarios, ingresos no tributarios, ingresos por contribución de mejoras y participación de impuestos provinciales y nacionales.

Que los egresos se clasifican por objeto del gasto, discriminado en nueve Partidas Principales: 1) Personal, 2) Bienes de Consumo, 3) Servicios, 4) Intereses y Gastos de la deuda, 5) Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, 6) Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, 7) Bienes de Capital, 8) Trabajos Públicos y 10) Amortización de la Deuda.

Que el monto total de recaudación sin Cuentas de Orden (Anexo 3) asciende a la suma de \$287.730.000.- (Pesos doscientos ochenta y siete millones setecientos treinta mil).

Que el Presupuesto de Egresos ha quedado fijado en \$287.730.000.- (Pesos doscientos ochenta y siete millones setecientos treinta mil) sin incluir Cuentas de Orden.

Que el monto total del Presupuesto 2014 asciende a la suma de \$321.065.000.- (Pesos trescientos veintiún millones sesenta y cinco mil) y su distribución porcentual es la siguiente:

PARTIDAS PRINCIPALES	IMPORTE	%
01- Personal	109.780.000	34,14
02- Bienes de Consumo	3.041.000	0,95
03- Servicios	57.110.000	17,79
04- Intereses y Gastos de la deuda.	225.000	0,07
05- Transferencias p/Financiar Erogaciones Corrientes	29.089.000	9,06
06- Transferencias p/financiar Erogaciones de Capital	10.000	0,00
07- Bienes de Capital	3.235.000	1,01
08- trabajos públicos	83.360.000	25,96
10- Amortización de la Deuda	1.880.000	0,59
TOTAL ANEXOS 1 Y 2	287.730.000	89,62
02-Por trabajos públicos	110.000	0,03
03-Por retenciones al Personal	26.950.000	8,39
04-Por otras causas	6.275.000	1,95
TOTAL ANEXO 3	33.335.000	10,38
TOTAL GENERAL	321.065.000	100,00

PARTIDAS PRINCIPALES	IMPORTE	%
1- Ingresos Tributarios (Tasas y contribuciones)	110.740.000	34,49
2- Otros Ingresos de Juris. Municipal.	9.440.000	2,94
3- Ingr. por Contrib. de Mejoras	5.290.000	1,65
1-Part. Imp. provinciales	61.500.000	19,15
2- Aportes no Reintegrables	13.520.000	4,21
1- De Instit. Bancarias	100.000	0,03
2- De Otras Jurisdicciones	2.020.000	0,63
3- De Otras Instituciones	4.000.000	1,25
1- Bienes Muebles	200.000	0,06
2- Bienes Inmuebles	2.050.000	0,64
1- Ingresos para obras	71.300.000	22,21
2- Exced. Líquidos Ejercicios Anteriores	7.570.000	2,36
TOTAL ANEXOS 1 Y 2	287.730.000	89,62
1-Por trabajos públicos	110.000	0,03
3-Por Retenciones al Personal	26.950.000	8,39
4-Otras causas	6.275.000	1,95
TOTAL ANEXO 3	33.335.000	10,38
TOTAL GENERAL	321.065.000	100,00

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- FIJASE en la suma de \$321.065.000.- (Pesos trescientos veintiún millones sesenta y cinco mil) el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2º)- ESTIMASE en la suma de \$321.065.000.- (Pesos trescientos veintiún millones sesenta y cinco mil) el total de Recursos para el ejercicio 2014, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en las planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.3º)- ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES (Art.1º)	321.065.000
RECURSOS (Art.2º)	321.065.000
Resultado Financiero Preventivo	EQUILIBRADO

Art.4º)- El número de agentes presupuestados se detalla en planilla anexa.

Art.5º)- El Departamento Ejecutivo mediante Decreto, podrá reglamentar el régimen de horarios extraordinarios, adicionales y suplementos varios y el de viáticos y movilidad del personal municipal, así como el de regular el sistema de fondos de esta Municipalidad.

Art.6º)- Las Compensaciones de Partidas se efectuarán de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

La Rectificación de Partidas se efectuará conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art.7º)- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros se realizará mediante el procedimiento de selección que corresponda con ajuste a las normas de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N°Or.1482/97-C.D.

DE LA LICITACIÓN

Art.8º)- De acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo II, artículo N°54 de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D. se establece para el llamado a Licitación cuando el monto de la contratación supere los \$500.000.- (Pesos quinientos mil).

Art.9º)- El procedimiento en este caso se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo II, artículo 55º al 84º inclusive de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

REMATE PÚBLICO

Art.10º)- Se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo III, artículos 85º al 93º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97-C.D.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

Art.11º)- Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$360.000.- (Pesos trescientos sesenta mil) sin exceder la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil), la selección del contratista se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo IV, artículo 94º y 95º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Art.12º)- Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$200.000.- (Pesos doscientos mil) sin exceder la suma de \$360.000.- (Pesos trescientos sesenta mil) la selección del contratista se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo IV, artículo 96º, incisos a, b, c y d de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art.13º)- Se podrá contratar en forma Directa en los siguientes casos:

A-En general conforme a lo establecido en el Título IV - Capítulo VI - artículo 100º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N°Or.1482/97-C.D., se podrá contratar en forma directa cuando el monto de la operación no exceda los \$200.000.- (Pesos doscientos mil) y pueda atenderse con los créditos disponibles asignados por las partidas de presupuesto vigente.

B-En particular se ajustará a lo establecido en el Título IV - Capítulo VI, artículo 101º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

Art.14º)- Los recursos financieros recibidos por la Municipalidad del Estado Nacional, Provincial, Municipales y/o entes privados, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso de acuerdo a las exigencias que en cada caso en particular lo dispongan los entes otorgantes, respetando las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.15º). DEROGASE la vigencia de toda Ordenanza que se oponga a la presente, y FIJASE la vigencia del presente Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2014 a partir del 01.01.2014.

Art.16º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1410/2013 DE FECHA 23.12.2013

MUNICIPALIDAD DE RIDDERGERO
PRESUPUESTO GASCUNO DE RECURSOS SINTETICO 2014

ANEXO		INCISO		ITEM		IMPORTE	%
1	INGRESOS CORRIENTES \$ 200,490,000.00	1	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	1	Ingresos Tributarios (Tasas y Contribuciones)	\$ 110,740,000.00	34.49
				2	Otros Ingresos de Jurisdicción Municipal	\$ 9,440,000.00	2.94
				3	Ingresos por contribucion de mejoras	\$ 5,290,000.00	1.65
2	INGRESOS DE CAPITAL \$ 87,240,000.00	2	DE OTRAS JURISDICCIONES	1	Participación Impuestos Provinciales	\$ 61,500,000.00	19.15
				2	Aportes no Reintegrables	\$ 13,520,000.00	4.21
				1	USO DEL CREDITO	\$ 100,000.00	0.03
				2	De Instituciones Bancarias	\$ 2,020,000.00	0.63
				3	De Otras Jurisdicciones	\$ 4,000,000.00	1.25
3	INGRESOS DE CAPITAL \$ 87,240,000.00	3	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	1	Bienes Muebles	\$ 200,000.00	0.06
				2	Bienes Inmuebles	\$ 2,050,000.00	0.64
4	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	4	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1	Ingresos para Obras	\$ 71,300,000.00	22.21
				2	Excedentes Líquidos de Ejercicios Anteriores	\$ 7,570,000.00	2.36
					TOTAL ANEXOS 1 y 2	\$ 287,730,000.00	89.62
3	NO CLASIFICADOS \$ 33,335,000.00	1	CUENTAS DE ORDEN	1	Por Trabajos Públicos	\$ 110,000.00	0.03
				3	Por Retenciones al Personal	\$ 26,950,000.00	8.39
				4	Otras Causas	\$ 6,275,000.00	1.95
					TOTAL ANEXO 3	\$ 33,335,000.00	10.38
					TOTAL GENERAL	\$ 321,065,000.00	100.00

MUNICIPALIDAD DE RIO TERREIRO
PRESPUESTO DE GASTOS INITIALES 2014

CLASIFICACION ECONOMICA		CLASIFICACION POR OBJETO			
ANEXO	INCISO	PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	%	
1	EROGACIONES CORRIENTES \$199,255,000	1	FUNCIONAMIENTO \$ 169,931,000.00	01 PERSONAL \$ 109,780,000.00	34.19
				02 BIENES DE CONSUMO \$ 3,041,000.00	0.95
				03 SERVICIOS \$ 57,110,000.00	17.79
		2	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA \$ 225,000.00	04 INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA \$ 225,000.00	0.07
		3	TRANSFERENCIAS \$ 29,099,000.00	05 TRANSF. P/FIN. EROG. CTES. \$ 29,089,000.00	9.06
				06 TRANSF. P/FIN. EROG. DE CAP. \$ 10,000.00	0.00
		1	INVERSION FISICA \$ 86,595,000.00	07 BIENES DE CAPITAL \$ 3,235,000.00	1.01
				08 TRABAJOS PUBLICOS \$ 83,360,000.00	25.96
		2	AMORTIZACION DE LA DEUDA \$ 1,880,000.00	10 AMORTIZACION DE LA DEUDA \$ 1,880,000.00	0.59
				TOTAL ANEXO 1 Y 2	89.62
3	NO CLASIFICADOS \$33,335,000		02 POR TRABAJOS PUBLICOS \$ 110,000.00	0.03	
			03 CUENTAS DE ORDEN \$ 33,335,000.00	8.39	
			04 POR RETENCIONES AL PERSONAL \$ 26,950,000.00	8.39	
			04 POR OTRAS CAUSAS \$ 6,275,000.00	1.95	
		TOTAL ANEXO 3	\$ 33,335,000.00	10.38	
		TOTAL GENERAL	\$ 527,055,000.00	100.00	

CUADROS COMPLEMENTARIOS Y DE ESTUDIO DE PRESUPUESTO Y CALCULO DE RECURSOS 2014

PRESUPUESTO 2014

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS Y DE LOS INGRESOS

INGRESOS TOTALES 2014	PROYECCIONES CORRIENTES	PROYECCIONES DE CAPITAL	NO CLASIFICADOS
321,065,000.00	199,255,000.00	88,475,000.00	33,335,000.00
	62.06	27.56	10.38
RECURSOS TOTALES 2014	RECURSOS CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL	NO CLASIFICADOS
321,065,000.00	200,490,000.00	87,240,000.00	33,335,000.00
	62.45	27.17	10.38

ANALISIS DE PARTIDAS PRINCIPALES

PARTIDAS PRINCIPALES	IMPORTE	%
01 - Personal	109,780,000.00	34.19
02 - Bienes de Consumo	3,041,000.00	0.95
03 - Servicios	57,110,000.00	17.79
04 - Intereses y Gastos de la deuda	225,000.00	0.07
05 - Transferencias p/Financiar Erog. Corrientes	29,089,000.00	9.06
06 - Transferencias p/Financiar Erog. de Capital	10,000.00	0.00
07 - Bienes de Capital	3,255,000.00	1.01
08 - Trabajos Públicos	83,360,000.00	25.96
10 - Amortización de la Deuda	1,880,000.00	0.59
- No Clasificados	33,335,000.00	10.38
	321,065,000.00	100.00

ANALISIS DE ITEMS

PARTIDAS PRINCIPALES	IMPORTE	%
1 - Ingresos Tributarios	110,740,000.00	34.49
2 - Otros Ingresos de Juris. Municipal	9,440,000.00	2.94
3 - Ingr. por contrib. de mejoras	5,290,000.00	1.65
1 - Part. imp. provinciales	61,500,000.00	19.15
2 - Aportes no Reintegrables	13,520,000.00	4.21
1 - De Instit. Bancarias	100,000.00	0.03
2 - De Otras Jurisdicciones	2,020,000.00	0.63
3 - De Otras Instituciones	4,000,000.00	1.25
1 - Bienes Muebles	200,000.00	0.06
2 - Bienes Inmuebles	2,050,000.00	0.64
1 - Ingresos para Obras Anteriores	71,300,000.00	22.21
2 - Exced. Líquidos Ejercicios Anteriores	7,570,000.00	2.36
No Clasificados	33,335,000.00	10.38
	321,065,000.00	100.00

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

PRESUPUESTO 2013 (RECURSOS) CON CUENTAS DE ORDEN

CALCULO 2013 (CON RECAUDACION)	RECIBIDO AL 30/09/2013	% DE RECAUDACION
216,266,600.00	129,396,586.40	59.83
PRESUPUESTO 2014 (CON CUENTAS DE ORDEN)	DIFERENCIA PRESUPUESTO 2013-2014	PORCENTAJE DIFERENCIA PRESUPUESTO 2013-2014
321,065,000.00	104,798,400.00	48.46

CONTRIB. SERV. A LA PROPIEDAD

PRESUPUESTADO 2013	EJECUTADO AL 30/09/2013	%
18,000,000.00	10,686,662.18	59.37
PRESUPUESTADO 2014	PRESUPUESTADO 2013	% INCID.
24,300,000.00	18,000,000.00	35.00

CONTRIBUCION S/ CIRCULACION VEHICULAR

PRESUPUESTADO 2013	EJECUTADO AL 30/09/2013	%
11,000,000.00	7,995,368.80	72.69
PRESUPUESTADO 2014	PRESUPUESTADO 2013	% INCID.
15,000,000.00	11,000,000.00	36.36

COPARTICIPACION IMPOSITIVA

PRESUPUESTADO 2013	EJECUTADO AL 30/09/2013	%
48,300,000.00	34,656,192.79	71.75
PRESUPUESTADO 2014	PRESUPUESTADO 2013	% INCID.
55,000,000.00	48,300,000.00	13.87

Cantidad de Agentes Presupuestados para el Ejercicio 2014

Tramo	Cant. Agentes
Autoridades Superiores	24
Personal con Cargo Político	17
Personal Permanente	297
Personal Contratado	167
Total	505

Este cuadro incluye los cargos reservados al personal con licencia por distintas circunstancias, y las vacantes.

TRAMO	Categoría.	CANTIDAD
PERS. SUP. JERARQUICO	12	13
PERS. SUP. JERARQUICO	11	10
PERS. SUP. JERARQUICO	10	19
PERS. SUP. JERARQUICO	9	19
PERS. SUP. ADMINIST.	8	17
PERS. SUP. ADMINIST.	7	7
PERS. AUX. ADMINIST.	6	13
PERS. AUX. ADMINIST.	5	23
PERS. AUX. ADMINIST.	4	9
PERS. PROFESIONAL	10	4
PERS. PROFESIONAL	9	6
PERS. PROFESIONAL	8	3
PERS. PROFESIONAL	7	8
PERS. PROFESIONAL	6	9
PERSONAL TECNICO	8	5
PERSONAL TECNICO	7	8
PERSONAL TECNICO	6	12
PERSONAL TECNICO	5	3
PERSONAL TECNICO	4	6
PERS.SUP. DE MAEST. Y SERV. GRALES	6	8
PERS.SUP. DE MAEST. Y SERV. GRALES	5	13
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	4	17
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	3	14
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	2	14
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	1	4
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	8	3
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	7	2
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	6	12
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	5	7
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	4	3
PERSONAL DE SALUD	5	4
PERSONAL DE SALUD	4	2
		297



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE INGRESO

GENERAR REPORTE DE: INGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE INGRESO DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.4.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	PT	INGRESOS CORRIENTES	200.490.000,00
1.1	PT	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	125.470.000,00
1.1.1	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS	110.740.000,00
1.1.1.01	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS	110.740.000,00
1.1.1.01.01	PI	CONTRIB. SERV. A LA PROP. EJ. VIGENTE	24.300.000,00
1.1.1.01.02	PI	CONTRIB. S/ EL COM.,IND.Y SERV.-EJ.VIGENTE	23.000.000,00
1.1.1.01.03	PI	CONTRIB. QUE INCIDEN S/LOS ESPECT. Y DIV. PUB.	26.000,00
1.1.1.01.04	PI	CONTRIB.QUE INCIDEN S/LA OCUP. Y COM.EN V.PUB.	200.000,00
1.1.1.01.05	PI	INSPECCION SANITARIA ANIMAL	540.000,00
1.1.1.01.07	PI	CONTRIB.QUE INCIDEN S/CEMENTERIO	780.000,00
1.1.1.01.09	PI	CONTRIB.S/CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS	980.000,00
1.1.1.01.10	PI	CONTRIB.S/EL CONSUMO ELECTRICIDAD	4.000.000,00
1.1.1.01.11	PI	CONTRIB.S/EL CONSUMO DE AGUA Y CLOACAS	7.400.000,00
1.1.1.01.13	PI	DERECHOS DE OFICINA	1.950.000,00
1.1.1.01.14	PI	RENOVACION ANUAL Y VENTA DE CARNETS	1.690.000,00
1.1.1.01.15	PI	TASA POR SERV. REG. CIVIL Y CAPAC. DE LAS PERS.	390.000,00
1.1.1.01.16	PI	OTROS TRIBUTOS	39.000,00
1.1.1.01.17	PI	CONTRIB. SERV.A LA PROP.-EJ.VENCIDO	2.500.000,00
1.1.1.01.18	PI	CONTRIB. S/EL COM.,IND.Y SERV.-EJ.VENCIDO	7.000.000,00
1.1.1.01.19	PI	OTROS TRIBUTOS EJERC. VENCIDO	150.000,00
1.1.1.01.20	PI	ADIC.7% S/SERV. A LA PROP. P./OBRAS	1.815.000,00
1.1.1.01.21	PI	ADIC.15,4% P/ INFR.Y OB. P/MANT.VIAL	4.000.000,00
1.1.1.01.22	PI	CONTRIB.S/CONSUMO DE GAS	750.000,00
1.1.1.01.23	PI	CONTRIB. ESPACIO AEREO	20.000,00
1.1.1.01.25	PI	CONTRIB. S/CIRC. VEHICULAR - EJ. VIGENTE	15.000.000,00
1.1.1.01.26	PI	CONTRIB. S/CIRC. VEHICULAR - EJ. VENCIDO	3.000.000,00
1.1.1.01.28	PI	TASA IMPACTO AMBIENTAL	2.000.000,00
1.1.1.01.29	PI	ADIC. 15% S/SERV.A LA PROP. P/OB. DESAGÜES PLUV.	3.510.000,00
1.1.1.01.30	PI	ADIC. 15% S/COM.,IND.Y SERV. P/OB.DESAGÜES PLUV.	3.450.000,00
1.1.1.01.31	PI	ADIC. 15% S/CIRC.VEHICULAR P/OB. DESAGÜES PLUV.	2.250.000,00
1.1.2	PT	OTROS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL	9.440.000,00
1.1.2.01	PI	NICHOS, TERRENOS EN CEMENTERIO	5.000,00
1.1.2.02	PI	TERMINAL DE OMNIBUS - INGRESOS POR CONCESION	50.000,00
1.1.2.03	PI	BALNEARIO MUNICIPAL - INGRESOS POR CONCESION	35.000,00
1.1.2.04	PI	INGRESOS POR INTERESES DE PLAZO FIJO Y C/AHORRO	600.000,00
1.1.2.05	PI	OTRAS RENTAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	380.000,00
1.1.2.06	PI	MULTAS DE TRANSITO POR SISTEMA DE MONITOREO VIAL	2.700.000,00
1.1.2.07	PI	MULTAS DE TRANSITO	1.600.000,00
1.1.2.08	PI	EVENTUALES E IMPREVISTOS	350.000,00
1.1.2.09	PI	INGRESOS POR DONACIONES	10.000,00
1.1.2.10	PI	MULTAS VARIAS	60.000,00
1.1.2.11	PI	INGRESO POR CONTRIB. BALNEARIO	20.000,00
1.1.2.12	PI	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT.NUEVO PLAN VIVIENDAS	100.000,00
1.1.2.13	PI	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT.-FOVICOR-30 VIVIENDAS	25.000,00
1.1.2.14	PI	INGRESO CUOTA INDUSTRIAL	105.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE INGRESO

GENERAR REPORTE DE: INGRESOS

PERIODO: ANUAL 2014

CUENTA DE INGRESO DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI

HASTA: 3.1.4.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.2.15	PI	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT. PLAN 80 VIVIENDAS	250.000,00
1.1.2.16	PI	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT.PLAN 300 VIVIENDAS	1.200.000,00
1.1.2.18	PI	INGRESOS SERVICIOS DE PROCURACION	50.000,00
1.1.2.20	PI	ING. POR SISTEMA DE ESTACIONAM.CONTROLADO Y TA	1.650.000,00
1.1.2.21	PI	REVISION TECNICA VEHICULAR-ING. POR CONCESION	150.000,00
1.1.2.22	PI	INGRESOS RED SANITARIA	100.000,00
1.1.3	PT	INGRESOS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS	5.290.000,00
1.1.3.01	PT	INGRESOS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS	5.290.000,00
1.1.3.01.01	PI	CLOACAS ENOHSA	450.000,00
1.1.3.01.02	PI	CLOACAS DIVERSOS BARRIOS	150.000,00
1.1.3.01.03	PI	GAS DIVERSOS BARRIOS	250.000,00
1.1.3.01.04	PI	PAVIMENTO DIVERSOS BARRIOS	3.000.000,00
1.1.3.01.05	PI	C.CUNETAS Y BADENES DIVERSOS BARRIOS	1.000.000,00
1.1.3.01.06	PI	INGRESOS POR CUOTAS E.P.A.M.	20.000,00
1.1.3.01.07	PI	ACCESOS A LA CIUDAD - FRENTISTAS	20.000,00
1.1.3.01.08	PI	OBRA DE AGUA B° AERONAUTICO	400.000,00
1.2	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	75.020.000,00
1.2.1	PT	PARTICIP. EN IMPUESTOS PROVINCIALES	61.500.000,00
1.2.1.01	PT	PARTICIP. EN IMPUESTOS PROVINCIALES -	61.500.000,00
1.2.1.01.05	PI	COPARTICIPACION IMPOSITIVA - EJERCICIO VIGENTE	55.000.000,00
1.2.1.01.06	PI	COPARTICIPACION IMPOSITIVA - EJERCICIOS ANTERIORES	3.000.000,00
1.2.1.01.07	PI	FO.FIN.DES INGRESOS	3.500.000,00
1.2.2	PT	APORTES NO REINTEGRABLES	13.520.000,00
1.2.2.01	PI	SUBSIDIO PROG.NIÑEZ Y FAMILIA (GUARDERIAS)	200.000,00
1.2.2.02	PI	SUBSIDIO HOGAR DE TRANSITO MINIS. DE SOLIDARIDAD	30.000,00
1.2.2.03	PI	OTROS SUBSIDIOS	1.500.000,00
1.2.2.04	PI	APORTES TESORO DE LA PROVINCIA - A.T.P. -	1.500.000,00
1.2.2.05	PI	OTROS APORTES	1.990.000,00
1.2.2.06	PI	APORTE MANT. ESCUELAS (FODEMEEP)	1.300.000,00
1.2.2.07	PI	INGRESO CUOTAS CREDITO PROG.APOYO DES.PRODUCTIVO	20.000,00
1.2.2.09	PI	SUBSIDIO PROG. ADULTOS MAYORES (HOGARES DE DIA)	350.000,00
1.2.2.10	PI	ING.FONDOS PROG. REDES-MINIST.DESAR.ECONOMICO	50.000,00
1.2.2.11	PI	ING.EMPRESARIOS PRODUCTIVOS-MINIST.DES.SOCIAL	100.000,00
1.2.2.12	PI	PROGRAMA ESC. DE OFICIO Y CAPACITACION	250.000,00
1.2.2.13	PI	OTROS PROGRAMAS P/DESARROLLO ECONOMICO	800.000,00
1.2.2.15	PI	PROG. MAS Y MEJOR TRABAJO-PROMOCION DEL EMPLEO	320.000,00
1.2.2.16	PI	PROG. PLAN NACER SEGURO MATERNO INF.PROV.	100.000,00
1.2.2.17	PI	FONDO FEDERAL SOLIDARIO (SOJA)	4.800.000,00
1.2.2.20	PI	APORTE PCIAL. PARA REPARACION ESCUELAS	200.000,00
1.2.2.21	PI	APORTE FONDO MUNICIPAL DE LAS ARTES	10.000,00
2	PT	INGRESOS DE CAPITAL	87.240.000,00
2.1	PT	USO DEL CREDITO	6.120.000,00
2.1.1	PT	DE INSTITUCIONES BANCARIAS	100.000,00
2.1.1.03	PI	CREDITOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS	100.000,00
2.1.2	PT	DE OTRAS JURISDICCIONES	2.020.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE INGRESO

GENERAR REPORTE DE: INGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE INGRESO DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.4.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
2.1.2.01	PI	SUP.GOB.DE LA PROVINCIA-FONDO PARA MUNICIPIOS	600.000,00
2.1.2.02	PI	FONDO PCIAL.P/OBRAS PUB. DE INFRAEST.MUNIC.	800.000,00
2.1.2.03	PI	PLAN FEDERAL 80 Y 300 VIVIENDAS	600.000,00
2.1.2.04	PI	CREDITOS DE OTRAS JURISDICCIONES	10.000,00
2.1.2.05	PI	PROG.FED.VIV.HOGAR CLASE MEDIA-30 VIVIENDAS	10.000,00
2.1.3	PT	DE OTRAS INSTITUCIONES	4.000.000,00
2.1.3.01	PI	CREDITOS DE OTRAS INSTITUCIONES	4.000.000,00
2.3	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	2.250.000,00
2.3.1	PT	BIENES MUEBLES	200.000,00
2.3.1.01	PI	VENTA DE BIENES MUEBLES	200.000,00
2.3.2	PT	BIENES INMUEBLES	2.050.000,00
2.3.2.01	PI	TERRENOS PARQUE INDUSTRIAL	5.000,00
2.3.2.02	PI	OTRAS VENTAS	35.000,00
2.3.2.03	PI	INGRESO CUOTAS ADJUDICAT. DE TERRENOS	10.000,00
2.3.2.04	PI	VENTA DE MATADERO	2.000.000,00
2.4	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	78.870.000,00
2.4.1	PT	INGRESOS PARA OBRAS	71.300.000,00
2.4.1.01	PI	APORTE PARA AVDA. SAVIO	27.000.000,00
2.4.1.03	PI	OTROS APORTES PARA OBRAS	43.500.000,00
2.4.1.04	PI	APORTE PARA MUSEO PALEONTOLOGICO	800.000,00
2.4.2	PT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	7.570.000,00
2.4.2.01	PI	CAJA	1.770.000,00
2.4.2.02	PI	BANCOS	5.800.000,00
3	PT	NO CLASIFICADOS	33.335.000,00
3.1	PT	CUENTAS DE ORDEN	33.335.000,00
3.1.2	PT	POR TRABAJOS PUBLICOS	110.000,00
3.1.2.01	PI	FONDO DE REPARO	40.000,00
3.1.2.02	PI	GARANTIA DE LICITACIONES	70.000,00
3.1.3	PT	POR RETENCIONES DEL PERSONAL	26.950.000,00
3.1.3.01	PI	RETENCION APOORTE JUBILATORIO PERSONAL	16.000.000,00
3.1.3.02	PI	RETENCION APROSS	4.000.000,00
3.1.3.03	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA	270.000,00
3.1.3.04	PI	RETENCION SINDICAL	950.000,00
3.1.3.05	PI	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	4.250.000,00
3.1.3.06	PI	RETENCIONES POR EMBARGOS JUDICIALES	110.000,00
3.1.3.07	PI	RETENCION CUOTA ALIMENTARIA	85.000,00
3.1.3.08	PI	RETENCION PROVEEDURIA	500.000,00
3.1.3.09	PI	RETENCION UNION POR CORDOBA	5.000,00
3.1.3.10	PI	RETENCION U.C.R.	360.000,00
3.1.3.11	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCO. PCIA. CBA.	5.000,00
3.1.3.12	PI	RETENCION CUOTA MORATORIA	185.000,00
3.1.3.13	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCO. NACION	150.000,00
3.1.3.14	PI	RETENCION CONSOLIDAR	70.000,00
3.1.3.15	PI	RETENCION FTE. TODOS POR RIO III	5.000,00
3.1.3.16	PI	RETENCION FTE. P/LA VICTORIA	5.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE INGRESO

GENERAR REPORTE DE: INGRESOS

PERIODO: ANUAL 2014

CUENTA DE INGRESO DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI

HASTA: 3.1.4.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
3.1.4	PT	POR OTRAS CAUSAS	6.275.000,00
3.1.4.01	PI	D.G.R. RETENCIONES - INGRESOS BRUTOS	1.300.000,00
3.1.4.02	PI	OTRAS CUENTAS DE ORDEN	100.000,00
3.1.4.03	PI	AFIP RETENCIONES	3.000.000,00
3.1.4.04	PI	HONORARIOS Y GASTOS JUD.-PROCURACION	25.000,00
3.1.4.05	PI	MUNICIP.DE RIO III-FIDEICOMISO PETROQ.RIO III-ATE-	950.000,00
3.1.4.06	PI	HONORARIOS PROCURADORES	500.000,00
3.1.4.07	PI	SERV. APERTURA DE CARPETAS-PROCURADORES	400.000,00
TOTAL:			321.065.000,00

Cantidad de Cuentas: 143



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	199.255.000,00
1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	169.931.000,00
1.1.01	PT	PERSONAL	109.780.000,00
1.1.01.01	PT	AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL PERMANENTE	66.925.000,00
1.1.01.01.1	PT	SUELDOS BASICOS	28.830.000,00
1.1.01.01.1.01	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	2.510.000,00
1.1.01.01.1.02	PI	MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE	2.250.000,00
1.1.01.01.1.03	PI	MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	670.000,00
1.1.01.01.1.04	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	2.900.000,00
1.1.01.01.1.05	PI	PERSONAL PERMANENTE	20.500.000,00
1.1.01.01.3	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS:VARIOS	20.615.000,00
1.1.01.01.3.01	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	780.000,00
1.1.01.01.3.02	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	2.400.000,00
1.1.01.01.3.04	PI	ANTIGUEDAD	11.000.000,00
1.1.01.01.3.05	PI	TITULO	2.000.000,00
1.1.01.01.3.06	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	1.900.000,00
1.1.01.01.3.07	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	620.000,00
1.1.01.01.3.08	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	330.000,00
1.1.01.01.3.09	PI	SUBROGANCIA	65.000,00
1.1.01.01.3.10	PI	QUEBRANTO DE CAJA	70.000,00
1.1.01.01.3.11	PI	OTROS SUPLEMENTOS	1.450.000,00
1.1.01.01.4	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	4.000.000,00
1.1.01.01.4.01	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	4.000.000,00
1.1.01.01.5	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	13.280.000,00
1.1.01.01.5.01	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	10.400.000,00
1.1.01.01.5.02	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	2.355.000,00
1.1.01.01.5.03	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	525.000,00
1.1.01.01.6	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	200.000,00
1.1.01.01.6.01	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	200.000,00
1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	13.460.000,00
1.1.01.02.1	PT	RETRIBUCIONES	8.100.000,00
1.1.01.02.1.01	PI	PERSONAL CONTRATADO	8.100.000,00
1.1.01.02.2	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS	1.485.000,00
1.1.01.02.2.01	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	1.270.000,00
1.1.01.02.2.02	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	75.000,00
1.1.01.02.2.03	PI	TITULO	140.000,00
1.1.01.02.3	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	800.000,00
1.1.01.02.3.01	PI	AGUINALDO PERSONAL TEMPORARIO	800.000,00
1.1.01.02.4	PT	APORTES PATRONALES JUBILAT. Y OBRA SOCIAL	2.675.000,00
1.1.01.02.4.01	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	2.100.000,00
1.1.01.02.4.02	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	470.000,00
1.1.01.02.4.03	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	105.000,00
1.1.01.02.5	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	400.000,00
1.1.01.02.5.01	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	400.000,00
1.1.01.03	PI	SALARIO FAMILIAR	2.500.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.04	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	350.000,00
1.1.01.05	PI	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	5.000,00
1.1.01.07	PI	ANTICIPOS A CUENTA JUBILACION	60.000,00
1.1.01.10	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	480.000,00
1.1.01.12	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	2.000.000,00
1.1.01.13	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	24.000.000,00
1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO	3.041.000,00
1.1.02.01	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.200.000,00
1.1.02.03	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	210.000,00
1.1.02.04	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	95.000,00
1.1.02.05	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	75.000,00
1.1.02.06	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	35.000,00
1.1.02.07	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	85.000,00
1.1.02.08	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	170.000,00
1.1.02.10	PI	ADQUISICION DE MATERIALES,PROD.QUIM. Y FARMACEUT.	90.000,00
1.1.02.11	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	90.000,00
1.1.02.12	PI	CONFECCION DE CARNETS, LIBRETAS SANITARIAS ETC.	1.000,00
1.1.02.13	PI	BIENES DE CONSUMO P/ESPACIOS VERDES	110.000,00
1.1.02.14	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	35.000,00
1.1.02.15	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	80.000,00
1.1.02.16	PI	BIENES DE CONSUMO P/TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL	30.000,00
1.1.02.17	PI	BIENES DE CONSUMO P/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	25.000,00
1.1.02.18	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	460.000,00
1.1.02.19	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	250.000,00
1.1.03	PT	SERVICIOS	57.110.000,00
1.1.03.01	PI	ELECTRICIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES	900.000,00
1.1.03.02	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	500.000,00
1.1.03.03	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	50.000,00
1.1.03.04	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	320.000,00
1.1.03.05	PI	TELEGRAMAS Y POSTALES	35.000,00
1.1.03.07	PI	PUBLICACIONES Y PROPAGANDAS	1.200.000,00
1.1.03.08	PI	SEGUROS EN GENERAL	2.600.000,00
1.1.03.09	PI	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	900.000,00
1.1.03.10	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	550.000,00
1.1.03.11	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	1.700.000,00
1.1.03.12	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	80.000,00
1.1.03.13	PI	GASTOS JUDICIALES (JUICIOS PERSONAL)	100.000,00
1.1.03.14	PI	GASTOS JUDICIALES (OTROS JUICIOS)	175.000,00
1.1.03.15	PI	GASTOS HONORARIOS, COSTAS E IMP. Y APORTES LEY	800.000,00
1.1.03.16	PI	GASTOS EXTRAJUDICIALES	150.000,00
1.1.03.17	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	130.000,00
1.1.03.18	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	5.000.000,00
1.1.03.19	PI	ASISTENCIA TECNICA OBRAS VARIAS	1.000,00
1.1.03.20	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	180.000,00
1.1.03.21	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	360.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.03.22	PI	HIGIENE URBANA-SERV. PUB. EJEC. POR TERCEROS	27.300.000,00
1.1.03.23	PI	ALUMBRADO PUBLICO-SERV. PUB.EJEC. POR TERCEROS	5.000.000,00
1.1.03.24	PI	OTROS-SERVICIOS PUB. EJEC. POR TERCEROS	1.000,00
1.1.03.25	PI	PREMIOS, ADHESIONES Y OTROS SIMILARES	1.000,00
1.1.03.26	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	200.000,00
1.1.03.27	PI	OTROS SERVICIOS	445.000,00
1.1.03.28	PI	SERVICIOS P/TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL	270.000,00
1.1.03.29	PI	SERVICIOS P/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	90.000,00
1.1.03.30	PI	SERVICIOS P/ESPACIOS VERDES	25.000,00
1.1.03.31	PI	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEG. EN DEP. MUNICIPALES	100.000,00
1.1.03.32	PI	GASTOS POR LITIGIOS S/ORD. 3663/2013	2.005.000,00
1.1.03.34	PI	ALUMBRADO PCO.-SERV.PUB.EJEC.POR TERC.-EJ.ANTER.	450.000,00
1.1.03.35	PI	TRANSP. URBANO DE PASAJ.-SERV. PUN- EJEC. POR TERC	300.000,00
1.1.03.36	PI	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO	200.000,00
1.1.03.37	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	3.500.000,00
1.1.03.38	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	1.492.000,00
1.2	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	225.000,00
1.2.04	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	225.000,00
1.2.04.01	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	203.000,00
1.2.04.01.2	PI	INTERESES Y GASTOS - NUEVO PACTO	200.000,00
1.2.04.01.3	PI	INTERESES Y GASTOS - DIR. VIV. - 80 VIVIENDAS	1.000,00
1.2.04.01.4	PI	INTERESES Y GASTOS - DIR. VIV. - 300 VIVIENDAS	1.000,00
1.2.04.01.5	PI	INTERESES Y GASTOS-FONDO PCIAL. P/OBRAS PUB.	1.000,00
1.2.04.03	PT	CON ORGANISMOS NACIONALES	1.000,00
1.2.04.03.1	PI	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON ORG. NACIONALES	1.000,00
1.2.04.04	PT	CON OTROS ORGANISMOS	21.000,00
1.2.04.04.6	PI	INT. Y GASTOS POR DEUDAS BANCARIAS	1.000,00
1.2.04.04.7	PI	INTERESES Y GASTOS DEL ENOHS - PRONAPAC	10.000,00
1.2.04.04.9	PI	INT. Y GASTOS CON OTRAS INSTITUCIONES	10.000,00
1.3	PT	TRANSFERENCIAS	29.099.000,00
1.3.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	29.089.000,00
1.3.05.01	PT	AL SECTOR PUBLICO	2.000,00
1.3.05.01.6	PI	TRANSF. FORO DE INTENDENTES Y/O ENTES INTERCOM.	1.000,00
1.3.05.01.7	PI	OTROS	1.000,00
1.3.05.02	PT	AL SECTOR PRIVADO	29.087.000,00
1.3.05.02.1	PT	GASTOS DE SALUD	3.920.000,00
1.3.05.02.1.01	PI	ADQ. DE MEDICAMENTOS A LABORATORIOS	50.000,00
1.3.05.02.1.02	PI	ADQ. DE MEDIC. A FARMACIAS	50.000,00
1.3.05.02.1.03	PI	TRATAMIENTOS ESPECIALES	100.000,00
1.3.05.02.1.04	PI	INSTRUMENTAL E INSUMOS P/CENTROS ASIST.	150.000,00
1.3.05.02.1.05	PI	CONSUMO Y SERVICIOS PARA CENTROS ASIST.	120.000,00
1.3.05.02.1.06	PI	ASIST. PROFESIONALES SALUD Y FAMILIA	2.700.000,00
1.3.05.02.1.07	PI	OTROS GASTOS DE SALUD	650.000,00
1.3.05.02.1.08	PI	GASTOS PROG. PLAN NACER SEG. MATERNO	100.000,00
1.3.05.02.2	PT	GASTOS DE FAMILIA	2.206.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.3.05.02.2.01	PI	ALIMENTAC.BASICA Y DE EMERG. A CARENCIADOS	55.000,00
1.3.05.02.2.02	PI	MATERIALES DE CONSTRUCCION A CARECIENTES	480.000,00
1.3.05.02.2.03	PI	PENSIONES A LA VEJEZ	85.000,00
1.3.05.02.2.04	PI	SUBSIDIOS VARIOS	450.000,00
1.3.05.02.2.05	PI	FUNCIONAMIENTO GUARDERIA PQUE.MTE.GRANDE	160.000,00
1.3.05.02.2.06	PI	FUNCIONAMIENTO CASA DEL NIÑO INT.BONZANO	70.000,00
1.3.05.02.2.08	PI	GASTOS DE FUNCIONAM. HOGAR DE TRANSITO	75.000,00
1.3.05.02.2.09	PI	GASTOS DE FUNCIONAM. HOGARES DE DIA	500.000,00
1.3.05.02.2.10	PI	GASTOS PROGRAMA ESCUELAS DE BARRIO	50.000,00
1.3.05.02.2.12	PI	APOYO A COMEDORES COMUNITARIOS	40.000,00
1.3.05.02.2.13	PI	SERVICIOS SOCIALES AYUDA A CARENCIADOS	240.000,00
1.3.05.02.2.14	PI	SUBSIDIOS PARA TRAMITES	1.000,00
1.3.05.02.3	PT	OTROS GASTOS DE TRANSFERENCIA	22.961.000,00
1.3.05.02.3.01	PI	GASTOS DE PROTECCION CIVIL Y M. AMBIENTE	560.000,00
1.3.05.02.3.02	PI	GASTOS Y PROG. CULTURALES	390.000,00
1.3.05.02.3.03	PI	GASTOS Y PROG. DEPORTIVOS	600.000,00
1.3.05.02.3.04	PI	ORGANIZACION EVENTOS	70.000,00
1.3.05.02.3.05	PI	SUBSIDIO P/TALLERES URBANOS DE OFICIO	150.000,00
1.3.05.02.3.06	PI	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES Y COMISIONES VECINALES	500.000,00
1.3.05.02.3.07	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	8.000.000,00
1.3.05.02.3.08	PI	APORTE ENTE INTERCOM. CENTRO PCIA. CBA.	1.000,00
1.3.05.02.3.09	PI	BECAS ESTUDIANTILES Y PROG.ESTIMULO P/ESTUD.	350.000,00
1.3.05.02.3.10	PI	TRANSFERENCIA POR SISTEMA DE MONITOREO VIAL	2.000.000,00
1.3.05.02.3.11	PI	DEVOL. TASA A LA PROP., COMERCIO, AUTOMOTORES	5.000,00
1.3.05.02.3.12	PI	DEVOLUCIONES VARIAS	5.000,00
1.3.05.02.3.13	PI	SUBSIDIOS A INST. POR EST. MEDIDO	850.000,00
1.3.05.02.3.14	PI	PROGRAMA DE RECONVERSION MUNICIPAL	80.000,00
1.3.05.02.3.18	PI	PROGRAMA CADENAS PRODUCTIVAS	60.000,00
1.3.05.02.3.19	PI	PROGRAMA ESCUELA DE OFICIOS Y CAPACITACION	250.000,00
1.3.05.02.3.21	PI	PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCCION LOCAL	80.000,00
1.3.05.02.3.22	PI	OTROS PROGRAMAS Y GASTOS SEC. DES. ECONOMICO	350.000,00
1.3.05.02.3.24	PI	PROG. MAS Y MEJOR TRABAJO-PROMOCION DEL EMPLEO	320.000,00
1.3.05.02.3.25	PI	MANTENIMIENTO ESCUELAS FODEMEEP	1.300.000,00
1.3.05.02.3.27	PI	PREVENCION VIOLENCIA FLIAR. Y ASIST. A LA VICTIMA	50.000,00
1.3.05.02.3.28	PI	FONDO DE LAS ARTES	10.000,00
1.3.05.02.3.29	PI	GASTOS Y PROG. DIR. DE LA JUVENTUD	140.000,00
1.3.05.02.3.30	PI	GASTOS Y PROG. DIR. DE EDUCACION	140.000,00
1.3.05.02.3.31	PI	GASTOS CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	50.000,00
1.3.05.02.3.32	PI	APORTE 1% FONDO PERM.P/FINAN.PROY.Y PROG.GOB.PCIA.	500.000,00
1.3.05.02.3.33	PI	REPARACION ESCUELAS CON APOORTE PCIAL.	200.000,00
1.3.05.02.3.41	PI	OTROS	350.000,00
1.3.05.02.3.43	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	3.500.000,00
1.3.05.02.3.44	PI	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS	2.000.000,00
1.3.05.02.3.46	PI	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	100.000,00
1.3.06	PT	TRANSF. PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	10.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.3.06.01	PT	TRANSF.PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	10.000,00
1.3.06.01.1	PI	TRANSF. PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	10.000,00
2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	88.475.000,00
2.1	PT	INVERSION FISICA	86.595.000,00
2.1.07	PT	BIENES DE CAPITAL	3.235.000,00
2.1.07.01	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	400.000,00
2.1.07.02	PI	BIENES DE CAPITAL TRIBUNAL DE CUENTAS	15.000,00
2.1.07.03	PI	EQUIPAMIENTO GUARDIA CIUDADANA	100.000,00
2.1.07.04	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	150.000,00
2.1.07.05	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	450.000,00
2.1.07.06	PI	APARATOS E INSTRUMENTAL	10.000,00
2.1.07.07	PI	COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECAS Y MUSEOS	10.000,00
2.1.07.08	PI	REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIAS	200.000,00
2.1.07.09	PI	BIENES DE CAPITAL PARA CENTROS ASISTENCIALES	200.000,00
2.1.07.10	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	350.000,00
2.1.07.11	PI	ADQUISICION TERRENOS	10.000,00
2.1.07.12	PI	EQUIP. PLAN DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	300.000,00
2.1.07.13	PI	BIENES DE CAPITAL CONCEJO DELIBERANTE	40.000,00
2.1.07.14	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	500.000,00
2.1.07.15	PI	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS	500.000,00
2.1.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	83.360.000,00
2.1.08.01	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	83.360.000,00
2.1.08.01.1	PT	POR CONTRATACION	31.850.000,00
2.1.08.01.1.06	PI	OBRA MUSEO PALEONTOLOGICO	750.000,00
2.1.08.01.1.09	PI	OBRAS DESAGÜES PLUVIALES 1RA. ETAPA	18.500.000,00
2.1.08.01.1.10	PI	OBRA CORDON CUNETA	200.000,00
2.1.08.01.1.16	PI	OBRAS PARQUE INDUSTRIAL L. DAVINCI	200.000,00
2.1.08.01.1.17	PI	SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION	500.000,00
2.1.08.01.1.18	PI	OBRA CONSTRUCCION SALAS ASISTENCIALES	100.000,00
2.1.08.01.1.20	PI	OBRA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	10.000.000,00
2.1.08.01.1.21	PI	OBRAS DIVERSAS POR CONTRATACION	300.000,00
2.1.08.01.1.22	PI	REPARACIONES DESAGÜES PLUVIALES	200.000,00
2.1.08.01.1.23	PI	OBRA RED DE EXTINCION DE INCENDIOS	900.000,00
2.1.08.01.1.27	PI	RECUPERACION BALNEARIO	200.000,00
2.1.08.01.2	PT	POR ADMINISTRACION	51.510.000,00
2.1.08.01.2.01	PI	BACHEO Y REPARACION DE CALZADAS	200.000,00
2.1.08.01.2.02	PI	FORESTACION DE LA CIUDAD	50.000,00
2.1.08.01.2.03	PI	OBRA MUSEO PALEONTOLOGICO	750.000,00
2.1.08.01.2.04	PI	OBRAS DE REPARAC. Y MATERIALES A ESCUELAS	10.000,00
2.1.08.01.2.05	PI	OBRAS DIVERSAS POR ADMINISTRACION	100.000,00
2.1.08.01.2.06	PI	OBRA CORDON CUNETA	1.500.000,00
2.1.08.01.2.08	PI	SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION	150.000,00
2.1.08.01.2.09	PI	REPARACIONES EN CEMENTERIO	150.000,00
2.1.08.01.2.10	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	300.000,00
2.1.08.01.2.11	PI	OBRA CONSTRUCCION SALAS ASISTENCIALES	100.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
2.1.08.01.2.12	PI	PLAZAS Y PASEOS	200.000,00
2.1.08.01.2.14	PI	RECUPERACION BALNEARIO	100.000,00
2.1.08.01.2.15	PI	OBRAS DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	15.000.000,00
2.1.08.01.2.16	PI	OBRA REPAVIM.AVDA. SAVIO Y 9 DE SETIEM.	27.000.000,00
2.1.08.01.2.17	PI	OBRA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	300.000,00
2.1.08.01.2.18	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	3.500.000,00
2.1.08.01.2.19	PI	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS	2.100.000,00
2.2	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	1.880.000,00
2.2.10	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	1.880.000,00
2.2.10.02	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	1.095.000,00
2.2.10.02.2	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-NUEVO PACTO	210.000,00
2.2.10.02.3	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-FONDO P/MUNICIPIOS	220.000,00
2.2.10.02.4	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA - DIR.DE VIV. 80 VIV.	95.000,00
2.2.10.02.5	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-DIR.DE VIV. - 300 VIV.	570.000,00
2.2.10.03	PT	CON ORGANISMOS NACIONALES	10.000,00
2.2.10.03.1	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA C/ORGANISMOS NACIONALES	10.000,00
2.2.10.04	PT	CON OTROS ORGANISMOS	775.000,00
2.2.10.04.1	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	775.000,00
2.2.10.04.1.01	PI	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON OTRAS ENTIDADES	750.000,00
2.2.10.04.1.06	PI	AMORTIZACION DEUDAS BANCARIAS	15.000,00
2.2.10.04.1.07	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA - ENOHS - PRONAPAC	10.000,00
3	PT	NO CLASIFICADOS	33.335.000,00
3.1	PT	CUENTAS DE ORDEN	33.335.000,00
3.1.02	PT	POR TRABAJOS PUBLICOS	110.000,00
3.1.02.01	PI	FONDO DE REPARO	40.000,00
3.1.02.02	PI	GARANTIA DE LICITACIONES	70.000,00
3.1.03	PT	POR RETENCIONES DEL PERSONAL	26.950.000,00
3.1.03.01	PI	RETENCION APOORTE JUBILATORIO PERSONAL	16.000.000,00
3.1.03.02	PI	RETENCION APROSS	4.000.000,00
3.1.03.03	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA	270.000,00
3.1.03.04	PI	RETENCION SINDICAL	950.000,00
3.1.03.05	PI	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	4.250.000,00
3.1.03.06	PI	RETENCIONES POR EMBARGOS JUDICIALES	110.000,00
3.1.03.07	PI	RETENCION CUOTA ALIMENTARIA	85.000,00
3.1.03.08	PI	RETENCION PROVEEDURIA	500.000,00
3.1.03.09	PI	RETENCION UNION POR CORDOBA	5.000,00
3.1.03.10	PI	RETENCION U.C.R.	360.000,00
3.1.03.11	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCO.PCIA. CBA.	5.000,00
3.1.03.12	PI	RETENCION CUOTA MORATORIA	185.000,00
3.1.03.13	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCO. NACION	150.000,00
3.1.03.14	PI	RETENCION CONSOLIDAR	70.000,00
3.1.03.15	PI	RETENCION FTE. TODOS POR RIO III	5.000,00
3.1.03.16	PI	RETENCION FTE. P/LA VICTORIA	5.000,00
3.1.04	PT	POR OTRAS CAUSAS	6.275.000,00
3.1.04.01	PI	DGR. RETENCIONES - POR INGRESOS BRUTOS	1.300.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS

PERIODO: ANUAL 2014

CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: SI

HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
3.1.04.02	PI	OTRAS CUENTAS DE ORDEN	100.000,00
3.1.04.03	PI	AFIP RÉTENCIONES	3.000.000,00
3.1.04.04	PI	HONORARIOS Y GASTOS JUD. -PROCURACION	25.000,00
3.1.04.05	PI	MUNICIP.DE RIO III-FIDEICOMISO PETROQ.RIO III-ATE-	950.000,00
3.1.04.06	PI	HONORARIOS PROCURADORES	500.000,00
3.1.04.07	PI	SERV. APERTURA DE CARPETAS-PROCURADORES	400.000,00
TOTAL:			321.065.000,00

Cantidad de Cuentas: 276



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1	PT	EROGACIONES CORRIENTES	199.255.000,00
1.1	PT	FUNCIONAMIENTO	169.931.000,00
1.1.01	PT	PERSONAL	109.780.000,00
1.1.01.01	PT	AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL PERMANENTE	66.925.000,00
1.1.01.01.1	PT	SUELDOS BASICOS	28.830.000,00
1.1.01.01.1.01	PI	AUTORIDADES SUPERIORES (INT. Y SECRETARIOS)	2.510.000,00
1.1.01.01.1.01.01	CI	INTENDENCIA	300.000,00
1.1.01.01.1.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	221.000,00
1.1.01.01.1.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	221.000,00
1.1.01.01.1.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	221.000,00
1.1.01.01.1.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	221.000,00
1.1.01.01.1.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	221.000,00
1.1.01.01.1.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	221.000,00
1.1.01.01.1.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	221.000,00
1.1.01.01.1.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	221.000,00
1.1.01.01.1.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	221.000,00
1.1.01.01.1.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	221.000,00
1.1.01.01.1.02	PI	MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE	2.250.000,00
1.1.01.01.1.03	PI	MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	670.000,00
1.1.01.01.1.04	PI	PERSONAL C/CARGOS POLITICOS	2.900.000,00
1.1.01.01.1.04.01	CI	INTENDENCIA	1.600.000,00
1.1.01.01.1.04.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	170.000,00
1.1.01.01.1.04.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	175.000,00
1.1.01.01.1.04.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.1.01.01.1.04.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	350.000,00
1.1.01.01.1.04.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.01.01.1.04.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.01.01.1.04.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.1.04.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.1.04.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.01.01.1.04.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.1.04.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	605.000,00
1.1.01.01.1.04.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.01.1.05	PI	PERSONAL PERMANENTE	20.500.000,00
1.1.01.01.1.05.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.1.05.01	CI	INTENDENCIA	2.500.000,00
1.1.01.01.1.05.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	600.000,00
1.1.01.01.1.05.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	3.000.000,00
1.1.01.01.1.05.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	3.300.000,00
1.1.01.01.1.05.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	5.200.000,00
1.1.01.01.1.05.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	2.900.000,00
1.1.01.01.1.05.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.200.000,00
1.1.01.01.1.05.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	250.000,00
1.1.01.01.1.05.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	350.000,00
1.1.01.01.1.05.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	200.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.01.1.05.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	300.000,00
1.1.01.01.1.05.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	350.000,00
1.1.01.01.1.05.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	350.000,00
1.1.01.01.3	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS:VARIOS	20.615.000,00
1.1.01.01.3.01	PI	ADICIONALES ESPECIFICOS	780.000,00
1.1.01.01.3.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.01.01	CI	INTENDENCIA	150.000,00
1.1.01.01.3.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	30.000,00
1.1.01.01.3.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	160.000,00
1.1.01.01.3.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	40.000,00
1.1.01.01.3.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	200.000,00
1.1.01.01.3.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	160.000,00
1.1.01.01.3.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	20.000,00
1.1.01.01.3.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.3.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.3.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	2.000,00
1.1.01.01.3.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.3.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.01.3.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	18.000,00
1.1.01.01.3.02	PI	GASTOS DE REPRESENTACION	2.400.000,00
1.1.01.01.3.02.01	CI	INTENDENCIA	550.000,00
1.1.01.01.3.02.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	70.000,00
1.1.01.01.3.02.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	120.000,00
1.1.01.01.3.02.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	70.000,00
1.1.01.01.3.02.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	180.000,00
1.1.01.01.3.02.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	70.000,00
1.1.01.01.3.02.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	70.000,00
1.1.01.01.3.02.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	70.000,00
1.1.01.01.3.02.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	70.000,00
1.1.01.01.3.02.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	70.000,00
1.1.01.01.3.02.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	230.000,00
1.1.01.01.3.02.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	760.000,00
1.1.01.01.3.02.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	70.000,00
1.1.01.01.3.04	PI	ANTIGUEDAD	11.000.000,00
1.1.01.01.3.04.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.04.01	CI	INTENDENCIA	1.100.000,00
1.1.01.01.3.04.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	300.000,00
1.1.01.01.3.04.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	1.600.000,00
1.1.01.01.3.04.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	2.000.000,00
1.1.01.01.3.04.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	3.300.000,00
1.1.01.01.3.04.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.400.000,00
1.1.01.01.3.04.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	500.000,00
1.1.01.01.3.04.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	95.000,00
1.1.01.01.3.04.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	25.000,00
1.1.01.01.3.04.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	160.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.01.3.04.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	250.000,00
1.1.01.01.3.04.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	200.000,00
1.1.01.01.3.04.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	70.000,00
1.1.01.01.3.05	PI	TITULO	2.000.000,00
1.1.01.01.3.05.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.05.01	CI	INTENDENCIA	270.000,00
1.1.01.01.3.05.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	52.000,00
1.1.01.01.3.05.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	240.000,00
1.1.01.01.3.05.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	395.000,00
1.1.01.01.3.05.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	140.000,00
1.1.01.01.3.05.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	570.000,00
1.1.01.01.3.05.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	135.000,00
1.1.01.01.3.05.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	24.500,00
1.1.01.01.3.05.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	15.000,00
1.1.01.01.3.05.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	8.000,00
1.1.01.01.3.05.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	38.000,00
1.1.01.01.3.05.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	80.000,00
1.1.01.01.3.05.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	32.500,00
1.1.01.01.3.06	PI	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	1.900.000,00
1.1.01.01.3.06.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.06.01	CI	INTENDENCIA	250.000,00
1.1.01.01.3.06.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	60.000,00
1.1.01.01.3.06.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	245.000,00
1.1.01.01.3.06.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	500.000,00
1.1.01.01.3.06.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	275.000,00
1.1.01.01.3.06.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	165.000,00
1.1.01.01.3.06.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	90.000,00
1.1.01.01.3.06.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	46.500,00
1.1.01.01.3.06.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	20.000,00
1.1.01.01.3.06.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.01.01.3.06.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	50.000,00
1.1.01.01.3.06.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	185.000,00
1.1.01.01.3.06.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	13.500,00
1.1.01.01.3.07	PI	RESPONSABILIDAD TECNICA	620.000,00
1.1.01.01.3.07.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.07.01	CI	INTENDENCIA	47.000,00
1.1.01.01.3.07.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.01.01.3.07.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.01.01.3.07.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.1.01.01.3.07.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	560.000,00
1.1.01.01.3.07.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.01.01.3.07.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.01.01.3.07.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.3.07.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.3.07.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	13.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.01.3.07.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.3.07.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.01.3.07.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.01.3.08	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	330.000,00
1.1.01.01.3.08.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.08.01	CI	INTENDENCIA	20.000,00
1.1.01.01.3.08.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.01.01.3.08.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.01.01.3.08.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.1.01.01.3.08.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	210.000,00
1.1.01.01.3.08.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	100.000,00
1.1.01.01.3.08.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.01.01.3.08.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.3.08.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.3.08.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.01.01.3.08.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.3.08.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.01.3.08.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.01.3.09	PI	SUBROGANCIA	65.000,00
1.1.01.01.3.09.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.09.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.1.01.01.3.09.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.01.01.3.09.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.01.01.3.09.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	65.000,00
1.1.01.01.3.09.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.1.01.01.3.09.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.01.01.3.09.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.01.01.3.09.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.3.09.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.3.09.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.01.01.3.09.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.3.09.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.01.3.09.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.01.3.10	PI	QUEBRANTO DE CAJA	70.000,00
1.1.01.01.3.10.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.3.10.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.1.01.01.3.10.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.01.01.3.10.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	10.000,00
1.1.01.01.3.10.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	60.000,00
1.1.01.01.3.10.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.1.01.01.3.10.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.01.01.3.10.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.01.01.3.10.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.3.10.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.3.10.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.01.3.10.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.3.10.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.01.3.10.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.01.3.11	PI	OTROS SUPLEMENTOS	1.450.000,00
1.1.01.01.3.11.00	CI	AREA CENTRAL	550.000,00
1.1.01.01.3.11.01	CI	INTENDENCIA	120.000,00
1.1.01.01.3.11.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	10.000,00
1.1.01.01.3.11.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	420.000,00
1.1.01.01.3.11.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.1.01.01.3.11.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	300.000,00
1.1.01.01.3.11.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	50.000,00
1.1.01.01.3.11.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.01.01.3.11.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.3.11.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.3.11.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.01.01.3.11.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.3.11.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.01.3.11.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.01.4	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	4.000.000,00
1.1.01.01.4.01	PI	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	4.000.000,00
1.1.01.01.4.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.4.01.01	CI	INTENDENCIA	400.000,00
1.1.01.01.4.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	100.000,00
1.1.01.01.4.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	495.000,00
1.1.01.01.4.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	550.000,00
1.1.01.01.4.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	900.000,00
1.1.01.01.4.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	475.000,00
1.1.01.01.4.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	180.000,00
1.1.01.01.4.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	60.000,00
1.1.01.01.4.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	100.000,00
1.1.01.01.4.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	100.000,00
1.1.01.01.4.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	125.000,00
1.1.01.01.4.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	390.000,00
1.1.01.01.4.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	125.000,00
1.1.01.01.5	PT	APORTES PATRONALES - JUBILAT.Y OBRA SOCIAL	13.280.000,00
1.1.01.01.5.01	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.PERM.(INC.RIESGO)	10.400.000,00
1.1.01.01.5.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.5.01.01	CI	INTENDENCIA	1.300.000,00
1.1.01.01.5.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	250.000,00
1.1.01.01.5.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	1.500.000,00
1.1.01.01.5.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	1.500.000,00
1.1.01.01.5.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	2.400.000,00
1.1.01.01.5.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.200.000,00
1.1.01.01.5.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	500.000,00
1.1.01.01.5.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	150.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.01.5.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	100.000,00
1.1.01.01.5.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	150.000,00
1.1.01.01.5.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	310.000,00
1.1.01.01.5.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	880.000,00
1.1.01.01.5.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	160.000,00
1.1.01.01.5.02	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	2.355.000,00
1.1.01.01.5.02.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.5.02.01	CI	INTENDENCIA	305.000,00
1.1.01.01.5.02.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	55.000,00
1.1.01.01.5.02.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	320.000,00
1.1.01.01.5.02.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	350.000,00
1.1.01.01.5.02.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	510.000,00
1.1.01.01.5.02.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	270.000,00
1.1.01.01.5.02.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	100.000,00
1.1.01.01.5.02.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	35.000,00
1.1.01.01.5.02.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	35.000,00
1.1.01.01.5.02.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	35.000,00
1.1.01.01.5.02.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	100.000,00
1.1.01.01.5.02.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	205.000,00
1.1.01.01.5.02.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	35.000,00
1.1.01.01.5.03	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. PERM.	525.000,00
1.1.01.01.5.03.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.5.03.01	CI	INTENDENCIA	67.000,00
1.1.01.01.5.03.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	15.000,00
1.1.01.01.5.03.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	67.000,00
1.1.01.01.5.03.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	67.000,00
1.1.01.01.5.03.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	110.000,00
1.1.01.01.5.03.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	60.000,00
1.1.01.01.5.03.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	25.000,00
1.1.01.01.5.03.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	8.000,00
1.1.01.01.5.03.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	20.000,00
1.1.01.01.5.03.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	7.500,00
1.1.01.01.5.03.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	15.000,00
1.1.01.01.5.03.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	45.000,00
1.1.01.01.5.03.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	18.500,00
1.1.01.01.6	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	200.000,00
1.1.01.01.6.01	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	200.000,00
1.1.01.01.6.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.01.6.01.01	CI	INTENDENCIA	10.000,00
1.1.01.01.6.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	10.000,00
1.1.01.01.6.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	20.000,00
1.1.01.01.6.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	60.000,00
1.1.01.01.6.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	60.000,00
1.1.01.01.6.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	20.000,00
1.1.01.01.6.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	20.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.01.6.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.01.6.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.01.6.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.01.01.6.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.01.6.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.01.6.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.02	PT	PERSONAL TEMPORARIO	13.460.000,00
1.1.01.02.1	PT	RETRIBUCIONES	8.100.000,00
1.1.01.02.1.01	PI	PERSONAL CONTRATADO	8.100.000,00
1.1.01.02.1.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.1.01.01	CI	INTENDENCIA	800.000,00
1.1.01.02.1.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	200.000,00
1.1.01.02.1.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	1.100.000,00
1.1.01.02.1.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	600.000,00
1.1.01.02.1.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	3.500.000,00
1.1.01.02.1.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	500.000,00
1.1.01.02.1.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	650.000,00
1.1.01.02.1.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	250.000,00
1.1.01.02.1.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	150.000,00
1.1.01.02.1.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	200.000,00
1.1.01.02.1.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	50.000,00
1.1.01.02.1.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.1.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	100.000,00
1.1.01.02.2	PT	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS	1.485.000,00
1.1.01.02.2.01	PI	ADICIONALES Y SUPLEMENTOS	1.270.000,00
1.1.01.02.2.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.2.01.01	CI	INTENDENCIA	58.000,00
1.1.01.02.2.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	20.000,00
1.1.01.02.2.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	155.000,00
1.1.01.02.2.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	65.000,00
1.1.01.02.2.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	600.000,00
1.1.01.02.2.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	36.000,00
1.1.01.02.2.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	35.000,00
1.1.01.02.2.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	60.000,00
1.1.01.02.2.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	150.000,00
1.1.01.02.2.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	15.000,00
1.1.01.02.2.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.02.2.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.2.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	76.000,00
1.1.01.02.2.02	PI	RIESGO E INSALUBRIDAD EN LAS TAREAS	75.000,00
1.1.01.02.2.02.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.2.02.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.1.01.02.2.02.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.01.02.2.02.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.01.02.2.02.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.02.2.02.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	75.000,00
1.1.01.02.2.02.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.01.02.2.02.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.01.02.2.02.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.02.2.02.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.02.2.02.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.01.02.2.02.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.02.2.02.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.2.02.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.02.2.03	PI	TITULO	140.000,00
1.1.01.02.2.03.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.2.03.01	CI	INTENDENCIA	8.000,00
1.1.01.02.2.03.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.01.02.2.03.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.01.02.2.03.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	15.000,00
1.1.01.02.2.03.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.1.01.02.2.03.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	85.000,00
1.1.01.02.2.03.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	17.000,00
1.1.01.02.2.03.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.02.2.03.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.01.02.2.03.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	15.000,00
1.1.01.02.2.03.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.01.02.2.03.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.2.03.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.01.02.3	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	800.000,00
1.1.01.02.3.01	PI	AGUINALDO PERSONAL TEMPORARIO	800.000,00
1.1.01.02.3.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.3.01.01	CI	INTENDENCIA	75.000,00
1.1.01.02.3.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	16.000,00
1.1.01.02.3.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	95.000,00
1.1.01.02.3.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	60.000,00
1.1.01.02.3.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	350.000,00
1.1.01.02.3.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	60.000,00
1.1.01.02.3.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	70.000,00
1.1.01.02.3.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	30.000,00
1.1.01.02.3.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	8.000,00
1.1.01.02.3.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	20.000,00
1.1.01.02.3.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	8.000,00
1.1.01.02.3.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.3.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	8.000,00
1.1.01.02.4	PT	APORTES PATRONALES JUBILAT. Y OBRA SOCIAL	2.675.000,00
1.1.01.02.4.01	PI	APORTE PATRONAL JUBILAT.P/PERS.TEMP.(INC.RIESGO)	2.100.000,00
1.1.01.02.4.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.4.01.01	CI	INTENDENCIA	190.000,00
1.1.01.02.4.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	48.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.02.4.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	270.000,00
1.1.01.02.4.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	150.000,00
1.1.01.02.4.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	910.000,00
1.1.01.02.4.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	140.000,00
1.1.01.02.4.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	155.000,00
1.1.01.02.4.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	68.000,00
1.1.01.02.4.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	65.000,00
1.1.01.02.4.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	50.000,00
1.1.01.02.4.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	15.000,00
1.1.01.02.4.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.4.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	39.000,00
1.1.01.02.4.02	PI	FONDO MEDICO ASISTENCIAL - APROSS	470.000,00
1.1.01.02.4.02.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.4.02.01	CI	INTENDENCIA	43.000,00
1.1.01.02.4.02.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	11.000,00
1.1.01.02.4.02.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	61.000,00
1.1.01.02.4.02.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	33.000,00
1.1.01.02.4.02.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	204.000,00
1.1.01.02.4.02.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	30.500,00
1.1.01.02.4.02.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	35.000,00
1.1.01.02.4.02.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	15.500,00
1.1.01.02.4.02.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	14.000,00
1.1.01.02.4.02.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	11.500,00
1.1.01.02.4.02.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	3.000,00
1.1.01.02.4.02.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.4.02.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	8.500,00
1.1.01.02.4.03	PI	APORTE PATRONAL SINDICAL P/PERS. TEMP.	105.000,00
1.1.01.02.4.03.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.4.03.01	CI	INTENDENCIA	9.500,00
1.1.01.02.4.03.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	2.500,00
1.1.01.02.4.03.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	13.500,00
1.1.01.02.4.03.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	7.400,00
1.1.01.02.4.03.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	45.300,00
1.1.01.02.4.03.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	7.000,00
1.1.01.02.4.03.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	8.000,00
1.1.01.02.4.03.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	3.500,00
1.1.01.02.4.03.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	3.200,00
1.1.01.02.4.03.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	2.500,00
1.1.01.02.4.03.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	600,00
1.1.01.02.4.03.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.4.03.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	2.000,00
1.1.01.02.5	PT	SUPLENCIAS Y LICENCIAS	400.000,00
1.1.01.02.5.01	PI	PARA PAGO DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	400.000,00
1.1.01.02.5.01.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.02.5.01.01	CI	INTENDENCIA	20.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS

PERIODO: ANUAL 2014

CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO

HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.02.5.01.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	8.000,00
1.1.01.02.5.01.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	50.000,00
1.1.01.02.5.01.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	30.000,00
1.1.01.02.5.01.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	190.000,00
1.1.01.02.5.01.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	25.000,00
1.1.01.02.5.01.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	31.000,00
1.1.01.02.5.01.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	14.000,00
1.1.01.02.5.01.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	12.000,00
1.1.01.02.5.01.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	10.000,00
1.1.01.02.5.01.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	2.000,00
1.1.01.02.5.01.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.02.5.01.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	8.000,00
1.1.01.03	PI	SALARIO FAMILIAR	2.500.000,00
1.1.01.03.0	CT	CENTRO DE COSTOS	2.500.000,00
1.1.01.03.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.03.0.01	CI	INTENDENCIA	355.000,00
1.1.01.03.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	90.000,00
1.1.01.03.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	380.000,00
1.1.01.03.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	240.000,00
1.1.01.03.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	700.000,00
1.1.01.03.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	270.000,00
1.1.01.03.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	130.000,00
1.1.01.03.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	70.000,00
1.1.01.03.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	60.000,00
1.1.01.03.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	50.000,00
1.1.01.03.0.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	38.000,00
1.1.01.03.0.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	57.000,00
1.1.01.03.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	60.000,00
1.1.01.04	PI	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	350.000,00
1.1.01.04.0	CT	CENTRO DE COSTOS	350.000,00
1.1.01.04.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.04.0.01	CI	INTENDENCIA	55.000,00
1.1.01.04.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	10.000,00
1.1.01.04.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	20.000,00
1.1.01.04.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	25.000,00
1.1.01.04.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	170.000,00
1.1.01.04.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	15.000,00
1.1.01.04.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	10.000,00
1.1.01.04.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.01.04.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	10.000,00
1.1.01.04.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	15.000,00
1.1.01.04.0.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	5.000,00
1.1.01.04.0.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.01.04.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	15.000,00
1.1.01.05	PI	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	5.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS

PERIODO: ANUAL 2014

CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO

HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.01.07	PI	ANTICIPOS A CUENTA JUBILACION	60.000,00
1.1.01.07.0	CT	CENTRO DE COSTOS	60.000,00
1.1.01.07.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.01.07.0.01	CI	INTENDENCIA	5.000,00
1.1.01.07.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	3.000,00
1.1.01.07.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	5.000,00
1.1.01.07.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	8.000,00
1.1.01.07.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	7.000,00
1.1.01.07.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	3.000,00
1.1.01.07.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	3.000,00
1.1.01.07.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	3.000,00
1.1.01.07.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	3.000,00
1.1.01.07.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	5.000,00
1.1.01.07.0.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	5.000,00
1.1.01.07.0.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	5.000,00
1.1.01.07.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	5.000,00
1.1.01.10	PI	UNIFORMES Y EQUIPOS DEL PERSONAL	480.000,00
1.1.01.10.0	CT	CENTRO DE COSTOS	480.000,00
1.1.01.10.0.00	CI	AREA CENTRAL	110.000,00
1.1.01.10.0.01	CI	INTENDENCIA	30.000,00
1.1.01.10.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	20.000,00
1.1.01.10.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	100.000,00
1.1.01.10.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	25.000,00
1.1.01.10.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	100.000,00
1.1.01.10.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	25.000,00
1.1.01.10.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	20.000,00
1.1.01.10.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	10.000,00
1.1.01.10.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	15.000,00
1.1.01.10.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	10.000,00
1.1.01.10.0.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	5.000,00
1.1.01.10.0.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	5.000,00
1.1.01.10.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	5.000,00
1.1.01.12	PI	DEUDA EJERC. ANTERIORES DE PERSONAL	2.000.000,00
1.1.01.13	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	24.000.000,00
1.1.02	PT	BIENES DE CONSUMO	3.041.000,00
1.1.02.01	PI	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.200.000,00
1.1.02.01.0	CT	CENTRO DE COSTOS	1.200.000,00
1.1.02.01.0.00	CI	AREA CENTRAL	8.000,00
1.1.02.01.0.01	CI	INTENDENCIA	117.000,00
1.1.02.01.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	2.000,00
1.1.02.01.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	10.000,00
1.1.02.01.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	4.000,00
1.1.02.01.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	1.000.000,00
1.1.02.01.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	40.000,00
1.1.02.01.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	10.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.02.01.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.000,00
1.1.02.01.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	1.000,00
1.1.02.01.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	6.000,00
1.1.02.01.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	1.000,00
1.1.02.03	PI	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GRAL.	210.000,00
1.1.02.03.0	CT	CENTRO DE COSTOS	210.000,00
1.1.02.03.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.02.03.0.01	CI	INTENDENCIA	11.000,00
1.1.02.03.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	2.500,00
1.1.02.03.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	6.000,00
1.1.02.03.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	5.000,00
1.1.02.03.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	174.000,00
1.1.02.03.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	6.000,00
1.1.02.03.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.000,00
1.1.02.03.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	2.000,00
1.1.02.03.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	500,00
1.1.02.03.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.500,00
1.1.02.03.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	500,00
1.1.02.04	PI	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	95.000,00
1.1.02.04.0	CT	CENTRO DE COSTOS	95.000,00
1.1.02.04.0.00	CI	AREA CENTRAL	34.000,00
1.1.02.04.0.01	CI	INTENDENCIA	10.000,00
1.1.02.04.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	1.000,00
1.1.02.04.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	6.000,00
1.1.02.04.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	34.000,00
1.1.02.04.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	1.000,00
1.1.02.04.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.000,00
1.1.02.04.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	4.000,00
1.1.02.04.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.000,00
1.1.02.04.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	1.000,00
1.1.02.04.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.000,00
1.1.02.04.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	1.000,00
1.1.02.05	PI	INSUMOS DE INFORMATICA	75.000,00
1.1.02.05.0	CT	CENTRO DE COSTOS	75.000,00
1.1.02.05.0.00	CI	AREA CENTRAL	40.000,00
1.1.02.05.0.01	CI	INTENDENCIA	8.000,00
1.1.02.05.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	1.000,00
1.1.02.05.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	12.000,00
1.1.02.05.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	3.000,00
1.1.02.05.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	2.000,00
1.1.02.05.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.000,00
1.1.02.05.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	4.000,00
1.1.02.05.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.000,00
1.1.02.05.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	1.000,00
1.1.02.05.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.000,00



Municipalidad de Río Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.02.05.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	1.000,00
1.1.02.06	PI	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	35.000,00
1.1.02.06.0	CT	CENTRO DE COSTOS	35.000,00
1.1.02.06.0.00	CI	AREA CENTRAL	6.000,00
1.1.02.06.0.01	CI	INTENDENCIA	1.000,00
1.1.02.06.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	3.000,00
1.1.02.06.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	4.000,00
1.1.02.06.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	4.000,00
1.1.02.06.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	10.000,00
1.1.02.06.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.000,00
1.1.02.06.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.000,00
1.1.02.06.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.000,00
1.1.02.06.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	1.000,00
1.1.02.06.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	2.000,00
1.1.02.06.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	1.000,00
1.1.02.07	PI	MATERIALES PARA CONSERVACION	85.000,00
1.1.02.07.0	CT	CENTRO DE COSTOS	85.000,00
1.1.02.07.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.02.07.0.01	CI	INTENDENCIA	4.000,00
1.1.02.07.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	9.000,00
1.1.02.07.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	2.500,00
1.1.02.07.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	4.000,00
1.1.02.07.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	60.000,00
1.1.02.07.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	2.000,00
1.1.02.07.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.500,00
1.1.02.07.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	500,00
1.1.02.07.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	500,00
1.1.02.07.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	500,00
1.1.02.07.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	500,00
1.1.02.08	PI	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	170.000,00
1.1.02.08.0	CT	CENTRO DE COSTOS	170.000,00
1.1.02.08.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.02.08.0.01	CI	INTENDENCIA	6.000,00
1.1.02.08.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	500,00
1.1.02.08.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	2.500,00
1.1.02.08.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.1.02.08.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	160.000,00
1.1.02.08.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.000,00
1.1.02.08.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.02.08.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.02.08.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.02.08.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.02.08.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.02.10	PI	ADQUISICION DE MATERIALES,PROD.QUIM. Y FARMACEUT.	90.000,00
1.1.02.10.0	CT	CENTRO DE COSTOS	90.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.02.10.0.01	CI	INTENDENCIA	2.000,00
1.1.02.10.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.02.10.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.02.10.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	1.000,00
1.1.02.10.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.1.02.10.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	85.000,00
1.1.02.10.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.000,00
1.1.02.10.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.02.10.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.02.10.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.000,00
1.1.02.10.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.02.11	PI	RACIONAMIENTOS, ALIMENTOS Y CAFETERIA	90.000,00
1.1.02.11.0	CT	CENTRO DE COSTOS	90.000,00
1.1.02.11.0.00	CI	AREA CENTRAL	80.000,00
1.1.02.11.0.01	CI	INTENDENCIA	500,00
1.1.02.11.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	500,00
1.1.02.11.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	500,00
1.1.02.11.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	500,00
1.1.02.11.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	7.000,00
1.1.02.11.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.02.11.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.000,00
1.1.02.11.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.02.11.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.02.11.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.02.11.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.02.12	PI	CONFECCION DE CARNETS, LIBRETAS SANITARIAS ETC.	1.000,00
1.1.02.13	PI	BIENES DE CONSUMO P/ESPACIOS VERDES	110.000,00
1.1.02.13.0	CT	CENTRO DE COSTOS	110.000,00
1.1.02.13.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	110.000,00
1.1.02.14	PI	ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD	35.000,00
1.1.02.14.0	CT	CENTRO DE COSTOS	35.000,00
1.1.02.14.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.02.14.0.01	CI	INTENDENCIA	5.000,00
1.1.02.14.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	1.000,00
1.1.02.14.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	500,00
1.1.02.14.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	2.000,00
1.1.02.14.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	23.000,00
1.1.02.14.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.000,00
1.1.02.14.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	500,00
1.1.02.14.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.000,00
1.1.02.14.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	500,00
1.1.02.14.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	500,00
1.1.02.14.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.02.15	PI	OTROS BIENES DE CONSUMO	80.000,00
1.1.02.15.0	CT	CENTRO DE COSTOS	80.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS

PERIODO: ANUAL 2014

CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO

HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.02.15.0.00	CI	AREA CENTRAL	3.500,00
1.1.02.15.0.01	CI	INTENDENCIA	32.000,00
1.1.02.15.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	5.000,00
1.1.02.15.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	4.000,00
1.1.02.15.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	5.000,00
1.1.02.15.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	16.000,00
1.1.02.15.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.500,00
1.1.02.15.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.500,00
1.1.02.15.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	10.000,00
1.1.02.15.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.02.15.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.000,00
1.1.02.15.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	500,00
1.1.02.16	PI	BIENES DE CONSUMO P/TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL	30.000,00
1.1.02.17	PI	BIENES DE CONSUMO P/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	25.000,00
1.1.02.18	PI	DEUDAS EJERC.ANTERIORES BIENES DE CONSUMO	460.000,00
1.1.02.19	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	250.000,00
1.1.03	PT	SERVICIOS	57.110.000,00
1.1.03.01	PI	ELECTRICIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES	900.000,00
1.1.03.01.0	CT	CENTRO DE COSTOS	900.000,00
1.1.03.01.0.00	CI	AREA CENTRAL	900.000,00
1.1.03.02	PI	GAS, CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN DEPEN.MUNICIPALES	500.000,00
1.1.03.02.0	CT	CENTRO DE COSTOS	500.000,00
1.1.03.02.0.00	CI	AREA CENTRAL	500.000,00
1.1.03.03	PI	PASAJES, FLETES, COMISIONES Y ALMACENAJES	50.000,00
1.1.03.03.0	CT	CENTRO DE COSTOS	50.000,00
1.1.03.03.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.03.03.0.01	CI	INTENDENCIA	10.000,00
1.1.03.03.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	1.000,00
1.1.03.03.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	3.000,00
1.1.03.03.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	1.000,00
1.1.03.03.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	2.000,00
1.1.03.03.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	1.000,00
1.1.03.03.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	25.000,00
1.1.03.03.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	2.500,00
1.1.03.03.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.03.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.500,00
1.1.03.03.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	3.000,00
1.1.03.04	PI	COMUNICACIONES TELEFONICAS	320.000,00
1.1.03.04.0	CT	CENTRO DE COSTOS	320.000,00
1.1.03.04.0.00	CI	AREA CENTRAL	109.500,00
1.1.03.04.0.01	CI	INTENDENCIA	45.000,00
1.1.03.04.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	7.500,00
1.1.03.04.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	100.000,00
1.1.03.04.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	1.000,00
1.1.03.04.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	5.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.03.04.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	15.000,00
1.1.03.04.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	15.000,00
1.1.03.04.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	3.000,00
1.1.03.04.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	5.000,00
1.1.03.04.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	9.000,00
1.1.03.04.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	5.000,00
1.1.03.05	PI	TELEGRAMAS Y POSTALES	35.000,00
1.1.03.05.0	CT	CENTRO DE COSTOS	35.000,00
1.1.03.05.0.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.1.03.05.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.03.05.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	33.000,00
1.1.03.05.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	1.000,00
1.1.03.05.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	500,00
1.1.03.05.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.03.05.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.03.05.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	500,00
1.1.03.05.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.05.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.03.05.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.03.07	PI	PUBLICACIONES Y PROPAGANDAS	1.200.000,00
1.1.03.07.0	CT	CENTRO DE COSTOS	1.200.000,00
1.1.03.07.0.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.1.03.07.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.03.07.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.03.07.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.1.03.07.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.1.03.07.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.03.07.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.03.07.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.03.07.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	1.200.000,00
1.1.03.07.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.03.07.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.03.08	PI	SEGUROS EN GENERAL	2.600.000,00
1.1.03.08.0	CT	CENTRO DE COSTOS	2.600.000,00
1.1.03.08.0.00	CI	AREA CENTRAL	1.045.000,00
1.1.03.08.0.01	CI	INTENDENCIA	300.000,00
1.1.03.08.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.03.08.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	900.000,00
1.1.03.08.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	350.000,00
1.1.03.08.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	5.000,00
1.1.03.08.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.03.08.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.03.08.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.03.08.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.08.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.03.08.0.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.03.08.0.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.03.08.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.03.09	PI	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	900.000,00
1.1.03.09.0	CT	CENTRO DE COSTOS	900.000,00
1.1.03.09.0.00	CI	AREA CENTRAL	900.000,00
1.1.03.10	PI	ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES	550.000,00
1.1.03.10.0	CT	CENTRO DE COSTOS	550.000,00
1.1.03.10.0.01	CI	INTENDENCIA	20.000,00
1.1.03.10.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.03.10.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.1.03.10.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.1.03.10.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	130.000,00
1.1.03.10.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.03.10.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	400.000,00
1.1.03.10.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.03.10.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.10.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.03.10.0.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	0,00
1.1.03.10.0.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	0,00
1.1.03.10.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.03.11	PI	ALQUILERES DE BIENES MUEBLES Y LEASING EN GRAL.	1.700.000,00
1.1.03.11.0	CT	CENTRO DE COSTOS	1.700.000,00
1.1.03.11.0.00	CI	AREA CENTRAL	88.000,00
1.1.03.11.0.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.1.03.11.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.1.03.11.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	350.000,00
1.1.03.11.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	150.000,00
1.1.03.11.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	1.090.000,00
1.1.03.11.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	20.000,00
1.1.03.11.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.03.11.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	2.000,00
1.1.03.11.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.11.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.03.11.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.03.12	PI	ALQUILER DE LA RED INTERNET	80.000,00
1.1.03.12.0	CT	CENTRO DE COSTOS	80.000,00
1.1.03.12.0.00	CI	AREA CENTRAL	20.500,00
1.1.03.12.0.01	CI	INTENDENCIA	5.000,00
1.1.03.12.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	2.000,00
1.1.03.12.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	45.000,00
1.1.03.12.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	2.000,00
1.1.03.12.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.1.03.12.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	3.000,00
1.1.03.12.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	1.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.03.12.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.03.12.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.12.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.500,00
1.1.03.12.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.03.13	PI	GASTOS JUDICIALES (JUICIOS PERSONAL)	100.000,00
1.1.03.13.0	CT	CENTRO DE COSTOS	100.000,00
1.1.03.13.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	100.000,00
1.1.03.14	PI	GASTOS JUDICIALES (OTROS JUICIOS)	175.000,00
1.1.03.14.0	CT	CENTRO DE COSTOS	175.000,00
1.1.03.14.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	175.000,00
1.1.03.15	PI	GASTOS HONORARIOS, COSTAS E IMP. Y APORTES LEY	800.000,00
1.1.03.15.0	CT	CENTRO DE COSTOS	800.000,00
1.1.03.15.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	800.000,00
1.1.03.16	PI	GASTOS EXTRAJUDICIALES	150.000,00
1.1.03.16.0	CT	CENTRO DE COSTOS	150.000,00
1.1.03.16.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	150.000,00
1.1.03.17	PI	VIATICOS Y MOVILIDAD	130.000,00
1.1.03.17.0	CT	CENTRO DE COSTOS	130.000,00
1.1.03.17.0.01	CI	INTENDENCIA	48.000,00
1.1.03.17.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	2.000,00
1.1.03.17.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	20.000,00
1.1.03.17.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	10.000,00
1.1.03.17.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	10.000,00
1.1.03.17.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	5.000,00
1.1.03.17.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	10.000,00
1.1.03.17.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.	10.000,00
1.1.03.17.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.17.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	15.000,00
1.1.03.17.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.1.03.18	PI	ESTUDIOS, INVESTIG. Y ASISTENCIA TECNICA EN GRAL.	5.000.000,00
1.1.03.18.0	CT	CENTRO DE COSTOS	5.000.000,00
1.1.03.18.0.01	CI	INTENDENCIA	840.000,00
1.1.03.18.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	50.000,00
1.1.03.18.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	300.000,00
1.1.03.18.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	3.200.000,00
1.1.03.18.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	300.000,00
1.1.03.18.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	180.000,00
1.1.03.18.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.1.03.18.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	70.000,00
1.1.03.18.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	30.000,00
1.1.03.18.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.03.18.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	30.000,00
1.1.03.19	PI	ASISTENCIA TECNICA OBRAS VARIAS	1.000,00
1.1.03.20	PI	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	180.000,00
1.1.03.20.0	CT	CENTRO DE COSTOS	180.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.03.20.0.01	CI	INTENDENCIA	25.000,00
1.1.03.20.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	2.000,00
1.1.03.20.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	30.000,00
1.1.03.20.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	100.000,00
1.1.03.20.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	5.000,00
1.1.03.20.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	6.000,00
1.1.03.20.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	5.000,00
1.1.03.20.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	5.000,00
1.1.03.20.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.1.03.20.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.000,00
1.1.03.20.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	1.000,00
1.1.03.21	PI	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	360.000,00
1.1.03.21.0	CT	CENTRO DE COSTOS	360.000,00
1.1.03.21.0.01	CI	INTENDENCIA	20.000,00
1.1.03.21.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	5.000,00
1.1.03.21.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	15.000,00
1.1.03.21.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	35.000,00
1.1.03.21.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	213.000,00
1.1.03.21.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	45.000,00
1.1.03.21.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	10.000,00
1.1.03.21.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.000,00
1.1.03.21.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	5.000,00
1.1.03.21.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	1.000,00
1.1.03.21.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	10.000,00
1.1.03.22	PI	HIGIENE URBANA-SERV. PUB. EJEC. POR TERCEROS	27.300.000,00
1.1.03.22.0	CT	CENTRO DE COSTOS	27.300.000,00
1.1.03.22.0.00	CI	AREA CENTRAL	27.300.000,00
1.1.03.23	PI	ALUMBRADO PUBLICO-SERV. PUB.EJEC. POR TERCEROS	5.000.000,00
1.1.03.23.0	CT	CENTRO DE COSTOS	5.000.000,00
1.1.03.23.0.00	CI	AREA CENTRAL	5.000.000,00
1.1.03.24	PI	OTROS-SERVICIOS PUB. EJEC. POR TERCEROS	1.000,00
1.1.03.25	PI	PREMIOS, ADHESIONES Y OTROS SIMILARES	1.000,00
1.1.03.26	PI	HOMENAJES Y CORTESIAS	200.000,00
1.1.03.26.0	CT	CENTRO DE COSTOS	200.000,00
1.1.03.26.0.01	CI	INTENDENCIA	150.000,00
1.1.03.26.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	10.000,00
1.1.03.26.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	15.000,00
1.1.03.26.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	1.000,00
1.1.03.26.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	1.500,00
1.1.03.26.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.1.03.26.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	10.000,00
1.1.03.26.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.1.03.26.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	10.000,00
1.1.03.26.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.1.03.26.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	2.500,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.1.03.27	PI	OTROS SERVICIOS	445.000,00
1.1.03.27.0	CT	CENTRO DE COSTOS	445.000,00
1.1.03.27.0.00	CI	AREA CENTRAL	0,00
1.1.03.27.0.01	CI	INTENDENCIA	130.000,00
1.1.03.27.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	5.000,00
1.1.03.27.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	70.000,00
1.1.03.27.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	70.000,00
1.1.03.27.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	70.000,00
1.1.03.27.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	25.000,00
1.1.03.27.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	25.000,00
1.1.03.27.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	10.000,00
1.1.03.27.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	25.000,00
1.1.03.27.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	5.000,00
1.1.03.27.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	10.000,00
1.1.03.28	PI	SERVICIOS P/TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL	270.000,00
1.1.03.29	PI	SERVICIOS P/HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	90.000,00
1.1.03.30	PI	SERVICIOS P/ESPACIOS VERDES	25.000,00
1.1.03.31	PI	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEG. EN DEP. MUNICIPALES	100.000,00
1.1.03.31.0	CT	CENTRO DE COSTOS	100.000,00
1.1.03.31.0.01	CI	INTENDENCIA	50.000,00
1.1.03.31.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	50.000,00
1.1.03.32	PI	GASTOS POR LITIGIOS S/ORD. 3663/2013	2.005.000,00
1.1.03.34	PI	ALUMBRADO PCO.-SERV.PUB.EJEC.POR TERC.-EJ.ANTER.	450.000,00
1.1.03.34.0	CT	CENTRO DE COSTOS	450.000,00
1.1.03.34.0.00	CI	AREA CENTRAL	450.000,00
1.1.03.35	PI	TRANSP. URBANO DE PASAJ.-SERV. PUN- EJEC. POR TERC	300.000,00
1.1.03.36	PI	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO	200.000,00
1.1.03.37	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES - SERVICIOS	3.500.000,00
1.1.03.38	PI	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	1.492.000,00
1.2	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	225.000,00
1.2.04	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	225.000,00
1.2.04.01	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	203.000,00
1.2.04.01.2	PI	INTERESES Y GASTOS - NUEVO PACTO	200.000,00
1.2.04.01.3	PI	INTERESES Y GASTOS - DIR. VIV. - 80 VIVIENDAS	1.000,00
1.2.04.01.4	PI	INTERESES Y GASTOS - DIR. VIV. - 300 VIVIENDAS	1.000,00
1.2.04.01.5	PI	INTERESES Y GASTOS-FONDO PCIAL. P/OBRAS PUB.	1.000,00
1.2.04.03	PT	CON ORGANISMOS NACIONALES	1.000,00
1.2.04.03.1	PI	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA CON ORG. NACIONALES	1.000,00
1.2.04.04	PT	CON OTROS ORGANISMOS	21.000,00
1.2.04.04.6	PI	INT. Y GASTOS POR DEUDAS BANCARIAS	1.000,00
1.2.04.04.7	PI	INTERESES Y GASTOS DEL ENOHA - PRONAPAC	10.000,00
1.2.04.04.9	PI	INT. Y GASTOS CON OTRAS INSTITUCIONES	10.000,00
1.3	PT	TRANSFERENCIAS	29.099.000,00
1.3.05	PT	TRANSF. P/ FINANC. EROG. CTES.	29.089.000,00
1.3.05.01	PT	AL SECTOR PUBLICO	2.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.3.05.01.6	PI	TRANSF. FORO DE INTENDENTES Y/O ENTES INTERCOM.	1.000,00
1.3.05.01.7	PI	OTROS	1.000,00
1.3.05.02	PT	AL SECTOR PRIVADO	29.087.000,00
1.3.05.02.1	PT	GASTOS DE SALUD	3.920.000,00
1.3.05.02.1.01	PI	ADQ. DE MEDICAMENTOS A LABORATORIOS	50.000,00
1.3.05.02.1.02	PI	ADQ. DE MEDIC. A FARMACIAS	50.000,00
1.3.05.02.1.03	PI	TRATAMIENTOS ESPECIALES	100.000,00
1.3.05.02.1.04	PI	INSTRUMENTAL E INSUMOS P/CENTROS ASIST.	150.000,00
1.3.05.02.1.05	PI	CONSUMO Y SERVICIOS PARA CENTROS ASIST.	120.000,00
1.3.05.02.1.06	PI	ASIST. PROFESIONALES SALUD Y FAMILIA	2.700.000,00
1.3.05.02.1.06.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	2.400.000,00
1.3.05.02.1.06.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	300.000,00
1.3.05.02.1.07	PI	OTROS GASTOS DE SALUD	650.000,00
1.3.05.02.1.08	PI	GASTOS PROG. PLAN NACER SEG. MATERNO	100.000,00
1.3.05.02.2	PT	GASTOS DE FAMILIA	2.206.000,00
1.3.05.02.2.01	PI	ALIMENTAC.BASICA Y DE EMERG. A CARENCIADOS	55.000,00
1.3.05.02.2.02	PI	MATERIALES DE CONSTRUCCION A CARECIENTES	480.000,00
1.3.05.02.2.02.01	CI	INTENDENCIA	380.000,00
1.3.05.02.2.02.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.3.05.02.2.02.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.3.05.02.2.02.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.3.05.02.2.02.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.3.05.02.2.02.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.3.05.02.2.02.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	100.000,00
1.3.05.02.2.02.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.3.05.02.2.02.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.3.05.02.2.02.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.3.05.02.2.02.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.3.05.02.2.03	PI	PENSIONES A LA VEJEZ	85.000,00
1.3.05.02.2.04	PI	SUBSIDIOS VARIOS	450.000,00
1.3.05.02.2.04.01	CI	INTENDENCIA	100.000,00
1.3.05.02.2.04.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.3.05.02.2.04.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.3.05.02.2.04.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.3.05.02.2.04.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.3.05.02.2.04.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	150.000,00
1.3.05.02.2.04.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	200.000,00
1.3.05.02.2.04.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.3.05.02.2.04.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.3.05.02.2.04.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.3.05.02.2.04.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.3.05.02.2.05	PI	FUNCIONAMIENTO GUARDERIA PQUE.MTE.GRANDE	160.000,00
1.3.05.02.2.06	PI	FUNCIONAMIENTO CASA DEL NIÑO INT.BONZANO	70.000,00
1.3.05.02.2.08	PI	GASTOS DE FUNCIONAM. HOGAR DE TRANSITO	75.000,00
1.3.05.02.2.09	PI	GASTOS DE FUNCIONAM. HOGARES DE DIA	500.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.3.05.02.2.10	PI	GASTOS PROGRAMA ESCUELAS DE BARRIO	50.000,00
1.3.05.02.2.12	PI	APOYO A COMEDORES COMUNITARIOS	40.000,00
1.3.05.02.2.13	PI	SERVICIOS SOCIALES AYUDA A CARENCIADOS	240.000,00
1.3.05.02.2.14	PI	SUBSIDIOS PARA TRAMITES	1.000,00
1.3.05.02.3	PT	OTROS GASTOS DE TRANSFERENCIA	22.961.000,00
1.3.05.02.3.01	PI	GASTOS DE PROTECCION CIVIL Y M. AMBIENTE	560.000,00
1.3.05.02.3.02	PI	GASTOS Y PROG. CULTURALES	390.000,00
1.3.05.02.3.03	PI	GASTOS Y PROG. DEPORTIVOS	600.000,00
1.3.05.02.3.04	PI	ORGANIZACION EVENTOS	70.000,00
1.3.05.02.3.04.01	CI	INTENDENCIA	50.000,00
1.3.05.02.3.04.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	10.000,00
1.3.05.02.3.04.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.3.05.02.3.04.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.3.05.02.3.04.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.3.05.02.3.04.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.3.05.02.3.04.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.3.05.02.3.04.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.3.05.02.3.04.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	10.000,00
1.3.05.02.3.04.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.3.05.02.3.04.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.3.05.02.3.05	PI	SUBSIDIO P/TALLERES URBANOS DE OFICIO	150.000,00
1.3.05.02.3.05.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.3.05.02.3.05.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	75.000,00
1.3.05.02.3.05.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.3.05.02.3.05.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.3.05.02.3.05.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.3.05.02.3.05.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.3.05.02.3.05.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
1.3.05.02.3.05.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.3.05.02.3.05.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.3.05.02.3.05.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.3.05.02.3.05.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	75.000,00
1.3.05.02.3.06	PI	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES Y COMISIONES VECINALES	500.000,00
1.3.05.02.3.06.01	CI	INTENDENCIA	150.000,00
1.3.05.02.3.06.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.3.05.02.3.06.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.3.05.02.3.06.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.3.05.02.3.06.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.3.05.02.3.06.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.3.05.02.3.06.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	350.000,00
1.3.05.02.3.06.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.3.05.02.3.06.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.3.05.02.3.06.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.3.05.02.3.06.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.3.05.02.3.07	PI	BECAS DE CAPACITACION Y PASANTIAS DE PERFECCION.	8.000.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.3.05.02.3.07.01	CI	INTENDENCIA	800.000,00
1.3.05.02.3.07.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	200.000,00
1.3.05.02.3.07.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	860.000,00
1.3.05.02.3.07.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	600.000,00
1.3.05.02.3.07.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	2.900.000,00
1.3.05.02.3.07.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	530.000,00
1.3.05.02.3.07.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	670.000,00
1.3.05.02.3.07.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	400.000,00
1.3.05.02.3.07.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	250.000,00
1.3.05.02.3.07.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	300.000,00
1.3.05.02.3.07.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	100.000,00
1.3.05.02.3.07.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	140.000,00
1.3.05.02.3.07.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	250.000,00
1.3.05.02.3.08	PI	APORTE ENTE INTERCOM. CENTRO PCIA. CBA.	1.000,00
1.3.05.02.3.08.01	CI	INTENDENCIA	1.000,00
1.3.05.02.3.09	PI	BECAS ESTUDIANTILES Y PROG. ESTIMULO P/ESTUD.	350.000,00
1.3.05.02.3.09.01	CI	INTENDENCIA	0,00
1.3.05.02.3.09.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
1.3.05.02.3.09.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
1.3.05.02.3.09.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
1.3.05.02.3.09.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
1.3.05.02.3.09.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
1.3.05.02.3.09.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	350.000,00
1.3.05.02.3.09.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
1.3.05.02.3.09.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
1.3.05.02.3.09.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
1.3.05.02.3.09.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
1.3.05.02.3.10	PI	TRANSFERENCIA POR SISTEMA DE MONITOREO VIAL	2.000.000,00
1.3.05.02.3.11	PI	DEVOL. TASA A LA PROP., COMERCIO, AUTOMOTORES	5.000,00
1.3.05.02.3.11.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	5.000,00
1.3.05.02.3.12	PI	DEVOLUCIONES VARIAS	5.000,00
1.3.05.02.3.12.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	5.000,00
1.3.05.02.3.13	PI	SUBSIDIOS A INST. POR EST. MEDIDO	850.000,00
1.3.05.02.3.14	PI	PROGRAMA DE RECONVERSION MUNICIPAL	80.000,00
1.3.05.02.3.18	PI	PROGRAMA CADENAS PRODUCTIVAS	60.000,00
1.3.05.02.3.19	PI	PROGRAMA ESCUELA DE OFICIOS Y CAPACITACION	250.000,00
1.3.05.02.3.21	PI	PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCCION LOCAL	80.000,00
1.3.05.02.3.22	PI	OTROS PROGRAMAS Y GASTOS SEC. DES. ECONOMICO	350.000,00
1.3.05.02.3.24	PI	PROG. MAS Y MEJOR TRABAJO-PROMOCION DEL EMPLEO	320.000,00
1.3.05.02.3.25	PI	MANTENIMIENTO ESCUELAS FODEMEEP	1.300.000,00
1.3.05.02.3.27	PI	PREVENCION VIOLENCIA FLIAR. Y ASIST. A LA VICTIMA	50.000,00
1.3.05.02.3.28	PI	FONDO DE LAS ARTES	10.000,00
1.3.05.02.3.29	PI	GASTOS Y PROG. DIR. DE LA JUVENTUD	140.000,00
1.3.05.02.3.30	PI	GASTOS Y PROG. DIR. DE EDUCACION	140.000,00
1.3.05.02.3.31	PI	GASTOS CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	50.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
1.3.05.02.3.32	PI	APORTE 1% FONDO PERM.P/FINAN.PROY.Y PROG.GOB.PCIA.	500.000,00
1.3.05.02.3.33	PI	REPARACION ESCUELAS CON APOORTE PCIAL.	200.000,00
1.3.05.02.3.41	PI	OTROS	350.000,00
1.3.05.02.3.41.00	CI	AREA CENTRAL	120.000,00
1.3.05.02.3.41.01	CI	INTENDENCIA	50.000,00
1.3.05.02.3.41.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	15.000,00
1.3.05.02.3.41.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	15.000,00
1.3.05.02.3.41.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	15.000,00
1.3.05.02.3.41.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	15.000,00
1.3.05.02.3.41.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	15.000,00
1.3.05.02.3.41.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	15.000,00
1.3.05.02.3.41.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	15.000,00
1.3.05.02.3.41.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	15.000,00
1.3.05.02.3.41.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	15.000,00
1.3.05.02.3.41.11	CI	TRIBUNAL DE CUENTAS	15.000,00
1.3.05.02.3.41.12	CI	CONCEJO DELIBERANTE	15.000,00
1.3.05.02.3.41.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	15.000,00
1.3.05.02.3.43	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES DE TRANSFERENCIA	3.500.000,00
1.3.05.02.3.44	PI	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS	2.000.000,00
1.3.05.02.3.46	PI	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	100.000,00
1.3.06	PT	TRANSF. PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	10.000,00
1.3.06.01	PT	TRANSF.PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	10.000,00
1.3.06.01.1	PI	TRANSF. PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	10.000,00
2	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	88.475.000,00
2.1	PT	INVERSION FISICA	86.595.000,00
2.1.07	PT	BIENES DE CAPITAL	3.235.000,00
2.1.07.01	PI	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	400.000,00
2.1.07.01.0	CT	CENTRO DE COSTOS	400.000,00
2.1.07.01.0.01	CI	INTENDENCIA	0,00
2.1.07.01.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
2.1.07.01.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
2.1.07.01.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
2.1.07.01.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	400.000,00
2.1.07.01.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
2.1.07.01.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
2.1.07.01.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
2.1.07.01.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
2.1.07.01.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
2.1.07.01.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
2.1.07.02	PI	BIENES DE CAPITAL TRIBUNAL DE CUENTAS	15.000,00
2.1.07.03	PI	EQUIPAMIENTO GUARDIA CIUDADANA	100.000,00
2.1.07.04	PI	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	150.000,00
2.1.07.04.0	CT	CENTRO DE COSTOS	150.000,00
2.1.07.04.0.01	CI	INTENDENCIA	20.000,00
2.1.07.04.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	16.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
2.1.07.04.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	13.000,00
2.1.07.04.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	13.000,00
2.1.07.04.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	12.000,00
2.1.07.04.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	12.000,00
2.1.07.04.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	14.000,00
2.1.07.04.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	12.000,00
2.1.07.04.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	13.000,00
2.1.07.04.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	12.000,00
2.1.07.04.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	13.000,00
2.1.07.05	PI	MEDIOS DE TRANSPORTE	450.000,00
2.1.07.05.0	CT	CENTRO DE COSTOS	450.000,00
2.1.07.05.0.01	CI	INTENDENCIA	50.000,00
2.1.07.05.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
2.1.07.05.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
2.1.07.05.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
2.1.07.05.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	200.000,00
2.1.07.05.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	100.000,00
2.1.07.05.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	100.000,00
2.1.07.05.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
2.1.07.05.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
2.1.07.05.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
2.1.07.05.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
2.1.07.06	PI	APARATOS E INSTRUMENTAL	10.000,00
2.1.07.06.0	CT	CENTRO DE COSTOS	10.000,00
2.1.07.06.0.01	CI	INTENDENCIA	10.000,00
2.1.07.06.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
2.1.07.06.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
2.1.07.06.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
2.1.07.06.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
2.1.07.06.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
2.1.07.06.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
2.1.07.06.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
2.1.07.06.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
2.1.07.06.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
2.1.07.06.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
2.1.07.07	PI	COLECCIONES Y ELEMENTOS PARA BIBLIOTECAS Y MUSEOS	10.000,00
2.1.07.07.0	CT	CENTRO DE COSTOS	10.000,00
2.1.07.07.0.01	CI	INTENDENCIA	5.000,00
2.1.07.07.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	5.000,00
2.1.07.07.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
2.1.07.07.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
2.1.07.07.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	0,00
2.1.07.07.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
2.1.07.07.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
2.1.07.07.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.	0,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
2.1.07.07.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
2.1.07.07.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
2.1.07.07.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
2.1.07.08	PI	REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIAS	200.000,00
2.1.07.08.0	CT	CENTRO DE COSTOS	200.000,00
2.1.07.08.0.01	CI	INTENDENCIA	0,00
2.1.07.08.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	0,00
2.1.07.08.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	0,00
2.1.07.08.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	0,00
2.1.07.08.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	200.000,00
2.1.07.08.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	0,00
2.1.07.08.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	0,00
2.1.07.08.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	0,00
2.1.07.08.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	0,00
2.1.07.08.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	0,00
2.1.07.08.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	0,00
2.1.07.09	PI	BIENES DE CAPITAL PARA CENTROS ASISTENCIALES	200.000,00
2.1.07.09.0	CT	CENTRO DE COSTOS	200.000,00
2.1.07.09.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	200.000,00
2.1.07.10	PI	OTROS BIENES DE CAPITAL	350.000,00
2.1.07.10.0	CT	CENTRO DE COSTOS	350.000,00
2.1.07.10.0.01	CI	INTENDENCIA	50.000,00
2.1.07.10.0.02	CI	SECRETARIA DE COORDINACION Y CULTURA	40.000,00
2.1.07.10.0.03	CI	SECRETARIA DE GOBIERNO	30.000,00
2.1.07.10.0.04	CI	SECRETARIA DE HACIENDA	30.000,00
2.1.07.10.0.05	CI	SECRETARIA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS	30.000,00
2.1.07.10.0.06	CI	SECRETARIA DE SALUD	30.000,00
2.1.07.10.0.07	CI	SECRETARIA DE LA FAMILIA	30.000,00
2.1.07.10.0.08	CI	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	28.000,00
2.1.07.10.0.09	CI	SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION	27.000,00
2.1.07.10.0.10	CI	SECRETARIA DE DEPORTES	25.000,00
2.1.07.10.0.13	CI	SECRETARIA DE ASUNTOS VECINALES	30.000,00
2.1.07.11	PI	ADQUISICION TERRENOS	10.000,00
2.1.07.11.0	CT	CENTRO DE COSTOS	10.000,00
2.1.07.11.0.00	CI	AREA CENTRAL	10.000,00
2.1.07.12	PI	EQUIP. PLAN DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	300.000,00
2.1.07.12.0	CT	CENTRO DE COSTOS	300.000,00
2.1.07.12.0.01	CI	INTENDENCIA	300.000,00
2.1.07.13	PI	BIENES DE CAPITAL CONCEJO DELIBERANTE	40.000,00
2.1.07.14	PI	DEUDAS EJERCICIOS ANTERIORES BIENES DE CAPITAL	500.000,00
2.1.07.15	PI	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS	500.000,00
2.1.08	PT	TRABAJOS PUBLICOS	83.360.000,00
2.1.08.01	PT	POR CUENTA DE LA MUNICIPALIDAD	83.360.000,00
2.1.08.01.1	PT	POR CONTRATACION	31.850.000,00
2.1.08.01.1.06	PI	OBRA MUSEO PALEONTOLOGICO	750.000,00



Municipalidad de Río Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS
PERIODO: ANUAL 2014
CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO
HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
2.1.08.01.1.09	PI	OBRAS DESAGÜES PLUVIALES 1RA. ETAPA	18.500.000,00
2.1.08.01.1.10	PI	OBRA CORDON CUNETA	200.000,00
2.1.08.01.1.16	PI	OBRAS PARQUE INDUSTRIAL L. DAVINCI	200.000,00
2.1.08.01.1.17	PI	SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION	500.000,00
2.1.08.01.1.18	PI	OBRA CONSTRUCCION SALAS ASISTENCIALES	100.000,00
2.1.08.01.1.20	PI	OBRA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	10.000.000,00
2.1.08.01.1.21	PI	OBRAS DIVERSAS POR CONTRATACION	300.000,00
2.1.08.01.1.22	PI	REPARACIONES DESAGÜES PLUVIALES	200.000,00
2.1.08.01.1.23	PI	OBRA RED DE EXTINCION DE INCENDIOS	900.000,00
2.1.08.01.1.27	PI	RECUPERACION BALNEARIO	200.000,00
2.1.08.01.2	PT	POR ADMINISTRACION	51.510.000,00
2.1.08.01.2.01	PI	BACHEO Y REPARACION DE CALZADAS	200.000,00
2.1.08.01.2.02	PI	FORESTACION DE LA CIUDAD	50.000,00
2.1.08.01.2.03	PI	OBRA MUSEO PALEONTOLOGICO	750.000,00
2.1.08.01.2.04	PI	OBRAS DE REPARAC. Y MATERIALES A ESCUELAS	10.000,00
2.1.08.01.2.05	PI	OBRAS DIVERSAS POR ADMINISTRACION	100.000,00
2.1.08.01.2.06	PI	OBRA CORDON CUNETA	1.500.000,00
2.1.08.01.2.08	PI	SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION	150.000,00
2.1.08.01.2.09	PI	REPARACIONES EN CEMENTERIO	150.000,00
2.1.08.01.2.10	PI	REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	300.000,00
2.1.08.01.2.11	PI	OBRA CONSTRUCCION SALAS ASISTENCIALES	100.000,00
2.1.08.01.2.12	PI	PLAZAS Y PASEOS	200.000,00
2.1.08.01.2.14	PI	RECUPERACION BALNEARIO	100.000,00
2.1.08.01.2.15	PI	OBRAS DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	15.000.000,00
2.1.08.01.2.16	PI	OBRA REPAVIM.AVDA. SAVIO Y 9 DE SETIEM.	27.000.000,00
2.1.08.01.2.17	PI	OBRA INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA	300.000,00
2.1.08.01.2.18	PI	DEUDA EJERCICIOS ANTERIORES - OBRAS	3.500.000,00
2.1.08.01.2.19	PI	CREDITO ADICIONAL P/REFUERZO DE PARTIDAS	2.100.000,00
2.2	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	1.880.000,00
2.2.10	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	1.880.000,00
2.2.10.02	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	1.095.000,00
2.2.10.02.2	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-NUEVO PACTO	210.000,00
2.2.10.02.3	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-FONDO P/MUNICIPIOS	220.000,00
2.2.10.02.4	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA - DIR.DE VIV. 80 VIV.	95.000,00
2.2.10.02.5	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA-DIR.DE VIV. - 300 VIV.	570.000,00
2.2.10.03	PT	CON ORGANISMOS NACIONALES	10.000,00
2.2.10.03.1	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA C/ORGANISMOS NACIONALES	10.000,00
2.2.10.04	PT	CON OTROS ORGANISMOS	775.000,00
2.2.10.04.1	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	775.000,00
2.2.10.04.1.01	PI	AMORTIZACION DE LA DEUDA CON OTRAS ENTIDADES	750.000,00
2.2.10.04.1.06	PI	AMORTIZACION DEUDAS BANCARIAS	15.000,00
2.2.10.04.1.07	PI	AMORTIZ. DE LA DEUDA - ENOHS - PRONAPAC	10.000,00
3	PT	NO CLASIFICADOS	33.335.000,00
3.1	PT	CUENTAS DE ORDEN	33.335.000,00
3.1.02	PT	POR TRABAJOS PUBLICOS	110.000,00



Municipalidad de Rio Tercero

PROYECTO DE PLAN DE CUENTAS DE EGRESO

GENERAR REPORTE DE: EGRESOS

PERIODO: ANUAL 2014

CUENTA DE EGRESOS DESDE: 1

IMPRESION SIN COSTO: NO

HASTA: 3.1.04.07

CUENTA	TIPO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
3.1.02.01	PI	FONDO DE REPARO	40.000,00
3.1.02.02	PI	GARANTIA DE LICITACIONES	70.000,00
3.1.03	PT	POR RETENCIONES DEL PERSONAL	26.950.000,00
3.1.03.01	PI	RETENCION APOORTE JUBILATORIO PERSONAL	16.000.000,00
3.1.03.02	PI	RETENCION APROSS	4.000.000,00
3.1.03.03	PI	RETENCION SEGURO DE VIDA	270.000,00
3.1.03.04	PI	RETENCION SINDICAL	950.000,00
3.1.03.05	PI	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	4.250.000,00
3.1.03.06	PI	RETENCIONES POR EMBARGOS JUDICIALES	110.000,00
3.1.03.07	PI	RETENCION CUOTA ALIMENTARIA	85.000,00
3.1.03.08	PI	RETENCION PROVEEDURIA	500.000,00
3.1.03.09	PI	RETENCION UNION POR CORDOBA	5.000,00
3.1.03.10	PI	RETENCION U.C.R.	360.000,00
3.1.03.11	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCO.PCIA. CBA.	5.000,00
3.1.03.12	PI	RETENCION CUOTA MORATORIA	185.000,00
3.1.03.13	PI	RETENCION CUOTA CREDITO BCO. NACION	150.000,00
3.1.03.14	PI	RETENCION CONSOLIDAR	70.000,00
3.1.03.15	PI	RETENCION FTE. TODOS POR RIO III	5.000,00
3.1.03.16	PI	RETENCION FTE. P/LA VICTORIA	5.000,00
3.1.04	PT	POR OTRAS CAUSAS	6.275.000,00
3.1.04.01	PI	DGR. RETENCIONES - POR INGRESOS BRUTOS	1.300.000,00
3.1.04.02	PI	OTRAS CUENTAS DE ORDEN	100.000,00
3.1.04.03	PI	AFIP RETENCIONES	3.000.000,00
3.1.04.04	PI	HONORARIOS Y GASTOS JUD. -PROCURACION	25.000,00
3.1.04.05	PI	MUNICIP.DE RIO III-FIDEICOMISO PETROQ.RIO III-ATE-	950.000,00
3.1.04.06	PI	HONORARIOS PROCURADORES	500.000,00
3.1.04.07	PI	SERV. APERTURA DE CARPETAS-PROCURADORES	400.000,00
TOTAL:			321.065.000,00

Cantidad de Cuentas: 1242

ORDENANZA N° Or 3686/2013 C.D.

Y VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero en cuanto a la necesidad de adecuar la tarifa del servicio de provisión de agua corriente domiciliaria y servicio cloacal.

Y CONSIDERANDO: Que actualmente se encuentra vigente el contrato de concesión de dichos servicios, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° Or.1861/2000-C.D. y contrato de concesión de fecha veintiséis de julio del año dos mil.

Que la última recomposición de las tarifas fue aprobada por Ordenanza N° Or.3596/2012-C.D.

Que el Consejo Auditor de los Servicios Públicos, analizara la solicitud, proponiendo aprobar un incremento del 35% de la tarifa de los servicios que se prestan.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°)- DISPÓNESE la recomposición de los valores de la tarifa por los servicios de provisión de agua corriente domiciliaria y desagües cloacales dados en concesión a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, según Ordenanza N° Or.1861/2000-C.D. y contrato de concesión de fecha veintiséis de julio del año dos mil, en los términos y montos se detallan a aplicar escalonadamente sobre el valor base del servicio:

1) Once coma cincuenta por ciento (12,5%) a partir de febrero de 2014

2) Once coma cincuenta por ciento (12,5%) a partir de junio de 2014.

Art. 2°)- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá cuatrimestralmente al Concejo Deliberante informe detallado de las obras ejecutadas por la prestataria del servicio público de acuerdo a contrato establecido en Ordenanza N° Or 2956/2008 C.D.

Art. 3°)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1411/2013 DE FECHA 23.12.2013

ORDENANZA N° Or 3687/2013 C.D.

Y VISTO: La necesidad de modificar los porcentajes fijados por la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N°Or.1482/97-C.D., artículo 96°.

Y CONSIDERANDO:Que la Ordenanza establece proceder mediante Concurso Privado de Precios cuando el monto de la contratación supere el CINCO POR DIEZ MIL sin exceder la suma equivalente al UNO POR MIL del monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos anual.

Que a los fines de imprimirle agilidad al procedimiento de adquisición de bienes y servicios, y dado que la Municipalidad no es ajena al proceso inflacionario vigente, que tornan desactualizados dichos montos, como así la decisión de la presente gestión de Gobierno de ejecutar la mayor cantidad de obras por administración, con el objeto de abaratar costos y contar con los insumos en tiempo y forma, evitando demoras perjudiciales para el bienestar de la población y para la economía del Municipio, se estima la modificación de dichos límites al UNO COMA TRES POR MIL Y AL UNO COMA SETENTA Y CINCO POR MIL respectivamente.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1°)- MODIFIQUESE los porcentajes establecidos en el art. 96° de la Ordenanza N° 1482/97-C.D. fijando el Concurso Privado de Precios cuando el monto de la contratación supere el UNO COMA TRES POR MIL (1,3%) y no exceda el UNO COMA SETENTA Y CINCO POR MIL (1,75%) del Presupuesto de Gastos Anual "Ejecutado" del ejercicio inmediato anterior.

Art.2°)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1412/2013 DE FECHA 23.12.2013

ORDENANZA N° Or 3688/2013 C.D.

Y VISTO: Que la Ordenanza N°Or.3593/2012 C.D. amplía la Ordenanza N°Or.263/86–C.D. en su Anexo II Zonificación y Urbanización de la Ciudad de Río Tercero – Requisitos para aprobación de loteos.

Y CONSIDERANDO: Que la Cámara de Loteadores de la ciudad de Río Tercero ha propuesto dejar sin efecto los inc. g) y h) por los siguientes motivos:

✱ Que no existe un estudio integral de Desagües de la ciudad;

✱ Que el estudio, proyecto y ejecución para el cumplimiento de lo establecido en los inc. g y h corresponde a la Obra Pública municipal.

Que el Municipio está realizando un Plan Director de Manejo de Aguas, que consiste en el estudio de las cuencas que afectan desde distintos puntos a la ciudad y permitirá solucionar los problemas de correntía y acumulación de aguas pluviales en zonas habitadas.

Que los loteadores deberán ejecutar la Nivelación del Loteo con cotas vinculadas al Instituto Geográfico Nacional.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- MODIFÍQUESE la Ordenanza N°Or.263/86-C.D. en su artículo 27º, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

"Art. 27º) - Todo fraccionamiento con transferencia de superficie al Dominio Público a realizarse dentro del ámbito Legislativo por esta Ordenanza, deberá cumplimentar los siguientes requisitos a efectos de obtener su aprobación:

- a) Ejecución de apertura de calles y amojonamientos de las manzanas resultantes, según lo indique el plano correspondiente.-
- b) Arbolado de calles y avenidas, y realización de las mejoras correspondiente a los espacios verdes.-
- c) Mantenimiento de los espacios verdes y mejoras de las calles por el término de 1(un) Año, con respecto al arbolado, esto estará a cargo del propietario de cada lote.-
- d) Las especies a utilizar en la forestación serán indicadas por el Departamento Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- e) Los loteos afectados para planes de Viviendas a concretarse por el IPV (Instituto Provincial de la Vivienda), Banco Hipotecario u otras entidades Oficiales, deberán completar la forestación exigida, antes de ser otorgado el final de Obra de Edificación correspondiente.
- f) Las calles y avenidas abiertas serán mejoradas como mínimo con una mezcla de suelo arena, cuyas condiciones de granulometría, plasticidad y procedimiento constructivo, serán las determinadas por el Departamento Municipal.
- g) Los loteadores deberán ejecutar la Nivelación del Loteo con cotas vinculadas al Instituto Geográfico Nacional y respetando las tolerancias admitidas por la Municipalidad de Río Tercero.
- h) Certificado de Factibilidad de Agua: emitido según Resolución N° 646/05 – de la DIPAS para dar cumplimiento al Art. 4º de la Ley 8548, o Empresa prestadora responsable del servicio, en cuyo supuesto será expedido por esta última.
- i) Obtener la certificación de "Loteo No Inundable" expedido por el área competente de la Municipalidad de Río Tercero. En caso de negativa al extender la certificación, la autoridad deberá expedirse fundadamente dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentada la petición.
- j) Acreditar la titularidad dominial del/los inmueble/s, mediante el respectivo instrumento público debidamente certificado.

Art.2º)- MODIFÍQUESE la Ordenanza N°Or.263/86-C.D. en su Anexo II, el que queda redactado conforme el siguiente texto: "**ANEXO II: ORDENANZA TIPO DE APROBACIÓN DE LOTEOS**

Art. 1º) - Apruébase el fraccionamiento de la propiedad de que se designa como, con una superficie de metros cuadrados; que linda al Norte....., al Sur....., al Este..... al Oeste....., y que consta al Dominio....., Folio....., Tomo..... Año.....-

Art. 2º) - Acéptese la donación de....., de una fracción de terreno con destino al Dominio Público Municipal:

Para calles públicas:m²

Para espacios verdes:m².

Art. 3º) – El traslado del dominio a que se refiere el Art. 2º del presente dispositivo se hará con arreglo a lo establecido por decreto Ley N° 1112 – B – 56.-

Art.4º)- El propietario realizó:

- a) La apertura de las calles que constan en el plano.
- b) Amojonamiento de las manzanas resultantes.
- c) Arbolado de calles y avenidas
- d) Mejoramiento de las calles y avenidas con una mezcla de suelo y arena
- e) La construcción de redes de energía eléctrica, alumbrado público, agua corriente y desagües cloacales, y su conexión al sistema colector público.
- f) Nivelación del Loteo con cotas vinculadas al Instituto Geográfico Nacional, respetando las tolerancias admitidas por la Municipalidad de Río Tercero.
- g) Certificado de Factibilidad de Agua: emitido según Resolución N° 646/05 – de la DIPAS para dar cumplimiento al Art. 4º de la Ley 8548, o Empresa prestadora responsable del servicio, en cuyo supuesto será expedido por esta última.
- h) Certificación de "Loteo No inundable" expedido por la autoridad municipal.
- i) Acreditó la titularidad dominial.

Art. 3º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero,

a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI – PRESIDENTE C.D.

SRA.NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1413/2013 DE FECHA 23.12.2013

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2013